Outlook | Buscar

Mensaje nuevo | Eliminar | Archivo | No deseado | Limpiar | Mover a | Categorizar | Posponer | ...

Favoritos

Carpetas

- Bandeja de ... 12
- Borradores 1
- Elementos en... 1
- Pospuesto
- Elementos eli... 2
- Correo no de... 5
- Archivo
- Notas
- Circulares
- Elementos infe...
- Historial de co...
- Infected Items
- Suscripciones ...
- Carpeta nueva

Archivo local:J...

Grupos

NOTIFICACIÓN FALLECIMIENTO

2

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Vie 9/04/2021 9:08 AM
Para: Lina Hernández <linishernandez11@gmail.com>

Acuso recibido

Atentamente:
Rubén Darío Vallejo Hernández
Asistente Judicial

...

Responder | Reenviar

Lina Hernández <linishernandez11@gmail.com>
Jue 8/04/2021 7:36 PM
Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Por defecto 18.pdf
3 MB

Sra Doris,

En efecto, no se adjuntó el archivo, lo envío para lo pertinente.

Gracias.

Lina Hernández Ortiz
3153251229

El jue, 8 abr 2021 a las 18:01, Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. (<ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>) escribió:

> Buenas Tardes;
> Se advierte que previo a dar acuse recibido del presente correo y como quiera que no se allega documento adjunto como lo indican - "***Me permito enviar documento en pdf.,....***" - es por esto que se solicita hace llegar el precitado documento para acusar recibido y, agregarlo al expediente.
>
> Cordialmente,
>
> **Doris L. Mora L.**
> **Escribiente**
> **Juzgado Once (11) Civil del Circuito de Bogotá**

...

Lina Hdz

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Buenas Tardes; Se advierte que previo a dar acuse recibido del presente correo y como quiera que no se allega documento adjunto como lo indican - "Me permito enviar documento en pdf.,.... Jue 8/04/2021 6:01 PM

Marca para seguimiento. Completado el 8/04/2021.

Lina Hernández <linishernandez11@gmail.com>
Jue 8/04/2021 4:06 PM
Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
CC: LEOHERNANDEZLAT@gmail.com

Buenas tardes:

Me permito enviar documento en pdf y número de proceso de pertenencia: REF 2018-0466

Oportunamente estaremos acreditando poder a nuestro apoderado para continuar con el proceso.

Lina Hernández
3153251229

---------- Forwarded message ---------
De: **Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.** <ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Date: mié, 7 abr 2021 a las 13:24
Subject: RE: NOTIFICACIÓN FALLECIMIENTO
To: Lina Hernández <linishernandez11@gmail.com>

Cordial saludo,
Previo a dar trámite a su solicitud favor enviar los archivos adjuntos en formato pdf que es el formato utilizado en los expedientes electrónicos, además de ello favor referenciar el número del proceso al cual desea allegar el memorial.

Atentamente:
Rubén Darío Vallejo Hernández
Asistente Judicial

...

Lina Hdz

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Cordial saludo, Previo a dar trámite a su solicitud favor enviar los archivos adjuntos en formato pdf que es el formato utilizado en los expedientes electrónicos, además de ello favor referenci... Mié 7/04/2021 1:24 PM

Lina Hernández <linishernandez11@gmail.com>
Mié 7/04/2021 9:22 AM
Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Buenas tardes:

En calidad de hija me permito informar que el sr. ENRIQUE HERNANDEZ CC 19140787 apoderado y demandante en proceso de Pertenencia que está en el juzgado 11 civil del circuito falleció.

DEMANDANTES: LUIS ENRIQUE HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ
HECTOR WILFREDO HERNÁNDEZ

Les adjunto R.Defunción para los efectos correspondientes

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial 10189490

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina:	Registraduría		Notaria	X	Consulado		Corregimiento		Insp. de Policía		Código	A	6	E

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía: COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTA D.C. NOTARIA 31 BOGOTA DC * * * * * *

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos: HERNANDEZ DOMINGUEZ LUIS ENRIQUE * * * * * * * * * * * * * * * * * * *

Documento de identificación (Clase y número): CC No. 19140787 * * * * * * * * * * * * * *

Sexo (en Letras): MASCULINO * * * * * * * *

Datos de la defunción

Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía: COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTA D.C. * * * * * * * * * * * * * * * *

Fecha de la defunción												Hora	Número de certificado de defunción
Año	2	0	2	0	Mes	D	I	C	Día	1	1	16:10	7255541091 * * * * * * *

Presunción de muerte

Juzgado que profiere la sentencia	Fecha de la sentencia			
* * * * * * * * * * * * * * * * *	Año	Mes	Día	

Documento presentado			Nombre y cargo del funcionario
Autorización judicial		Certificado Médico	X	VIVIAN YANETH CHARRIS ROLDAN - MEDICO * * * * * * * * * * * * * *

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos: CASTRO CABRERA FREDDY ALEXANDER * * * * * * * * * * * * * * * * * * *

Documentos de Identificación (Clase y número): CC No. 1032460451 * * * * * * * * * * * * *

Firma:

Primer testigo

Apellidos y nombres completos: *

Documentos de Identificación (Clase y número): *

Firma: * * * * * * * * * * * * * * *

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos: *

Documentos de Identificación (Clase y número): *

Firma: * * * * * * * * * * * * * * *

Fecha de inscripción									Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año	2	0	2	0	Mes	D	I	C	Día	1	7	KAREN LILIANA PARRA COTEX (E)

REPUBLICA DE COLOMBIA KAREN LILIANA PARRA COTEX NOTARIO ENCARGADO NOTARIA 31 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

ESPACIO PARA NOTAS

OTRO:CM - MUERTE NATURAL EXTEMPORANEA CIRCULAR 037 DEL 27-MAR-2020
REGISTRADURIA NACIONAL;17/12/2020

cadena s.a.

NOTARÍA TREINTA Y UNO DE BOGOTÁ

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.
(DEC. 1534 DE 1989 RES. 003 DE 2008)

BOGOTA D.C
TOMO FOLIO
ESTA COPIA TIENE VALIDEZ PERMANENTE

21 DIC 2020

REPUBLICA DE COLOMBIA JULIO CESAR GALVIS MARTINEZ -VILLALBA NOTARIO NOTARÍA 31 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REF.: 110013103011**2018**00**466**00

En atención al informe secretarial que antecede y a la documental aportada al expediente, con la cual se acredita al fallecimiento del demandante y apoderado judicial del otro accionante, Luis Enrique Hernández Domínguez (q.e.p.d.) acaecido el 11 de diciembre de 2020, y conforme a lo dispuesto en el artículo 68 del estatuto procesal civil, se continua el proceso con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, lo herederos o el correspondiente curador, quienes, para intervenir, deberán acreditar dicha calidad y tomarán el proceso en el estado que se encuentra.

Sobre el particular, la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia dentro de la sentencia STC1561-2016 del 11 de febrero de 2016[1], explicó lo siguiente:

> *"Dichas afirmaciones desconocen lo normado en el artículo 60 del Código de Procedimiento Civil que consagra: «[f]allecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos, o el correspondiente curador (…)* ***<u>En todo caso, la sentencia producirá efectos respecto de ellos aunque no concurran</u>*** *(resalta la Sala).*
>
> *Sobre la aludida institución jurídica la Corte Constitucional señaló en la sentencia T-553 de 2012 que*
>
> > *(…) conforme a la doctrina, esta figura procesal no constituye una intervención de terceros, sino un medio encaminado a permitir la alteración de las personas que integran la parte o quienes actúan en calidad de intervinientes (…) Adicionalmente, se advierte que esta institución por ser un fenómeno de índole netamente procesal, tampoco modifica la relación jurídica material, por tanto, continúa igual, correspondiéndole al funcionario jurisdiccional pronunciarse sobre ella como si la sucesión procesal no se hubiese presentado. Por eso, <u>la sucesión procesal no entraña ninguna alteración en los restantes elementos del proceso. Además, el sucesor queda con los mismos derechos, cargas y obligaciones procesales que su antecesor. Aunque, el sucesor tiene el deber adicional de presentarse al proceso para que el juez le reconozca su calidad</u>.*
>
> *Y sobre la prueba de la calidad de heredero la misma Corte expuso en fallo T-917 de 2011*
>
> > *[e]s necesario reiterar que si bien, el estado civil y la calidad de heredero son dos cuestiones diferentes, en el ordenamiento sucesoral, la vocación legal hereditaria se fundamenta en el estado civil, es decir, los nexos de parentesco son los que ligan a los herederos con el causante ..En relación*

---

[1] *Radicación nº. 11001-22-10-000-2015-00775-01. Mp.: FERNANDO GIRALDO GUTIÉRREZ.*

> *con la prueba de la calidad de heredero, la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia ha precisado: (…) debe, pues, quien invoca el título de heredero, aportar copia del testamento, debidamente registrada, en que se le instituyo asignatario, o copia de las actas del estado civil que demuestran su parentesco con el difunto, vínculo [del] que se deriva su derecho sucesorio, pues como lo estatuye el artículo 1298 del Código Civil, la herencia queda aceptada expresamente por quien toma el título de heredero. También puede demostrarse esta calidad, con copia del auto dictado dentro del respectivo proceso sucesorio, en que se haya declarado que se le reconoce esta calidad a la persona que la invoca (Ver Sentencias: Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia de Mayo 13 de 1998, Exp 4841; Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia de Octubre 13 de 2004, Exp 7470).*

De manera que, habiéndose adjuntado por la interesada prueba idónea sobre su calidad de descendiente de la opositora fallecida, no es razonable que se le exigiera iniciar la sucesión donde se le reconociera como heredera o se le cercenara su derecho a intervenir porque la posesión no era transmisible por causa de muerte."

En ese orden de ideas, se tiene como sucesores procesales del precitado demandante, a **sus herederos indeterminados**.

Por otro lado, conforme a lo dispuesto en los artículos 159 y 160 *ejusdem*, toda vez que el demandante Héctor Wilfredo Hernández Domínguez era representado judicialmente por el accionante fallecido, por Secretaría comuníquese de lo anterior a través del correo **hectorcla@live.com**, advirtiéndole al mismo que, transcurridos cinco (5) días siguientes a la respectiva notificación, se reanudara el proceso y se continuará con el trámite que corresponda [nombrar curador *ad litem* de las demandas y las personas indeterminadas].

Surtido lo anterior y fenecido el plazo señalado, ingrésese el expediente nuevamente al Despacho para continuar con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** N° **073** hoy **24 de mayo de 2021**.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS 11-2018-466

Acción ejecutiva para cumplir sentencia condenatoria

6

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Mar 23/03/2021 4:02 PM
Para: aurora.campo@telefonica.com

Acuso recibido

Atentamente:
Rubén Darío Vallejo Hernández
Asistente Judicial

...

AURORA MERCEDES CAMPO SAUMET <aurora.campo@telefonica.com>
Mar 23/03/2021 3:38 PM
Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

otorgamiento de poder Dra A... 36 KB
Cámara de cio. Colombia Tele... 229 KB
Ejecutivo CT vs Mindefensa, E... 464 KB
Liquidación de intereses 23-0... 82 KB
copia auténtica sentencia de ... 17 MB
Auto liquidación de costas y ... 968 KB

6 archivos adjuntos (18 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Señor
JUEZ ONCE CIVL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Ref: Proceso verbal contra La Nación- Ministerio de Defensa Nacional- Ejército Nacional- Sexta Brigada
Rad: 11001-31-030-11-2018-00493-00
Asunto: Acción ejecutiva para cumplir sentencia condenatoria
Demandante: **Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P BIC**
Demandado: La Nación- Ministerio de Defensa Nacional- Ejército Nacional- Sexta Brigada

En mi calidad de apoderada especial de la empresa Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P. BIC dentro del proceso de la referencia, de manera atenta radico ante su despacho memorial para que se tramite proceso ejecutivo de conformidad con lo establecido con el art. 306 del C. G. P., para el cobro de la sentencia de primera instancia proferida por ese despacho, de fecha 7 de noviembre de 2019 y el auto del 14 de enero de 2020 que aprobó la liquidación de costas.

Para el efecto, anexo los siguientes documentos:

1. Primera copia auténtica de la sentencia de primera instancia proferida por ese despacho, de fecha 27 de noviembre de 2019.
2. Auto que aprueba liquidación de costas proferido el catorce (14) de enero de 2020.
3. Liquidación de intereses moratorios en archivo en Excel
4. Poder para actuar
5. Certificado de existencia y representación legal de **Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P BIC**

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, copio el presente correo a la parte demandada, al correo de notificaciones judiciales usuarios@mindefensa.gov.co

Cordial saludo,

movistar
Aurora Mercedes Campo Saumet | Telefónica Movistar
Abogada Coordinadora Gerencia Asuntos Contenciosos | Secretaría General
Transv. 60 No. 114A - 55, Edificio Corporativo, Bogotá, Colombia
aurora.campo@telefonica.com | Tel +57 1 7050000, ext. 76535 | Móvil +57 3167441329
UNA MARCA DE Telefónica

Este mensaje y sus adjuntos se dirigen exclusivamente a su destinatario, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si no es usted. el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la legislación vigente. Si ha recibido este mensaje por error, le rogamos que nos lo comunique inmediatamente por esta misma vía y proceda a su destrucción.

The information contained in this transmission is privileged and confidential information intended only for the use of the individual or entity named above. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that any dissemination, distribution or copying of this communication is strictly prohibited. If you have received this transmission in error, do not read it. Please immediately reply to the sender that you have received this communication in error and then delete it.

Esta mensagem e seus anexos se dirigem exclusivamente ao seu destinatário, pode conter informação privilegiada ou confidencial e é para uso exclusivo da pessoa ou entidade de destino. Se não é vossa senhoria o destinatário indicado, fica notificado de que a leitura, utilização, divulgação e/ou cópia sem autorização pode estar proibida em virtude da legislação vigente. Se recebeu esta mensagem por erro, rogamos-lhe que nos o comunique imediatamente por esta mesma via e proceda a sua destruição

Este mensaje y sus adjuntos se dirigen exclusivamente a su destinatario, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si no es usted. el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la legislación vigente. Si ha recibido este mensaje por error, le rogamos que nos lo comunique inmediatamente por esta misma vía y proceda a su destrucción.

The information contained in this transmission is privileged and confidential information intended only for the use of the individual or entity named above. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that any dissemination, distribution or copying of this communication is strictly prohibited. If you have received this transmission in error, do not read it. Please immediately reply to the sender that you have received this communication in error and then delete it.

Esta mensagem e seus anexos se dirigem exclusivamente ao seu destinatário, pode conter informação privilegiada ou confidencial e é para uso exclusivo da pessoa ou entidade de destino. Se não é vossa senhoria o destinatário indicado, fica notificado de que a leitura, utilização, divulgação e/ou cópia sem autorização pode estar proibida em virtude da legislação vigente. Se recebeu esta mensagem por erro, rogamos-lhe que nos o comunique imediatamente por esta mesma via e proceda a sua destruição

Este mensaje y sus adjuntos se dirigen exclusivamente a su destinatario, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si no es usted. el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la legislación vigente. Si ha recibido este mensaje por error, le rogamos que nos lo comunique inmediatamente por esta misma vía y proceda a su destrucción.

The information contained in this transmission is privileged and confidential information intended only for the use of the individual or entity named above. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that any dissemination, distribution or copying of this communication is strictly prohibited. If you have received this transmission in error, do not read it. Please immediately reply to the sender that you have received this communication in error and then delete it.

Esta mensagem e seus anexos se dirigem exclusivamente ao seu destinatário, pode conter informação privilegiada ou confidencial e é para uso exclusivo da pessoa ou entidade de destino. Se não é vossa senhoria o destinatário indicado, fica notificado de que a leitura, utilização, divulgação e/ou cópia sem autorização pode estar proibida em virtude da legislação vigente. Se recebeu esta mensagem por erro, rogamos-lhe que nos o comunique imediatamente por esta mesma via e proceda a sua destruição

Este mensaje y sus adjuntos se dirigen exclusivamente a su destinatario, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si no es usted. el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la legislación vigente. Si ha recibido este mensaje por error, le rogamos que nos lo comunique inmediatamente por esta misma vía y proceda a su destrucción.

The information contained in this transmission is privileged and confidential information intended only for the use of the individual or entity named above. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that any dissemination, distribution or copying of this communication is strictly prohibited. If you have received this transmission in error, do not read it. Please immediately reply to the sender that you have received this communication in error and then delete it.

Esta mensagem e seus anexos se dirigem exclusivamente ao seu destinatário, pode conter informação privilegiada ou confidencial e é para uso exclusivo da pessoa ou entidade de destino. Se não é vossa senhoria o destinatário indicado, fica notificado de que a leitura, utilização, divulgação e/ou cópia sem autorização pode estar proibida em virtude da legislação vigente. Se recebeu esta mensagem por erro, rogamos-lhe que nos o comunique imediatamente por esta mesma via e proceda a sua destruição

Este mensaje y sus adjuntos se dirigen exclusivamente a su destinatario, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si no es usted. el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la legislación vigente. Si ha recibido este mensaje por error, le rogamos que nos lo comunique inmediatamente por esta misma vía y proceda a su destrucción.

The information contained in this transmission is privileged and confidential information intended only for the use of the individual or entity named above. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that any dissemination, distribution or copying of this communication is strictly prohibited. If you have received this transmission in error, do not read it. Please immediately reply to the sender that you have received this communication in error and then delete it.

Esta mensagem e seus anexos se dirigem exclusivamente ao seu destinatário, pode conter informação privilegiada ou confidencial e é para uso exclusivo da pessoa ou entidade de destino. Se não é vossa senhoria o destinatário indicado, fica notificado de que a leitura, utilização, divulgação e/ou cópia sem autorização pode estar proibida em virtude da legislação vigente. Se recebeu esta mensagem por erro, rogamos-lhe que nos o comunique imediatamente por esta mesma via e proceda a sua destruição

Este mensaje y sus adjuntos se dirigen exclusivamente a su destinatario, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si no es usted. el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la legislación vigente. Si ha recibido este mensaje por error, le rogamos que nos lo comunique inmediatamente por esta misma vía y proceda a su destrucción.

The information contained in this transmission is privileged and confidential information intended only for the use of the individual or entity named above. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that any dissemination, distribution or copying of this communication is strictly prohibited. If you have received this transmission in error, do not read it. Please immediately reply to the sender that you have received this communication in error and then delete it.

Esta mensagem e seus anexos se dirigem exclusivamente ao seu destinatário, pode conter informação privilegiada ou confidencial e é para uso exclusivo da pessoa ou entidade de destino. Se não é vossa senhoria o destinatário indicado, fica notificado de que a

Señor

JUEZ ONCE CIVL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Ref: Proceso verbal contra La Nación- Ministerio de Defensa Nacional- Ejército Nacional- Sexta Brigada

Rad: 11001-31-030-11-2018-00493-00

Asunto: Acción ejecutiva para cumplir sentencia condenatoria.

Demandante: **Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P BIC**

Demandado: La Nación- Ministerio de Defensa Nacional- Ejército Nacional- Sexta Brigada

AURORA MERCEDES CAMPO SAUMET, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de Apoderada Judicial de **Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P BIC,** según poder que adjunto otorgado por la Representante Legal para Asuntos Judiciales, en forma respetuosa solicito se tramite proceso ejecutivo a continuación, de conformidad con lo establecido con el art. 306 del C. G. P., de acuerdo con la sentencia de primera instancia proferida por ese despacho, de fecha 7 de noviembre de 2019.

Notificada la sentencia del 29 de noviembre de 2019 quedó ejecutoriada el día cinco (5) de diciembre de 2019 al no ser apelada por la parte demandada. El auto que aprobó la liquidación de costas fue proferido el 14 de enero de 2020 y fue notificado por estado del día 17 de febrero de 2010.

A la fecha no se ha obtenido el pago definitivo de lo ordenado en la referida sentencia y en el auto que aprobó la liquidación de costas. Adjunto copia auténtica de la sentencia y del mencionado auto.

I. PRETENSIONES

Solicito al señor Juez, librar mandamiento de pago en contra de **la Nación- Ministerio de Defensa Nacional- Ejército Nacional- Sexta Brigada** y en favor de mi poderdante, por las siguientes sumas, de conformidad a lo dispuesto en la sentencia del siete (7) de noviembre de 2019, así:

1.1. La suma **de CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS ($142.852.450) M/cte.,** correspondiente al valor de los servicios de telecomunicaciones adeudados en virtud del contrato de prestación de servicios de telecomunicaciones incumplido, contenido en el Acuerdo Marco No. VPGC-03839-2008 y en el contrato No. VPGC-03839-2008 celebrado entre Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP y la entidad demandada.

1.2 La suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS VEINTITRES PESOS ($336.928.923) M/CTE.**, por concepto de intereses moratorios causados sobre el saldo de los **CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS ($142.852.450**), liquidados a la tasa máxima legalmente permitida, esto es, una y media

***Este documento está clasificado como PUBLICO por TELEFÓNICA.
***This document is classified as PUBLIC by TELEFÓNICA.

veces la corriente fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de exigibilidad de cada factura y por el valor de cada una de ellas, hasta el día veintitrés (23) de marzo de 2021, fecha de radicación del presente memorial para el cobro ejecutivo de la sentencia. No obstante, dichos intereses seguirán corriendo hasta que se haga el pago efectivo de la obligación.

1.3 La suma de **SIETE MILLONES OCHOCIENTOS DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS ($7.816.811) M/cte.**, por concepto de intereses moratorios causados con un año de anterioridad sobre la suma de total de los intereses indicados en el numeral anterior, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 886 del Código de Comercio. No obstante, dichos intereses seguirán corriendo hasta que se haga el pago efectivo de la obligación.

1.4 La suma de **TRES MILLONES SESENTA MIL PESOS ($3.060.000)** M/cte., por concepto de costas decretadas en la sentencia del veintisiete (27) de noviembre de 2019, cuya liquidación fue aprobada mediante auto del catorce (14) de enero de 2020.

1.5 La suma de **CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL CIEN PESOS ($198.100) M/CTE.,** por concepto de intereses moratorios causados sobre la suma de **TRES MILLONES SESENTA MIL PESOS ($3.060.000)** (condena en costas), desde el dieciocho (18) de febrero de 2020, hasta el día veintitrés (23) de marzo de 2021, fecha de radicación del presente memorial, calculados al 6% anual de conformidad con lo previsto en el artículo 1617 del código civil. No obstante, dichos intereses seguirán corriendo hasta que se haga el pago efectivo de la obligación.

II. PRUEBAS

2.1 Primera copia auténtica de la sentencia de primera instancia proferida por ese despacho, de fecha 27 de noviembre de 2019.
2.2 Auto que aprueba liquidación de costas proferido el catorce (14) de enero de 2020.
2.3 Liquidación de intereses moratorios en archivo en Excel

III. ANEXOS

3.1 Poder para actuar
3.2 Certificado de existencia y representación legal de **Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P BIC**

IV. NOTIFICACIONES

Mi representada y la suscrita apoderada recibimos notificaciones personales en la Secretaría del Juzgado y a través través de los correos electrónicos para notificaciones judiciales **notificacionesjudiciales@telefonica.com** y **aurora.campo@telefonica.com**, respectivamente, y al celular 3167441329.

***Este documento está clasificado como PUBLICO por TELEFÓNICA.
***This document is classified as PUBLIC by TELEFÓNICA.

Igualmente, y en relación con la Representante Legal para Asuntos Judiciales de la compañía que otorga el poder a la suscrita para actuar como Apoderada Judicial, el correo electrónico institucional es nohora.torres@telefonica.com para con ello dar cumplimiento al Decreto Legislativo 806 de 2020.

De conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, manifiesto que la dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales de **Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP BIC** que he suministrado, corresponde a la que dicha empresa tiene dispuesta y publicada en su certificado de existencia representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá que se anexa a esta demanda, y en el link https://www.telefonica.co/contactenos, según consta en la siguiente imagen tomada del mismo:

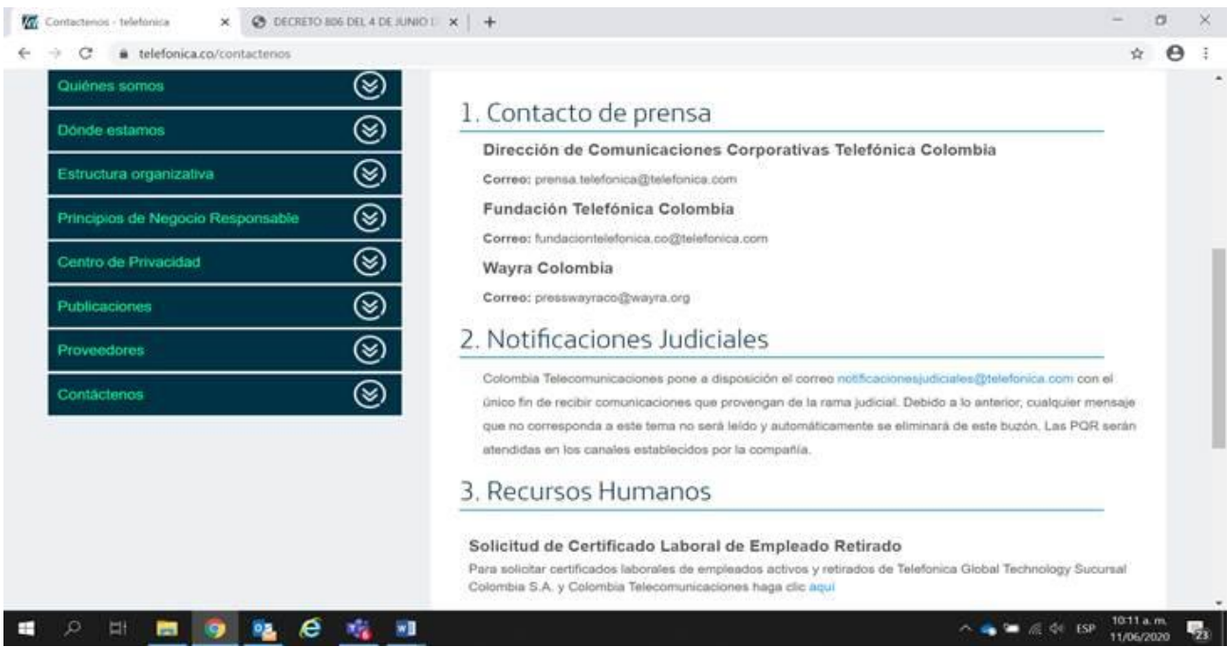

Las notificaciones a la parte demandada, en el Centro Internacional Tequendama Carrera 10 N° 27-51 Torre Norte Oficina 214, de Bogotá, o al correo electrónico para notificaciones judiciales usuarios@mindefensa.gov.co . De conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, manifiesto que las direcciones de correo electrónico que he suministrado, corresponden a la dispuesta y publicada para la recepción de notificaciones judiciales, según consta en la página web de la entidad pública en el link https://www.mindefensa.gov.co/irj/go/km/docs/Mindefensa/Documentos/descargas/Sobre_el_Ministerio/Atencion/CanalesAtencion2.pdf e imagen tomada del mismo:

***Este documento está clasificado como PUBLICO por TELEFÓNICA.
***This document is classified as PUBLIC by TELEFÓNICA.

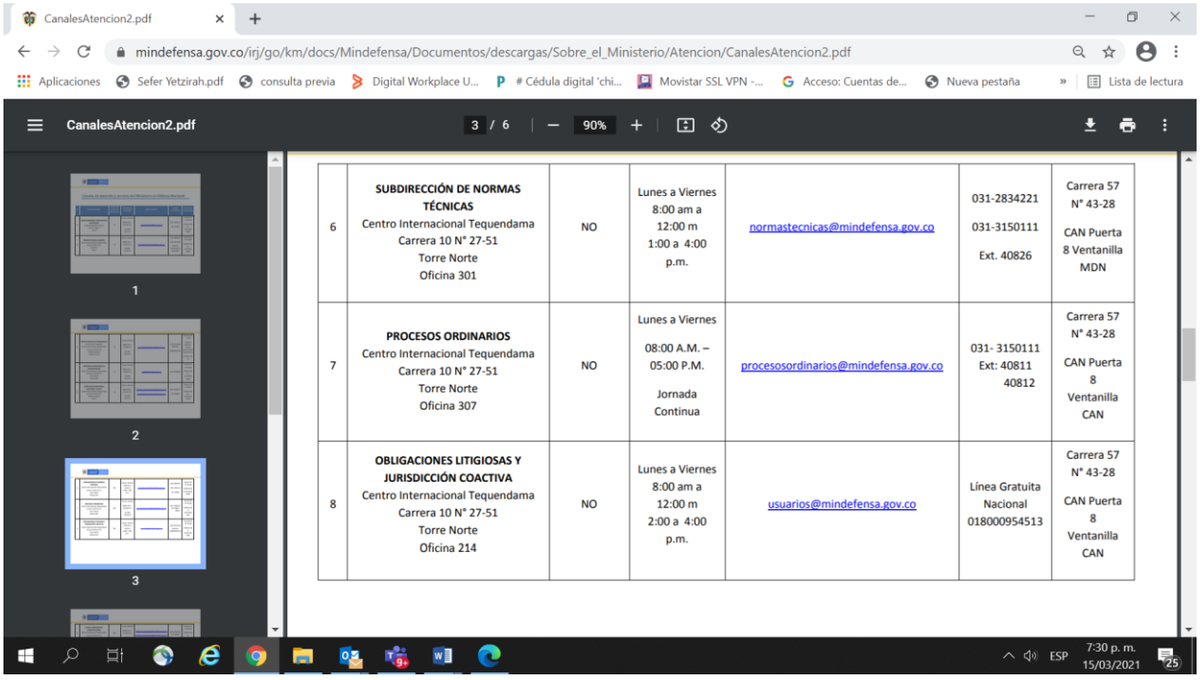

6	**SUBDIRECCIÓN DE NORMAS TÉCNICAS** Centro Internacional Tequendama Carrera 10 N° 27-51 Torre Norte Oficina 301	NO	Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 m 1:00 a 4:00 p.m.	normastecnicas@mindefensa.gov.co	031-2834221 031-3150111 Ext. 40826	Carrera 57 N° 43-28 CAN Puerta 8 Ventanilla MDN
7	**PROCESOS ORDINARIOS** Centro Internacional Tequendama Carrera 10 N° 27-51 Torre Norte Oficina 307	NO	Lunes a Viernes 08:00 A.M. – 05:00 P.M. Jornada Continua	procesosordinarios@mindefensa.gov.co	031- 3150111 Ext: 40811 40812	Carrera 57 N° 43-28 CAN Puerta 8 Ventanilla CAN
8	**OBLIGACIONES LITIGIOSAS Y JURISDICCIÓN COACTIVA** Centro Internacional Tequendama Carrera 10 N° 27-51 Torre Norte Oficina 214	NO	Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 m 2:00 a 4:00 p.m.	usuarios@mindefensa.gov.co	Línea Gratuita Nacional 018000954513	Carrera 57 N° 43-28 CAN Puerta 8 Ventanilla CAN

Del señor Juez,

AURORA MERCEDES CAMPO SAUMET
C.C. No. 39.090.322
T.P. No. 48.212 del C. S. de la J.

***Este documento está clasificado como PUBLICO por TELEFÓNICA.
***This document is classified as PUBLIC by TELEFÓNICA.

JUZGADO 011 CIVIL CIRCUITO

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. ***029***

Fecha: 20/02/2020

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100131 03011 **1987 00338**	Ejecutivo Singular	GRANAHORRAR	EVELIA RAMOS RODRIGUEZ	Auto ordena oficiar	19/02/2020	PETICIÓN
1100131 03011 **2018 00090**	Verbal	BANCO DAVIVIENDA S. A.	KIBA SAS	Auto aprueba liquidación	19/02/2020	1
1100131 03011 **2018 00209**	Verbal	EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTA E.S.P.	BLANACA MERCEDES MEJIA	Auto requiere	19/02/2020	1
1100131 03011 **2018 00277**	Verbal	JUAN SIMON VÁSQUEZ PÉREZ	FUNDACION UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA	Sentencia de Primera Instancia	19/02/2020	1
1100131 03011 **2018 00309**	Ejecutivo con Título Hipotecario	LUZ VALDIRI BARAHONA ORJUELA	AMANDA OLAYA DE VANEGAS	Auto aprueba liquidación	19/02/2020	1
1100131 03011 **2018 00420**	Verbal	ATENZA S.A.S	SANDRA RODRIGUEZ MURILLO	Auto resuelve solicitud remanentes	19/02/2020	1
1100131 03011 **2018 00478**	Ejecutivo Singular	BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S. A.	JHON SALATIEL PEREZ ARIAS	Auto aprueba liquidación	19/02/2020	1
1100131 03011 **2018 00493**	Verbal	COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A E.S.P	SEXTA BRIGADA DEL EJERCITO NACIONAL	Auto aprueba liquidación	19/02/2020	2
1100131 03011 **2018 00591**	Verbal	ELEUTERIO LOZADA REGINFO	SERGIO MAURICIO ESTUPIÑAN MARTINEZ	Auto resuelve Solicitud	19/02/2020	COPIAS
1100131 03011 **2019 00007**	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A. - BBVA COLOMBIA -	HUGO ERNEY CAMARGO CHAVEZ	Sentencia Ordena seguir Adelante la Ejecución	19/02/2020	1
1100131 03011 **2019 00007**	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A. - BBVA COLOMBIA -	HUGO ERNEY CAMARGO CHAVEZ	Auto resuelve Solicitud	19/02/2020	1
1100131 03011 **2019 00190**	Ejecutivo Singular	VIDAL PULIDO MORA	CLAUDIA JULIETA CORREA VILLADA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	19/02/2020	1
1100131 03011 **2019 00428**	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A. SEGUROS	EDGAR GUTIERREZ CORTES	Auto resuelve retiro demanda	19/02/2020	1

CS Scanned with CamScanner

Libertad y Orden

RAMA JUDICIAL
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

TIPO DE PROCESO: Declarativo

CLASE: Verbal

Otros

DEMANDANTE: COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A E.S.P

DEMANDADO: MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, LA NACION, SEXTA BRIGADA DEL EJERCITO NACIONAL

FECHA NOTIFICACIÓN (Todos los demandados) _____

PLAZO FALLO: 30 ok 24.08.19.

Prorroga = 24-Feb-2020

FECHA DE REPARTO: 23/08/2018

CUADERNO: DOS (2)

NUMERO DE RADICACIÓN: 11001310301120180049300

2018-00493

Scanned with CamScanner

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinte (2020)

REF.: 110013103011**2018**0049300

Toda vez que la liquidación de costas vista a folio 48 de este encuadernado se encuentra a derecho, el Despacho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO**

N° 029 hoy 20 FEB. 2020.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS

Scanned with CamScanner

48

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 393 del C. P. C, procede a elaborar la liquidación de costas, de acuerdo a lo ordenado en autos, hoy catorce (14) **de enero de 2020** así:

Proceso No. 2018-00493 00

DESCRIPCIÓN	FOLIO	CDNO	VALOR
Notificaciones	167	1	60.000,oo
Agencias en Derecho	47	2	3'000.000,oo
TOTAL LIQUIDACIÓN			**3'060.000,oo**

SON: TRES MILLONES SESENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

Scanned with CamScanner

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
UZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C
AL DESPACHO 17 FEB. 2020

con liquidación de costas.

Secretario

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de marzo de 2021 Hora: 13:40:23
Recibo No. AA21322746
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2132274613686

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A E.S.P BIC
Nit: 830.122.566-1 Administración : Direccion Seccional De Impuestos De Bogota
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 01283300
Fecha de matrícula: 19 de junio de 2003
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2020
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Tv 60 No. 114 A 55
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificacionesjudiciales@telefonica.com
Teléfono comercial 1: 5935256
Teléfono comercial 2: 5931117
Teléfono comercial 3: No reportó.
Página web: WWW.MOVISTAR.CO

Dirección para notificación judicial: Tv 60 No. 114 A 55
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificacionesjudiciales@telefonica.com
Teléfono para notificación 1: 7050000
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

Signature Not Verified
Constanza del Pilar Puentes Trujillo

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de marzo de 2021 Hora: 13:40:23
Recibo No. AA21322746
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2132274613686

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 0001331 del 16 de junio de 2003 de Notaría 22 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 19 de junio de 2003, con el No. 00885337 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S A E S P.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 1519 de 30 de noviembre de 2006, de la Notaría 69 de Bogotá D.C., inscrita el 11 de diciembre de 2006, bajo el número 1095069 del libro IX, la sociedad de la referencia absorbió mediante fusión a la sociedad TELEFÓNICA EMPRESAS COLOMBIA S A, la cual transfirió en bloque todo su patrimonio a la absorbente y se disolvió sin liquidarse.

Por Escritura Pública No. 1751 de 29 de junio de 2012, de la Notaría 69 de Bogotá D.C., inscrita el 6 de julio de 2012, bajo el número 01648010 del libro IX, la sociedad de la referencia (absorbente) sé fusiona con la sociedad TELEFONICA MOVILES COLOMBIA S.A (absorbida), la cual se disuelve sin liquidarse.

Por Escritura Pública No. 769 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 27 de mayo de 2020, inscrita el 28 de mayo de 2020 bajo el No. 02572966 del libro IX, la sociedad de la referencia (absorbente) absorbe mediante fusión a las sociedades EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P. TELEBUCARAMANGA Y METROPOLITANA DE TELECOMUNICACIONES SOCIEDAD ANÓNIMA, EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS SIGLA METROTEL S.A. E.S.P. las cuales se disuelven sin liquidarse.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de marzo de 2021 Hora: 13:40:23
Recibo No. AA21322746
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2132274613686

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 0749 del 8 de marzo de 2021 de Notaría 11 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 11 de marzo de 2021, con el No. 02671903 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S A E S P a COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A E.S.P BIC.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de diciembre de 2092.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá por objeto social principal, la organización, operación, prestación, provisión, explotación de las actividades, redes y los servicios de telecomunicaciones, tales como telefonía pública básica conmutada local, local extendida y de larga distancia nacional e internacional, servicios móviles, servicios de telefonía móvil celular en cualquier orden territorial, nacional o internacional, portadores, teleservicios, telemáticos, de valor agregado, servicios satelitales en sus diferentes modalidades, servicios de televisión en todas sus modalidades incluyendo televisión por cable, servicios de difusión, tecnologías inalámbricas, vídeo, servicios de alojamiento de aplicaciones informáticas, servicios de data center, servicios de operación de redes privadas y públicas de telecomunicaciones y operaciones totales de sistemas de información, servicios de provisión y/o generación de contenidos y aplicaciones, servicios de información y cualquier otra actividad, producto o servicio calificado como de telecomunicaciones, y/o de las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC) tales como, recursos, herramientas, equipos, programas informáticos, aplicaciones, redes y medios, que permiten la compilación, procesamiento, almacenamiento, transmisión de la información como voz, datos, texto, vídeo e imágenes, incluidas sus actividades complementarias y suplementarias, dentro del territorio nacional y en el exterior y en conexión con el exterior, empleando para ello bienes, activos y derechos propios o ejerciendo el uso y goce sobre

---

bienes, activos y derechos de terceros. Así mismo, la Sociedad podrá desarrollar las siguientes actividades: (i) prestación de servicios de telecomunicaciones e informáticos que sirvan de soporte para la realización de actividades de comercio electrónico, y comunicación de mensajes de datos en general, así como los servicios de mensajería especializada y courier; (ii) Representación de firmas nacionales o extranjeras involucradas en la industria de las telecomunicaciones, ya sea como proveedor de equipos y/o de servicios; (iii) Producción, distribución, venta y mercadeo de productos y elementos relacionados con telecomunicaciones, electricidad, electrónica, informática y afines; (iv) Prestación de servicios de asesoría técnica, mantenimiento de equipos y redes y consultoría en los ramos de electricidad, electrónica, informática, telecomunicaciones y afines; (v) Prestación de servicios de gestión delegada de las funciones de tecnología y aplicaciones de una compañía; (vi) Fabricar, diseñar, instalar, poner en funcionamiento y comercializar toda clase de equipos y sistemas eléctricos y electrónicos; (vii) Prestar servicios de soporte técnico, tecnológico, de consultoría, auditoría y cualquier otra gestión de asesoría empresarial a sociedades en Colombia y/o en el exterior; (viii) Establecer, explotar, usar, instalar, ampliar, ensanchar, expandir, renovar o modificar redes y servicios de telecomunicaciones y sus diferentes elementos, para uso privado o público nacionales o internacionales; (ix) Importación, comercialización, instalación y arrendamiento de equipos para la vigilancia y seguridad privada. En desarrollo de su objeto social principal la Sociedad podrá: (a) Adquirir, como propietario o a cualquier otro título y enajenar, toda clase de bienes muebles o inmuebles, así como darlos o tomarlos en arrendamiento, pignorarlos o hipotecarlos, según el caso, con el fin de permitir o garantizar la prestación de los servicios que constituyen su objeto social; (b) Adquirir, administrar o hacer toda clase de instalaciones comerciales relacionadas con el desarrollo eficiente de su objeto social, tales como oficinas, etc.; (c) Adquirir a cualquier título, importar o exportar, distribuir o vender productos relacionados con su campo de actividad, y abrir y administrar, directa o indirectamente, los establecimientos de comercio que sean necesarios para ello; (d) Enajenar, arrendar, gravar, transferir a título gratuito y de conformidad con la ley y administrar en general los bienes que componen el patrimonio social; (e) Contratar para sí prestamos, girar, endosar, aceptar, descontar, lo mismo que negociar títulos valores y cualesquiera otros documentos de crédito, según lo reclame el desarrollo de los negocios sociales; (f) Tomar o dar dinero en

---

mutuo de acuerdo con sujeción a las disposiciones legales que rigen su actividad, así como (i) celebrar operaciones de endeudamiento mediante la colocación de bonos, papeles comerciales, o cualquier otro tipo de valores que la sociedad esté facultada para emitir conforme a las disposiciones legales vigentes, y (ii) celebrar todo tipo de operaciones de cobertura y derivados con fines exclusivos de cobertura conforme a las disposiciones legales vigentes; (g) Celebrar, en ejercicio de las actividades sociales, toda clase de operaciones con todo tipo de empresas o instituciones financieras y compañías aseguradoras; (h) Organizar, promover, formar y financiar sociedades o empresas que tiendan a facilitar, ensanchar, complementar, etc., los negocios sociales dentro o fuera del país, y suscribir acciones o cuotas en ellas; (i) Fusionar la empresa social con otras que sean similares o complementarias, o absorberlas, y escindir la Sociedad; (j) Aportar sus bienes, en todo o en parte, a otra u otras sociedades a las que le convenga vincularse para el mejor desarrollo de sus negocios; así como participar como socia de otras Empresas; (k) Transigir, desistir y someter a decisiones arbitrales los asuntos en que tenga interés frente a terceros; (l) Obtener y explotar el derecho de propiedad sobre marcas, dibujos, insignias, patentes y cualquier otro bien intangible, propio o de un tercero, y conseguir los registros respectivos ante la autoridad competente, siempre que sean afines o para el cumplimiento del objeto principal; (m) Constituir, bajo la forma jurídica que convenga, consorcios o asociaciones en el país o en el exterior, con firmas nacionales o extranjeras, para la realización de cualquier trabajo propio de su objeto; (n) Colocar sus excedentes de tesorería y sus reservas en el mercado de capitales, de manera transitoria o permanente, suscribiendo bonos, adquiriendo títulos, acciones, derechos, efectuando depósitos o realizando cualquier tipo de operación con entidades financieras autorizadas; así mismo, realizar con entidades financieras o no operaciones de tesorería con el fin de obtener liquidez bajo criterios de riesgos profesionales; (o) Promocionar, constituir, organizar y administrar todo tipo de sociedades mercantiles o civiles, a través de la adquisición de acciones o partes sociales o celebrar contratos de cuentas en participación o cualquier otro de colaboración empresarial para los fines relacionados con su objeto. (p) Liquidar, cobrar y recaudar el importe de los servicios que preste conforme a las disposiciones legales, y realizar operaciones de recaudo, recibo, enajenación y entrega de títulos valores y documentos necesarios, para el desarrollo de su actividad, y otorgar la financiación necesaria, así

---

como liquidar, cobrar y recaudar recursos de terceros en virtud de la Ley o de acuerdo a los contratos que suscriba. (q) Ocupar temporalmente y promover servidumbres o la enajenación forzosa de bienes, así como ejercer las demás facultades autorizadas por la Ley cuyo ejercicio se requiera para prestar el servicio público a su cargo. (r) Celebrar y ejecutar dentro o fuera de la República de Colombia en su propio nombre o por cuenta de terceros, o en participación con ellos, todo tipo de actos, contratos y operaciones que sean necesarios o convenientes para cumplir o facilitar las actividades de su objeto y que de manera directa se relacionen con el mismo, o tiendan a complementarlo, de acuerdo con las normas legales vigentes, incluyendo, sin limitación, (i) contratos de servicios públicos o de prestación o suministro de servicios y/o redes de telecomunicaciones, así como cualquier otro tipo de contrato relacionado con servicios de telecomunicaciones y/o redes asociadas a las tecnologías de la información y las comunicaciones, (ii) contratos con empresas de telecomunicaciones, o con terceros para la interconexión de sus redes, prestación de servicios adicionales, el uso de redes, y también para la prestación de los servicios de telecomunicaciones. (s) Construir, montar, instalar, administrar, modificar, y operar las redes de telecomunicaciones propias o de terceros, para prestar los servicios contemplados dentro de su objeto social; (t) Avalar y garantizar obligaciones; (u) Gestionar, operar y explotar bienes o conjuntos de bienes propios o de terceros para la prestación de servicios de telecomunicaciones; (v) Promover y fundar establecimientos, almacenes, depósitos o agencias en Colombia o en el exterior; (w) Girar, aceptar, endosar, cobrar y pagar toda clase de títulos valores; (x) Participar en licitaciones y concursos públicos y privados o contrataciones directas; (y) Celebrar los contratos de transporte, seguro y de cuentas en participación; importar, exportar, realizar operaciones de comercio nacional e internacional, así como representar, agenciar y distribuir toda clase de bienes y servicios, relacionados con el objeto social principal; invertir los excedentes de tesorería en valores, efectuando depósitos o realizando cualquier tipo de operación con entidades financieras autorizadas. (z) Adquirir bienes o contratar servicios de empresas de origen local o que pertenezcan a mujeres y minorías y dar preferencia en la celebración de contratos a los proveedores de bienes y servicios que implementen normas equitativas y ambientales. (aa) Crear un manual para sus empleados con el fin de consignar los valores y expectativas de la sociedad. (bb) Divulgar ante sus trabajadores los estados financieros de la sociedad. (cc) Establecer una remuneración salarial razonable

---

para sus trabajadores y analizar las diferencias salariales entre sus empleados mejor y peor remunerados para establecer estándares de equidad. (dd) Brindar opciones de empleo que le permitan a los trabajadores tener flexibilidad en la jornada laboral y crear opciones de teletrabajo, sin afectar la remuneración de sus trabajadores. (ee) Ejecutar, anualmente, auditorías ambientales sobre eficiencia en uso de energía, agua y desechos y divulgar los resultados al público en general y capacitar a sus empleados en la misión social y ambiental de la sociedad. (ff) Supervisar las emisiones de gases invernadero generadas a causa de la actividad empresarial, implementar programas de reciclaje o de reutilización de desperdicios, aumentar progresivamente las fuentes de energía renovable utilizadas por la sociedad y motivar a sus proveedores a realizar sus propias evaluaciones y auditorías ambientales en relación con el uso de electricidad y agua, generación de desechos, emisiones de gases de efecto invernadero y empleo de energías renovables. (gg) Incentivar las actividades de voluntariado y crear alianzas con fundaciones que apoyen obras sociales en interés de la comunidad.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : $1.454.870.740.000,00
No. de acciones : 1.454.870.740.000,00
Valor nominal : $1,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : $3.410.075.788,00
No. de acciones : 3.410.075.788,00
Valor nominal : $1,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : $3.410.075.788,00
No. de acciones : 3.410.075.788,00
Valor nominal : $1,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La sociedad tendrá un gerente general quien será su representante legal, tres (3) suplentes permanentes quienes lo reemplazarán y tendrán las mismas facultades de éste, y un (1) cuarto representante legal suplente para fines judiciales, quienes serán designados por parte de la junta directiva. El representante legal tendrá a su cargo la administración y gestión de los negocios sociales. Todos los representantes legales actuarán para todos los actos de la sociedad con sujeción a la ley, a estos estatutos, y a los reglamentos y resoluciones de la asamblea general de accionistas y de la junta directiva, y estarán facultados para otorgar poderes especiales, entre otros a los vicepresidentes de cada área de gestión para representar a la sociedad en los actos de su competencia.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del gerente general y los representantes legales. El gerente general será el encargado de la dirección administrativa y financiera de la sociedad y ejercerá todas las funciones propias de la naturaleza de su cargo y, en especial, las siguientes: (A) Ejecutar todos los actos u operaciones correspondientes al objeto social, celebrando todos los actos y contratos de conformidad con las leyes y con estos estatutos. (B) Usar de la firma social y representar a la sociedad ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo o jurisdiccional; (C) Celebrar contratos de explotación de activos y derechos para el uso y goce de los bienes, activos y derechos a los que se refiere el artículo 39 de la Ley 142 de 1994 así como todos los demás actos y contratos que se deriven de la celebración de dichos contratos con el propósito de garantizar la continuidad en la prestación del servicio de telecomunicaciones. (D) Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad; (E) Presentar a la asamblea general de accionistas, en asocio de la junta directiva, en sus reuniones ordinarias, un inventario y un balance de fin de ejecución, junto con un informe escrito sobre la situación de la sociedad, un detalle completo de la cuenta de pérdidas y ganancias y un proyecto de distribución de utilidades obtenidas y demás informaciones requeridas por la ley; (F) Nombrar y remover los empleados de la sociedad cuya designación o remoción no corresponda a

---

la junta directiva o a la asamblea general de accionistas; (G) Tomar las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la administración de la sociedad e impartirles las órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de la compañía; (H) Convocar a la asamblea general de accionistas a reuniones extraordinarias cuando lo crea indispensable y hacer las convocaciones del caso cuando lo ordenen los estatutos, la junta directiva, o el revisor fiscal de la sociedad; (I) Convocar a la junta directiva por lo menos una (1) vez cada dos (2) meses y cuando quiera que lo considere necesario o conveniente y mantenerla informada del curso de los negocios sociales; (J) Presentar a la junta directiva balances mensuales de prueba y suministrar todos los informes que ésta le solicite en relación con la sociedad y las actividades sociales; (K) Cumplir las órdenes e instrucciones que le imparten la asamblea general de accionistas o la junta directiva; (L) Cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la sociedad; (M) Delegar en el (los) suplente(s) o demás funcionarios de la compañía las funciones y deberes que estime necesarios para la correcta marcha de la sociedad; (N) Otorgar poderes especiales a terceros para que representen los intereses de la compañía ante las autoridades administrativas, jurisdiccionales y de cualquier orden; (O) Ejercer las demás funciones que le asigne la ley, o le delegue la asamblea general de accionistas y la junta directiva. (P) Los suplentes reemplazarán al gerente general y tendrán las mimas facultades de éste. Parágrafo primero: El gerente general requerirá de la autorización previa de la asamblea general de accionistas o de la Junta Directiva para celebrar los actos y contratos a que se refieren los artículos cuarenta y uno (41) y cincuenta y dos (52) de los presentes estatutos, respectivamente. Parágrafo segundo: Cuando los actos y contratos a los que se refiere el parágrafo primero anterior, vayan a ser celebrados por representantes legales suplentes, requerirán la firma conjunta de por lo menos dos (2) de ellos. Parágrafo tercero: El gerente general y sus suplentes podrá delegar, temporalmente y para el ejercicio de funciones específicas cualquiera de las funciones que le competen en virtud del presente artículo, mediante el otorgamiento de un poder especial en el cual se especifique el acto para el cual se confiere el poder y el tiempo durante el cual el apoderado podrá ejercerlo. Parágrafo: El cuarto suplente del gerente general tendrá funciones de representación legal exclusivamente para la atención de asuntos judiciales y podrá ejecutar entre otros, los siguientes actos o

---

contratos: comparecer ante cualquier autoridad judicial o administrativa, en cualquier jurisdicción, o ante cualquier centro de conciliación y arbitraje, en que la sociedad intervenga ya sea como actor, coadyuvante, demandado o como tercero vinculado de cualquier otra forma, en toda clase de acciones, reclamaciones o procesos judiciales o extrajudiciales, pudiendo constituir como apoderados judiciales o extrajudiciales a empleados de la sociedad o a profesionales externos, en quienes podrá delegar las facultades que juzgue necesarias a través de poderes generales o especiales, especialmente para atender diligencias de conciliación e interrogatorios de parte.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 119 del 22 de febrero de 2018, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de marzo de 2018 con el No. 02317182 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente General	Hernandez Ramirez Fabian Andres	C.C. No. 000000093380737

Por Acta No. 138 del 26 de octubre de 2020, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 31 de diciembre de 2020 con el No. 02649917 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Suplente Del Representante Legal	Ruiz Diaz-Granados Martha Elena	C.C. No. 000000039775711
Segundo Suplente Del Representante	Navarrete Perez Maria Carolina	C.C. No. 000000052254002

Legal		
Tercer Suplente Del Representante Legal	Campo Hidalgo Sigifredo	C.C. No. 000000071676613
Cuarto Suplente Para Asuntos Judiciales	Torres Triana Nohora Beatriz	C.C. No. 000000051924153

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Alfonso Gomez Palacio	C.C. No. 000000079469826
Segundo Renglon	Hernandez Ramirez Fabian Andres	C.C. No. 000000093380737
Tercer Renglon	Luis Angel Prendes Arroyo	D.EXT. No. 00000010852053D
Cuarto Renglon	Diego Colchero Paetz	P.P. No. 000000PAC729701
Quinto Renglon	Ruiz Diaz-Granados Martha Elena	C.C. No. 000000039775711
Sexto Renglon	Pedro Alberto Ramon Y Cajal Agüeras	P.P. No. 000000AAE535516
Septimo Renglon	Francisco Javier Azqueta Sanchez-Arjona	P.P. No. 000000AAE535398
Octavo Renglon	Gutierrez Rueda Javier Alexander	C.C. No. 000000080874051
Noveno Renglon	Luis Guillermo Echeverri Velez	C.C. No. 000000070547103
Decimo Renglon	Julio Andres Torres Garcia	C.C. No. 000000079399606

Por Acta No. 63 del 17 de enero de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de enero de 2019 con el No. 02418981 del Libro IX, se designó a:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de marzo de 2021 Hora: 13:40:23
Recibo No. AA21322746
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2132274613686

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Alfonso Gomez Palacio	C.C. No. 000000079469826
Segundo Renglon	Hernandez Ramirez Fabian Andres	C.C. No. 000000093380737
Quinto Renglon	Ruiz Diaz-Granados Martha Elena	C.C. No. 000000039775711
Sexto Renglon	Pedro Alberto Ramon Y Cajal Agüeras	P.P. No. 000000AAE535516
Septimo Renglon	Francisco Javier Azqueta Sanchez-Arjona	P.P. No. 000000AAE535398
Noveno Renglon	Luis Guillermo Echeverri Velez	C.C. No. 000000070547103
Decimo Renglon	Julio Andres Torres Garcia	C.C. No. 000000079399606

Por Acta No. 71 del 27 de noviembre de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 31 de diciembre de 2020 con el No. 02649918 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	Luis Angel Prendes Arroyo	D.EXT. No. 00000010852053D
Cuarto Renglon	Diego Colchero Paetz	P.P. No. 000000PAC729701
Octavo Renglon	Gutierrez Rueda Javier Alexander	C.C. No. 000000080874051

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 61 del 22 de marzo de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de abril de 2018 con el No. 02335390 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	PWC CONTADORES Y AUDITORES SAS	N.I.T. No. 000009009430484

Por Documento Privado del 24 de abril de 2018, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de abril de 2018 con el No. 02335391 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Javier Mauricio Enciso Rincon	C.C. No. 000000079628295 T.P. No. 80661-T

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Maria Angelica Sanchez Ossa	C.C. No. 000001075218901 T.P. No. 141921-T

Por Documento Privado del 12 de febrero de 2020, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de febrero de 2020 con el No. 02552512 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Segundo Suplente	Cristian Camilo Montaña Ayala	C.C. No. 000001070598646 T.P. No. 195311-T

PODERES

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de marzo de 2021 Hora: 13:40:23
Recibo No. AA21322746
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2132274613686

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 3718 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 07 de octubre de 2019, inscrita el 21 de noviembre de 2019 bajo el registro No 00042625 del libro V, compareció Martha Elena Ruiz Diaz-Granados, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.775.711 de Usaquén, obrando en nombre y representación legal de la sociedad COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S A E S P, por medio de la presente Escritura Pública: PRIMERO: Confiere poder general, amplio y suficiente en lo que a derecho se refiere y sea necesario en la persona de Edgar David Hernández Aguirre, identificado con cédula ciudadanía No. 9.732.062 de Armenia, para que en nombre y representación de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S A E S P ejecute los siguientes actos o contratos: 1) REPRESENTACION PROCESAL: Comparecer y estar en juicio e intervenir en cualquier procedimiento judicial o extrajudicial, de carácter administrativo o arbitral, en los cuales COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP sea parte actora, demandante o demandada, coadyuvante, apelante, apelada, recurrente, recurrida y en cualquier otro concepto procesal, comparecer, intervenir y actuar en toda clase de hechos, actos y negocios jurídicos procesales, incluso en actos y audiencias de conciliación, ante toda clase de juzgados, tribunales y cortes ordinarios y especiales, de cualquier grado y jurisdicción, y ante las autoridades, funcionarios y órganos de cualquier ramo de la Administración del Estado, bien sea en asuntos constitucionales o de amparo constitucional, civiles, penales, administrativos, de la jurisdicción laboral o en cualesquiera otros de jurisdicción voluntaria o contenciosa o de arbitraje. Y, a este efecto, presentar denuncias, querellas, demandas, recursos, reclamaciones, excepciones y reconvenciones, oposiciones, acusaciones, defensas y otras pretensiones; proponer pruebas e intervenir en ellas, formular conclusiones, alegaciones y toda clase de escritos y solicitudes; acusar rebeldías, promover recusaciones plantear declinatorias de jurisdicción, tachas de testigos y cualesquiera otros incidentes, presentar los documentos y justificantes que consideren convenientes; proponer, designar y presentar testigos, peritos, administradores, interventores; solicitar inscripciones, inspecciones oculares y diligencias de toda clase, constitución y cancelación de fianzas y depósitos, embargos, secuestros, anotaciones preventivas y cancelatorias, así como administraciones; intervenciones o cualquier otra medida de conservación, seguridad, prevención o garantía; firmar o recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos; cumplimentar requerimientos y notificaciones judiciales; ser portadores de exhorto, mandamientos y oficios judiciales, para su diligenciamiento;

conciliar cualquier asunto de los antes enunciados, haciendo en debida forma las ratificaciones que sean necesarias en el curso de las actuaciones, así como para todo lo demás que proceda, según las circunstancias; asistir a juicios y actos de conciliación; y para oír resoluciones, providencias, autos y sentencias consintiéndolas o recurriéndolas; utilizar los medios o recursos de reposición alzada, apelación, súplica, casación y revisión, amparo constitucional. Nulidad de laudos arbitrales y cuantos otros recursos y actuaciones, ordinarias y extraordinarias, procedan y sean conducentes a la mejor representación y defensa de su mandante, en cuyo nombre podrán instar también el procedimiento de ejecución y apremio para la ejecución de las sentencias y, en general, todo aquello que corresponda según los casos y la índole de cada asunto. Las precedentes facultades, que tienen carácter enunciativo y no limitativo, conllevarán el ejercicio de las que sean presupuestos, desenvolvimiento, complemento o consecuencia de su actuación procesal plena, hasta obtener resolución favorable, definitiva, firme y ejecutoria y su cumplimiento. 2) PODER ESPECIAL PARA SOMETERSE A LA PRUEBA DE INTERROGATORIO DE LAS PARTES. Contestar posiciones o preguntas en la prueba de interrogatorio de las partes, ante cualesquiera Órganos Jurisdiccionales o Arbitrales, y en cualquier clase de procesos en que la Sociedad poderdante aparezca como demandante, demandada o en cualquier otra situación procesal. Para este efecto el apoderado está expresamente facultado para confesar y 3.) PODER PARA DETERMINADAS FACULTADES. Efectuar la renuncia, la transacción, el desistimiento, el allanamiento, el sometimiento a arbitraje y las manifestaciones que puedan comportar sobreseimiento al proceso por satisfacción extraprocesal o carencia sobrevenida del objeto. El ejercicio de las facultades que por este mandato se confieren, conllevan las responsabilidades propias de los mandatarios, así como la de los administradores de que trata el artículo 24 de la Ley 222 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

Por Escritura Pública No 41 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 09 de enero de 2020, inscrita el 15 de enero de 2020 bajo el registro No 00042922 del libro V, compareció Martha Elena Ruiz Diaz Granados, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.775.711 de Usaquén, obrando en nombre y representación en calidad de representante legal suplente de la sociedad COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S A E S P, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente en lo que a derecho se refiere y necesario sea, a I) Alejandro Miguel Castellanos López, portador de la cédula de

---

ciudadanía número 79.985.203 de Bogotá y T.P. número 115.849 del C.S. de la J., II) María Teresa González Soledad, portadora de la cédula de ciudadanía número 40.043.858 de Tunja y T.P. número 140.963 del C.S. de la J., III) Ismael Orlando Babativa Hilarión, portador de la cedula de ciudadanía número 79.889.501 de Bogotá y T.P. número 151.778 del C.S. de la J., IV) Miriam Tatiana Peña Molano, portadora de la cedula de ciudadanía número 1.026.274.345 de Bogotá y T.P. 230.182 del C.S. de la J. V) Lina Margoth Salamanca Niño, portadora de la cedula de ciudadanía número 1.052.390.139 de Duitama y T.P. 249.386 del C.S. de la J., VI) Tatiana María Lozano Estupiñán portadora de la cedula de ciudadanía número 1.032.443.738 de Bogotá y T.P 270.368 del C.S. de la J., VII) Andres Felipe Mejía Vidal portador de la cedula de ciudadanía número 1.018.402.271 de Bogotá y T.P. número 256.716 del C.S. de la J. VIII) Karen Vanessa Vejar Ramírez portadora de la cedula de ciudadanía número 1.005.813.194 de Floridablanca y T.P 283.043 del C.S. de la J., y IX) Jorge Enrique Martínez Sierra portador de la cedula de ciudadanía número 79.914.477 de Bogotá y T.P. número 158.703 del C.S. de la J., respectivamente, para que en nombre y representación de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP ejecuten los siguientes actos o contratos: 1) Representen a la Sociedad en toda clase de actos, gestiones, tramitaciones, procedimientos, audiencias y diligencias ante las autoridades judiciales y administrativas del trabajo. 2) Para que se notifiquen de toda clase de providencias administrativas en materia laboral. 3) Para representar a COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP, en todos los procesos que se adelanten ante la justicia ordinaria laboral y autoridades administrativas, con las facultades expresas de conferir poderes especiales, conciliar, recibir, desistir, transigir, notificarse de los autos admisorios de las demandadas, recibir el traslado de las mismas, participar en las audiencias especiales de conciliación con 'facultad expresa para conciliar, así como para absolver interrogatorios de parte con la facultad expresa de confesar. 4) En general todos los actos que se requieran para el cumplimiento de este mandato. El ejercicio de las facultades que por este mandato se confieren, conllevan las responsabilidades propias de los mandatarios, así como la de los administradores de que trata el artículo 24 de la Ley 222 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

Por Escritura Pública No. 1053 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 21 de mayo de 2020, inscrita el 9 de julio de 2020, bajo el No. 00043666 del libro V, compareció Martha Elena Ruiz Diaz-Granados,

---

identificada con cédula de ciudadanía No. 39.775.711 de Usaquén, en su calidad de representante legal suplente de la sociedad de referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente en lo que a derecho se refiere y necesario sea, a la sociedad ALTO COLOMBIA S.A.S., identificada con el NIT No. 900.250.454-7, para que a través de sus representantes legales, en nombre y representación de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP ejecuten los siguientes actos o contratos: 1) Representar al PODERDANTE en todos procesos judiciales de carácter penal ante la Fiscalía General de la Nación, Juzgados Penales de todo orden y demás funcionarios de la Rama Judicial en los que el PODERDANTE sea denunciante, denunciado, querellante, querellado, demandante, demandado, tercero, coadyuvante y cualquiera otra calidad que tenga en cualquier proceso judicial de naturaleza penal. 2) Representar desde el inicio del proceso al PODERDANTE desde la interposición de las correspondientes denuncias y querellas penales, tutelas e incidentes de reparación integral y adelantando todas las gestiones judiciales necesarias por delitos, en los que el PODERDANTE, sea víctima y sean cometidos en todo el país. 3) Otorgar poder, sustituirlo y reasumirlo total o parcialmente y de revocar tales sustituciones reasumiendo el poder en cualquier momento o sustituyendo el mismo a quien considere. 4) Nombrar dependientes judiciales, desistir, recibir, transigir y conciliar pleitos, litigios, controversias y diferencias originadas en conductas delictivas o contravencionales, solicitar la devolución de bienes de propiedad del PODERDANTE, reclamar y recibir de las autoridades las mercancías, especies, batería, cables y todo los elementos correspondientes a la infraestructura de comunicaciones, prendas y demás elementos hurtados, así como aceptar las indemnizaciones aprobadas por el PODERDANTE, cobrar los títulos de depósito judicial que sean entregados y que provengan de los procesos señalados anteriormente, aportar elementos materiales probatorios, evidencias, participar en todas las audiencias de control de garantías y de conocimiento así como en las diligencias que surjan durante el proceso, interponer recursos, proponer acuerdos, preacuerdos y todas aquellas facultades que estime conveniente para el mejor desempeño de su mandato; de conformidad con el Artículo 77 del Código General del Proceso. 5) Gestionar, solicitar, reclamar y recibir, sin limitación alguna, en cualquier Almacén General de Depósito de la Fiscalía General de la Nación o de cualquier organismo de policía judicial, o en cualquier despacho judicial del país mercancía, bienes u objetos propiedad del PODERDANTE. 6) Representar al PODERDANTE en la etapa de

---

indagación, investigación y juicio de cualquier proceso penal que se tramite ante las autoridades judiciales, en que el PODERDANTE sea parte, en todo el territorio nacional, por conductas de terceros o de sus empleados que sean tipificadas como delito y que atenten contra su Patrimonio Económico. 7) Representar al PODERDANTE en todas aquellas gestiones extrajudiciales penales en las que éste tenga interés y que tengan por efecto preparar acciones judiciales, interrumpir prescripciones, hacer efectivas o requerir el cumplimiento de garantías y/o responsabilidades contractuales y extracontractuales y conciliar en diligencias extraprocesales de naturaleza penal por conductas terceros o de sus empleados que sean tipificadas como delito y que atenten contra su Patrimonio Económico. 8) En general todos los actos y contratos que se requieran para el cumplimiento este mandato. 9) El ejercicio de las facultades que por este mandato se confieren, conllevan las responsabilidades propias de los mandatarios, así como la de los administradores de que trata el artículo 24 de la Ley 222 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

Por Escritura Pública No. 3045 de la Notaría 69 de Bogotá D.C., del 06 de noviembre de 2012, inscrita el 20 de noviembre de 2012, bajo el No. 00023941 del libro V, compareció Martha Elena Ruiz Diaz-Granados, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.775.711 de Usaquén, en su calidad de representante legal suplente de la sociedad de referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Daniel Calvo Pereira, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.266.477 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP, ejecute los siguientes actos o contratos: (I) Suscribir, modificar o terminar contratos de trabajo; (II) Suscribir contratos de aprendizaje; (III) Suscribir certificaciones laborales de los trabajadores vinculados a la compañía; (IV) Firmar aceptaciones de renuncia. El ejercicio de las facultades que por este mandato se confieren, conllevan las responsabilidades propias de los mandatarios, así como la de los administradores de que trata el artículo 24 de la Ley 222 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

Por Escritura Pública No. 3045 de la Notaría 69 de Bogotá D.C., del 06 de noviembre de 2012, inscrita el 20 de noviembre de 2012, bajo el No. 00023951 del libro V, compareció Martha Elena Ruiz Diaz-Granados,

identificada con cédula de ciudadanía No. 39.775.711 de Usaquén, en su calidad de representante legal suplente de la sociedad de referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Henry Calderon Olaya, identificado con cédula de ciudadanía no. 79.505.168, para que en nombre y representación de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP, ejecute los actos o contratos para el desarrollo del objeto social de la sociedad dentro del marco de las actividades y funciones del área tributaria de la sociedad, con las facultades administrativas y dispositivas así: 1) Representar a la sociedad ante cualquier entidad de la rama ejecutiva del poder público y sus organismos adscritos o vinculados, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso en relación con asuntos tributarios de carácter nacional departamental y/o municipal a cargo de la sociedad. Así mismo, podrá dar respuesta a todo tipo de requerimientos elevados por las distintas autoridades tributarias sean estas del orden nacional departamental y/o municipal. 2) Firmar y presentar todas las declaraciones tributarias, modificaciones o correcciones a que haya lugar, concernientes a los tributos de carácter nacional, departamental y/o municipal a cargo de la sociedad. 3) Pactar compromisos o clausulas compromisorias en materia tributaria. 4) Transigir pretensiones en materia tributaria. 5) Notificarse de todas las actuaciones o decisiones gubernativas relacionadas con los asuntos tributarios de la sociedad. 6) En general, realizar todas las actividades inherentes a la actividad tributaria. El ejercicio de las facultades que por este mandato se confieren, conllevan las responsabilidades propias de los mandatarios, así como la de los administradores de que trata el artículo 24 de la Ley 222 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

Por Escritura Pública No. 3045 de la Notaría 69 de Bogotá D.C., del 06 de noviembre de 2012, inscrita el 20 de noviembre de 2012, bajo el No. 00023952 del libro V, compareció Martha Elena Ruiz Diaz-Granados, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.775.711 de Usaquén, en su calidad de representante legal suplente de la sociedad de referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Juan Carlos Restrepo Diaz, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.553.258, para que en nombre y representación de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP, ejecute los siguientes actos o contratos para el desarrollo del objeto social de la sociedad dentro del marco de las actividades y funciones del área tributaria y contable, con las facultades

administrativas y dispositivas así: 1) Representar a la sociedad ante cualquier entidad de la rama ejecutiva del poder público, sus organismos adscritos o vinculados y ante los organismos de vigilancia y control en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso en relación con asuntos contables, tributarios de carácter nacional, departamental y/o municipal a cargo de la sociedad. Así mismo, podrá dar respuesta a todo tipo de requerimientos elevados por las distintas autoridades de vigilancia y control, tributarias, sean estas del orden nacional, departamental y/o municipal. 2) Firmar los estados financieros de la sociedad certificaciones cartas y declaraciones concernientes a la información contable de la sociedad. 3) Firmar y presentar todas las declaraciones tributarias, modificaciones o correcciones a que haya lugar, concernientes a los tributos de carácter nacional, departamental y/o municipal a cargo de la sociedad. 4) Pactar compromisos o clausulas compromisorias en materia tributaria. 5) Transigir pretensiones en materia tributaria. 6) Notificarse de todas las actuaciones o decisiones gubernativas relacionadas con los asuntos tributarios de la sociedad. 7) En general, realizar todas las actividades inherentes a la actividad tributaria. El ejercicio de las facultades que por este mandato se confieren, conllevan las responsabilidades propias de los mandatarios, así como la de los administradores de que trata el artículo 24 de la Ley 222 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

Por Escritura Pública No. 3045 de la Notaría 69 de Bogotá D.C., del 06 de noviembre de 2012, inscrita el 20 de noviembre de 2012, bajo el no. 00023958 del libro V, compareció Martha Elena Ruiz Diaz-Granados, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.775.711 de Usaquén, en su calidad de representante legal suplente de la sociedad de referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Beatriz Cecilia Aristizabal Gomez, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.337.028 de Manizales, para que en nombre y representación de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP, ejecute los siguientes actos o contratos: 1) Comparecer y estar en juicio e intervenir, en representación de la sociedad, en cualquier procedimiento jurisdiccional o de carácter administrativo, relacionado con asuntos de fraude. 2) Adelantar los trámites relacionados con las peticiones, quejas y recursos (pqr-s) presentados ante la empresa por los suscriptores y usuarios especialmente los relacionados con casos de fraude, en particular contestarlos y notificarse de las providencias

---

relativas a los mismos. 3) Representar a la sociedad en casos de fraude y entablar las acciones que se derivan de estos hechos, incluyendo entre ellas, la facultad de interponer y ampliar querellas, denuncias ante entes judiciales, fiscales, policiales, regulatorios o de control; y presentar, recursos, reclamaciones,; proponer pruebas e intervenir en ellas, rendir declaraciones de parte, formular conclusiones alegaciones y toda clase de escritos y solicitudes, presentar los documentos y justificantes que consideren convenientes, y notificarse de resoluciones providencias, autos y sentencias, consintiéndolas o recurriéndolas.- el ejercicio de las facultades que por este mandato se confieren, conllevan las responsabilidades propias de los mandatarios, así como la de los administradores de que trata el artículo 24 de la Ley 222 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

Por Escritura Pública No. 3743 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 06 de noviembre de 2013, inscrita el 19 de noviembre de 2013, bajo el No. 00026674 del libro V, compareció con minuta escrita y enviada por e-mail Martha Elena Ruiz Diaz Granados, mujer, de nacionalidad colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.775.711, expedida en Usaquén, obrando en nombre y representación en calidad de representante legal suplente de la sociedad denominada COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A ESP, identificada con el Nit No. 830.122.5661 constituida mediante escritura pública número mil trescientos treinta y uno (del dieciseis (16) de junio de dos mil tres (2003) de la Notaría 22 circulo Bogotá, todo lo cual acredita con el certificado de constitución y gerencia que presenta para su protocolización con esta escritura quien en adelante denominara el poderdante, declaro, que por medio del presente instrumento primero. Confiere poder especial, amplio y suficiente en lo que a derecho se refiere a Olga Maria Castiblanco Parra, persona mayor de edad, mujer, vecina; de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.016.506, expedida en Samacá, para que en nombre y representación de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP ejecute los siguientes actos o contratos: 1) Adelantar todas las etapas de los procesos de contratación de la sociedad, de conformidad con el reglamento de compras. 2) Suscribir los contratos, cartas de adjudicación y demás documentos de formalización de compromisos contractuales, con los proveedores de bienes y servicios, tanto nacionales como extranjeros, de conformidad con el reglamento de compras y los estatutos sociales de la sociedad. 3) Realizar todos los actos necesarios para la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de marzo de 2021 Hora: 13:40:23
Recibo No. AA21322746
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2132274613686

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

adecuada ejecución de los contratos o convenios y suscribir todos los acuerdos que se generen con ocasión de los mismos, tales como modificación, prorrogas, renovaciones, terminación, y en general realizar todas las actividades inherentes a la actividad contractual. 4) Suscribir documentos públicos o privados que en cada caso se requieran para el ejercicio de las facultades mencionadas en los dos apartados anteriores. 5) Celebrar acuerdos de confidencialidad. 6) Suscribir los documentos necesarios ante las autoridades aeroportuarias y aduaneras (certificaciones) para los tramites de importación y exportación, y en general para todos los trámites aduaneros que requiera la sociedad, en consecuencia, mediante el presente instrumento se faculta expresamente a la apoderada ira suscribir las declaraciones tributarias de importación y exportación. 7) Notificarse de todas las actuaciones o decisiones gubernativas relacionadas con los asuntos aduaneros de la sociedad. 8) En general, realizar todas las actividades inherentes a la actividad aduanera de la sociedad, en el ejercicio de esta facultad, la apoderada podrá otorgar poderes especiales a las agencias aduaneras para que en nombre de la sociedad suscriban las declaraciones tributarias de importación y exportación. Parágrafo: No obstante lo anterior; de conformidad con los estatutos sociales de la sociedad, se requiere autorización previa de la junta directiva para la suscribir los siguientes actos o contratos: 1) La celebración de contratos por parte de la sociedad con accionistas o .Con afiliadas de los accionistas que sean titulares de acciones que representen un veinte por ciento o más de las acciones de la sociedad, salvo aquellos contratos que se celebren con afiliadas de los accionistas como resultado de procesos de selección objetiva de contratistas abierta por la sociedad, y aquellos contratos que se celebren en condiciones de mercado demostradas ante la junta directiva a más tardar en la reunión inmediatamente siguiente a la fecha de celebración del respectivo contrato. 2), La celebración de contratos cuya cuantía sea igual o superior a cuarenta millones de dólares de los estados unidos de américa (USD $40.000.000) o su equivalente en pesos o en otras monedas. Para los efectos de este numeral se entenderá que son un mismo contrato todos aquellos entre las mismas partes y con el mismo objeto para ejecutarse en el agregado en un plazo igual o inferior a un (1) año; 3) la enajenación o pignoración de activos por un valor igual o superior a diez millones de dólares de los estados unidos de américa (USD $10.000.000) o su equivalente en pesos o en otras monedas.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de marzo de 2021 Hora: 13:40:23
Recibo No. AA21322746
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2132274613686

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 3743 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 06 de noviembre de 2013, inscrita el 19 de noviembre de 2013, bajo el No. 00026675 del libro V, compareció con minuta escrita y enviada por e-mail Martha Elena Ruiz Diaz Granados, mujer, de nacionalidad colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con a cédula de ciudadanía número 39.775.711, expedida en Usaquén, obrando en nombre y representación en calidad de representante legal suplente de la sociedad denominada COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A ESP, identificada con el Nit No. 830.122.5661 constituida mediante escritura pública número mil trescientos treinta y uno (del dieciseis (16) de junio de dos mil tres (2003) de la Notaría 22 circulo Bogotá, todo lo cual acredita con el certificado de constitución y gerencia que presenta para su protocolización con esta escritura quien en adelante denominara el poderdante, declaro, que por medio del presente instrumento segundo confiere poder especial, amplio y suficiente en lo que a derecho se refiere a Luz Stella Espejo Molano, persona mayor de edad, mujer, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.679.135, expedida en Bogotá D.C, ejecute los siguientes actos o contratos para el desarrollo del objeto social de la sociedad dentro del marco de las actividades y funciones del área tributaria y contable, con las facultades administrativas y dispositivas así: 1) Representar a la sociedad ante cualquier entidad de la rama ejecutiva del poder público, sus organismos adscritos o vinculados y ante los organismos de vigilancia y control en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso en relación con asuntos contables, tributarios de carácter nacional, departamental y/o municipal a cargo de la sociedad. Así mismo, podrá dar respuesta a todo tipo de requerimientos elevados por las distintas autoridades de vigilancia y control, tributarias, sean estas del orden nacional, departamental y/o municipal. 2) Firmar los estados financieras de la sociedad, certificaciones, cartas y declaraciones concernientes a la información contable de la sociedad. 3) Firmar y presentar todas las declaraciones tributarias modificaciones o correcciones a que haya lugar, concernientes a los tributos de carácter nacional, departamental y/o municipal a cargo de la sociedad. 4) Pactar compromisos o clausulas compromisorias en materia tributaria. 5) Transigir pretensiones en materia tributaria. 6) Notificarse de todas las actuaciones decisiones gubernativas relacionadas con los asuntos tributarios de la sociedad. En general, realizar todas las actividades inherentes a la actividad tributaria. El ejercicio de las facultades que por este mandato se confieren, conllevan responsabilidades propias de los mandatarios, así como la

---

de los administradores de que trata el artículo 24 de la Ley 222 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

Por Escritura Pública No. 293 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 4 de febrero de 2014, inscrita el 10 de febrero de 2014, bajo el No. 00027351 del libro V, compareció Martha Elena Ruiz Diaz-Granados, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.775.711 de Usaquén, en su calidad de representante legal suplente de la sociedad de referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Jenny Mabel del Pilar Ardila i-hoeste, identificada con cédula de ciudadanía no. 52.104.040 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP, ejecute los siguientes actos o contratos: 1) dar respuesta a los pliegos de cargos, requerimientos de información, y en general a toda forma de formulación de cargos dentro de investigaciones de carácter administrativo que adelante la superintendencia de industria y comercio contra COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A esp. 2) El apoderado puede otorgar poderes temporales a funcionarios de la gerencia de gestión y soporte, para las actuaciones a las que se refiere el numeral anterior. El ejercicio de las facultades que por este mandato se confieren, conllevan las responsabilidades propias de los mandatarios, así como la de los administradores de que trata el artículo 24 de la Ley 222 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

Por Escritura Pública No. 151 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 23 de enero de 2015, inscrita el 5 de marzo de 2015 bajo el no. 00030543 del libro V, compareció Martha Elena Ruiz Diaz Granados, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.775.711 de Usaquén en su calidad de representante legal suplente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente en lo que a derecho se refiere y necesario sea a Faride Guerrero Mosquera, identificada con cédula ciudadanía No. 52.154.931 de Bogotá D.C., para que nombre y representación de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP ejecute los siguientes actos o contratos:1) Representar a la sociedad ante las entidades administrativas, entre estas el ministerio de comunicaciones, comisión de regulación de telecomunicaciones, superintendencia de industria y comercio, superintendencia de servicios públicos domiciliarios, la dirección de impuestos y aduanas nacionales, Banco de la República y otros terceros en asuntos relacionados con la

---

prestación del servicio de telecomunicaciones y ante entidades jurisdiccionales en acciones de amparo constitucional incluyendo el otorgamiento de las facultades de transigir, conciliar, recibir, desistir, sustituir y reasumir. Y, a este efecto, se le faculta para presentar denuncias, querellas, recursos, reclamaciones, oposiciones, acusaciones, defensas y otras pretensiones, firmar o recibir notificaciones. Las precedentes facultades, que tienen carácter enunciativo y no limitativo, conllevaran el ejercicio de las que sean presupuesto, desenvolvimiento, complemento o consecuencia de su actuacion.2) Solicitar certificaciones e inscripciones ante la autoridad competente, sobre marcas, dibujos, insignias, patentes, derechos de autor y cualquier otro bien incorporal, propio o de un tercero.3) Otorgar y revocar poderes a los abogados de la sociedad o a abogados externos para que representen a la sociedad en los asuntos indicados en los numerales 1 y 2 anteriores. El ejercicio de las facultades que por este mandato se confieren, conllevan las responsabilidades propias de los mandatarios, así como la de los administradores de que trata el artículo 24 de la Ley 222 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

Por Escritura Pública No. 3173 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 3 de septiembre de 2015, inscrita el 21 de septiembre de 2015 bajo el No. 00032087 del libro V, compareció Martha Elena Ruiz Diaz Granados, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.775.711 de Usaquén, en su calidad de representante legal suplente por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente en lo que a derecho se refiere y necesario sea, en la persona De Maria Fernanda Bernal Castillo, persona mayor de edad, mujer, vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 46373402 de Sogamoso, para que en. Nombre y representación de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP ejecute los siguientes actos: 1) Representar a la sociedad ante las autoridades administrativas, organismos, agremiaciones y/o personas jurídicas, mixtas y privadas y ante las distintas entidades del sector de las telecomunicaciones, entre estas, el ministerio de tecnologías de información y las telecomunicaciones, la comisión de regulación de telecomunicaciones, la superintendencia de industria y comercio, la agencia nacional del espectro, autoridad nacional de televisión y superintendencia de servicios públicos domiciliarios, y demás terceros; así como ante las distintas entidades administrativas y jurisdiccionales que ejerzan funciones en materia de libre y leal competencia; incluyendo el otorgamiento de las facultades de transigir, conciliar, recibir,

---

desistir, sustituir y reasumir. Y, a este efecto, se le faculta para presentar denuncias, querellas, recursos, reclamaciones, oposiciones, acusaciones, defensas y otras pretensiones, firmar o recibir notificaciones. Las precedentes facultades tienen carácter enunciativo y no limitativo y por ende conllevaran el ejercicio de aquellas que sean presupuesto, desenvolvimiento, complemento o consecuencia de su actuación. 2) Otorgar y revocar poderes a los abogados de la sociedad o a abogados externos para que representen a la sociedad en los asuntos indicados en el numeral 1 anterior. El ejercicio de las facultades que por este mandato se confieren, conllevan las responsabilidades propias de los mandatarios, así como la de los administradores de que trata el artículo 24 de la Ley 222 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

Por Escritura Pública No. 134 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 22 de enero de 2016, inscrita el 4 de marzo de 2016 bajo el No. 00033802 del libro V, compareció Martha Elena Ruiz Diaz-Granados identificada con cédula de ciudadanía No. 39.775.711 de Usaquén en su calidad de representante legal suplente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente en lo que a derecho se refiere, y necesario sea, a Hernan Felipe Cucalon Merchan, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.542.050 de Popayán, para que en nombre y representación de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP ejecuten los siguientes actos o contratos: 1) Para realizar todos los tramites de solicitud1 y obtención de los usos, licencias de construcción, de instalación, patrimonio o ambientales y demás autorizaciones que sean necesarias a fin de realizar todo tipo de construcciones, instalaciones y obras para la implementación de las estaciones base de telecomunicaciones soporte de la prestación del servicio público, ante la secretaria distrital de planeación de la ciudad de Bogotá D.C., las oficinas asesoras de planeación o de obras en todos los municipios colombianos, y las curadurías urbanas en todos los municiones colombianos, así como el trámite de los respectivos recursos de reposición y de apelación en caso de ser necesarios.- 2) Notificación y representación judicial ante la jurisdicción ordinaria administrativa frente a los procesos que se adelanten en contra de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP, con ocasión a la administración de los inmuebles donde se implementan las estaciones base de telecomunicaciones, para la prestación del servicio público de telefonía móvil celular.- el ejercicio de las facultades que por este mandato se confieren, conllevan las

---

responsabilidades propias de los mandatarios, así como la de los administradores de que trata el artículo 24 de la Ley 222 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar

Por Escritura Pública No. 1390 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 3 de mayo de 2017, inscrita el 12 de octubre de 2017 bajo el número 00037410 del libro V, compareció Martha Elena Ruiz Diaz Granados identificada con cédula de ciudadanía No. 39.775.711 expedida en Usaquén actuando en calidad de representante legal suplente de la sociedad COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A ESP confiere poder especial, amplio y suficiente en lo que a derecho se refiere y necesario sea, a Maria Teresa Mejía, persona mayor de edad, mujer, vecina de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No, 35.466.405, para que en nombre y representación de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S,A. ESP ejecuten los siguientes actos o contratos: 1) Firmas de cartas de terminación y/o de preaviso sobre no prórroga o finalización de los contratos de comercialización que se hayan suscrito con terceros comercializadores (agentes comerciales, distribuidores, gestores de recarga, aliados estratégicos, etc.), para la venta y promoción de los productos del portafolio de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S .A. ESP. 2) Firma de actas de liquidación de los contratos de comercialización que se hayan suscrito con terceros comercializadores (agentes comerciales, distribuidores, gestores de recarga, aliados estratégicos, etc.), para la venta y promoción de los productos del portafolio de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP. 3) Firma de otrosíes a las actas de liquidación de los contratos de comercialización que se hayan: Suscrito con terceros comercializadores (agentes comerciales, distribuidores, gestores de recarga, aliados estratégicos, etc.), para la venta y promoción de los productos del portafolio de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP- 4) Firma de comunicados sobre las condiciones de remuneración vigentes (guía de comisiones), sus eventuales modificaciones y las condiciones a ser aplicables en la ejecución de contratos de comercialización que se hayan suscrito con terceros comercializadores (agentes comerciales, distribuidores, gestores de recarga, aliados, estratégicos, etc.), para la venta y promoción de los productos del portafolio de i COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP. 5) Firma de comunicados sobre la aplicación de multas, sanciones y/o penalizaciones derivadas de la ejecución de los contratos de comercialización que se hayan suscrito con terceros comercializadores (agentes comerciales, distribuidores, gestores de recarga, aliados estratégicos, etc.), para la venta y promoción de los productos del

---

portafolio de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.SP. 6) Firma de formularios y/o documentos requeridos para efectuar el registro y/o actualización en bases de registro de proveedores con las cadenas de almacenes y terceros, derivadas de la ejecución de los acuerdos de comercialización que se hayan suscrito con dichas cadenas de almacenes y terceros (grandes superficies, gestores de recarga. Aliados estratégicos, etc.), para la venta y promoción de los productos del portafolio de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.SP. 7) Firma de comunicados con las autorizaciones para reclamar cheques y/o dar instrucciones de pago, como resultado de la conciliación de cuentas con las cadenas de almacenes y terceros, derivadas de la ejecución de los acuerdos de comercialización que se hayan suscrito con dichas cadenas de almacenes y terceros (grandes superficies, gestores de recarga, aliados estratégicos, etc.), para la venta y promoción de los productos del portafolio de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ,E.S.P. El ejercicio de las facultades que por este mandato se confieren, conllevan las responsabilidades propias de los mandatarios, así como la de los administradores de que trata el artículo 24 de la Ley 222 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

Por Escritura Pública No. 2416 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 18 de julio de 2017, inscrita el 12 de octubre de 2017 bajo el registro no.00038138 del libro V, compareció Ruiz Diaz-Granados Martha Elena identificado con cédula de ciudadanía No. 39775711 en su calidad de representante legal suplente por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Alba Lucia Gutierrez Ortiz, identificado con cédula ciudadanía No. 31.971.067; claudia silvana cardozo guzmán, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.523.991; a German Gómez Manchola identificado con cédula de ciudadanía No. 12.120,163 y a Rafael Alfonso Lopez Garay identificado con cédula de ciudadanía No. 3.839.677, para que en nombre y representación de COLOMBIA TELECOMULICACIONES S.A. ESP ejecuten los siguientes actos o contratos: Comparecer ante las autoridades administrativas, jurisdiccionales y organismos e instituciones de carácter laboral, para actuar en asuntos laborales, n nombre representación de la sociedad, entre otros eventos como, actora demandada, coadyuvante, apelante, recurrente y en cualquier otro concepto procesal; comparecer, intervenir y actuar en toda clase de hechos, actos y negocios jurídicos procesales laborales, incluso actos de conciliación judicial, extrajudicial administrativa, en asuntos de amparo constitucional laboral y a este efecto, se faculta

---

para presentar demandas, recursos, -reclamaciones, excepciones y reconvenciones, oposiciones y otras pretensiones; absolver-interrogatorios de parte; proponer pruebas e intervenir en ellas, rendir declaraciones de arte, formula conclusiones, alegaciones, oposiciones, impugnaciones y toda clase escritos y solicitudes; firmar o recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos de carácter laboral, y en general, realizar todos los actos conducentes a la representa y defensa de la sociedad así mismo se le faculta especialmente para la renuncia transacción, el desistimiento, el allanamiento, la conciliación el ejercicio de las facultades que por este mandato se confieren, conllevar las responsabilidades propias de los mandatarios, así como la de los administradores que trata el artículo 24 de la Ley 222 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

Por Escritura Pública No. 2847 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 17 de agosto de 2017 inscrita el 14 de noviembre de 2017 bajo el registro No.00038297 del libro V, compareció Ruiz Diaz-Granados Martha Elena identificada con cédula de ciudadanía No. 39775711 en su calidad de representante legal suplente por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Juan Francisco Salazar Olaya, identificado con cédula ciudadanía No. 7693319, para que para que en nombre y representación COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP ejecute los siguientes contratos: 1) Suscribir convenios y contratos con toda clase entidades públicas definidas en las normas legales vigentes, en todos sus órdenes y grados sin excepción alguna, esto es, del orden nacional departamental municipal, así como con entidades y/o personas jurídicas privadas, para suministro de los diferentes bienes, productos y/o servicios de portafolio de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP. Incluso los contratos que versen sobre enajenación o arrendamiento de toda clase de bienes muebles, derechos y demás que sean necesarios o convenientes para el suministro de los diferentes bienes, productos y/o servicios del portafolio de la compañía; 2) Participar en nombre de la sociedad en contrataciones directas e invitaciones o contrataciones públicas o privadas, ante entidades de cualquier tipo, directamente, en consorcio o asociación con terceros, negociar y firmar los contratos o acuerdos que de estas actividades se deriven; 3) Realizar todos los actos necesarios para la adecuada ejecución de los contratos o convenios y suscribir todos los acuerdos que se generen con ocasión de los, mismos; 4) Celebrar acuerdos de confidencialidad y 5) Suscribir cuantos documentos públicos o privados que en cada caso se requieran para el ejercicio

---

de las anteriores facultades el ejercicio de las facultades que por este mandato se confieren, conllevan las responsabilidades propias de los mandatarios, así como la de los administradores de que trata el artículo 24 de la Ley 222 de 1995, sin perjuicio delas sanciones disciplinarias a que haya lugar.

Por Escritura Pública No. 0247 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 29 de enero de 2018, inscrita el 20 de marzo de 2018 bajo el registro No.00039026 del libro V, compareció Martha Elena Ruiz Diaz Granados identificada con cédula de ciudadanía No. 39.775.711 de Usaquén en su calidad de representante legal suplente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente en lo que a derecho se refiere y necesario sea, a (I) Daniel López Soler, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.589.602 y a (II) Jorge Eduardo Lopez Ortegon, identificado con cédula de ciudadanía no. 80.416.386, para que ejecuten los actos o contratos, en forma individual o mancomunada, en nombre y representación de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP tal y como se señala a continuación: 1) Suscribir las pólizas requeridas por la compañía para respaldar los compromisos y obligaciones comerciales con los clientes de la sociedad, cuando la cuantía de las pólizas a las que se refiere este numeral sea igual o inferior a diez millones de pesos ($10.000.000) m/cte; 2) Cuando la cuantía de las pólizas, requeridas por la compañía para respaldar los compromisos y obligaciones comerciales con los clientes de la sociedad, sea superior a diez millones de pesos ($10.000.000) m/cte y hasta el valor de mil millones de pesos ($1.000.000.000) m/cte, se requerirá firma mancomunada de los dos apoderados Daniel López Soler y Jorge Eduardo Lopez Ortegon; 3) Cuando la cuantía de las pólizas, requeridas por la compañía para respaldar los compromisos y obligaciones comerciales con los clientes de la sociedad, sea igual o superior a mil millones de pesos ($1.000.000.000) m/cte, se requerirá firma mancomunada Daniel López Soler y un represéntate legal de la compañía; 4) Adelantar los trámites necesarios para la inclusión, exclusión y traslado de bienes; 5) Realizar los trámites administrativos necesarios para la adecuada ejecución de los contratos de seguros suscritos por la sociedad y 6) Representar a la empresa ante terceros del mercado de seguros, para los efectos relacionados con las actividades y funciones del área de seguros de la compañía. El ejercicio de las facultades que por este mandato se confieren, conllevan las responsabilidades propias de los mandatarios, así como la de los administradores de que trata el artículo 24 de la Ley 222 de 1995,

---

sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar. Que por medio del presente instrumento confiere poder especial, amplio y suficiente en lo que a derecho se refiere y necesario sea, a: (I) Daniel López Soler, identificado con cédula No. 79.589.602, para que en nombre y representación de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP ejecute los siguientes actos o contratos: 1) Efectuar cobros, constituir y retirar depósitos y fianzas, liquidar cuentas, fijar y finiquitar saldos, percibir cantidades que le sean debidas a la sociedad, por cualquier título y por cualesquiera personas o entidades, incluso el estado y sus organismos e instituciones; 2) Efectuar pagos en efectivo o por medio de cheques, pagares o cualquier otro documento mercantil o bancario medios electrónicos; proceder a la apertura, movimiento, cierre y cancelación de cuentas corrientes, de ahorro o de crédito en cualquier entidad bancaria, crediticia, financiera y en cualquier entidad extranjera o supranacional; 3) Colocar los excedentes de tesorería y sus reservas en el mercado de capitales, de manera transitoria o permanente, suscribiendo bonos, adquiriendo títulos, acciones o efectuando depósitos, así mismo realizar con entidades financieras operaciones de tesorería con el fin de obtener liquidez, bajo criterios de riesgos profesionales; 4) Realizar operaciones de recaudo, liquidar, cobrar y recaudar el importe de los servicios que preste la sociedad conforme a las disposiciones legales y celebrar contratos para realizar las operaciones de recaudo; 5) Comprar y vender en términos y condiciones de mercado, acciones, dividas y toda clase de valores sin excepción alguna, representados por títulos o en cualquier otra forma admitida en derecho, emitidos por cualesquiera entidades colombianas o extranjeras, que se encuentren admitidos a cotización en cualquier mercado de valores; 6) Realizar operaciones para la cobertura de deuda en divisas, operaciones de compra y/o venta de divisas a plazo, swaps o permutas de operaciones financieras denominada en divisas, futuros y opciones sobre divisas; 7) Suscribir los documentos públicos o privados que en cada caso se requieran para el ejercicio de las facultades mencionadas en los apartados anteriores; 8) Representar a la sociedad ante la dirección de impuestos y aduanas nacionales y el banco de la república y 9) Cuando los actos o contratos a que se refieren los numerales 2,3,5 y 6 anteriores sean iguales o superiores a cien mil millones de pesos ($100.000.000.000) m/cte., se requerirá firma de Daniel López Soler y un representante legal de la compañía. El ejercicio de las facultades que por este mandato se confieren, conllevan las responsabilidades propias de los mandatarios, así como la de los administradores de que

---

trata el artículo 24 de la Ley 222 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

Por Escritura Pública No. 167 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 23 de enero de 2018, inscrita el 20 de marzo de 2018 bajo el registro No. 00039024 del libro V, compareció Martha Elena Ruiz Diaz-Granados identificada con cédula de ciudadanía No. 39.775.711 de Usaquén en su calidad de representante legal suplente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente en lo que a derecho se refiere, y necesario sea, a II). Juan Felipe Cortazar Paez, identificado con cédula de ciudadanía no. 80.041.812, para que en nombre y representación de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP ejecuten los siguientes actos o contratos: 1) Suscribir los contratos de arrendamiento y/o cesión de espacios con personas naturales o jurídicas en donde se requieran inmuebles o áreas para la instalación de infraestructura operada y de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP, así como también en aquellos casos en donde exista previamente la ocupación de equipos de telecomunicaciones debidamente comprobada. 2) Suscribir los contratos o convenios a que haya lugar con personas naturales o jurídicas (públicas o privadas) para el arrendamiento de áreas, locales o inmuebles de la extinta empresa nacional de telecomunicaciones - TELECOM, de sus teleasociadas y batelsa o quien haga sus veces en cumplimiento del contrato de explotación de bienes, activos y derechos suscritos entre COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP, la extinta empresa nacional de telecomunicaciones - telecom y sus teleasociadas, así como también sobre los inmuebles de propiedad de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. Esp. 3) Realizar y ejecutar todos los actos requeridos para el cumplimiento de los anteriores contratos. 4) Suscribir y/o otorgar poderes para la firma de escrituras públicas de compraventa, servidumbres, hipotecas y demás derechos reales a adquirir por parte de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP, para la instalación, tránsito y ocupación con equipos de telecomunicaciones y todas las demás actividades conexas y complementarias que se requieran para la prestación del servicio de telecomunicaciones. 5) Para adquirir a favor de Colombia telecomunicaciones s a. ESP, bienes como los que ya posee y que son de propiedad de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP; para grabarlos con hipoteca o servidumbre; para permutarlos, constituir usufructo sobre ellos, o derechos de uso o habitación. 6) Para dar en arrendamiento por escritura pública con las limitaciones legales, los bienes inmuebles de la extinta empresa nacional de telecomunicaciones

---

- TELECOM, de sus teleasociadas y batelsa o quien haga sus veces en cumplimiento del contrato de explotación de bienes, activos y derechos, así como también sobre los inmuebles de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP. 7) Suscribir y/o otorgar poderes u autorizaciones para solicitar los permisos para la instalación y funcionamiento de las acometidas eléctricas en inmuebles administrados a cualquier título para COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP. 8) Suscribir y/o otorgar poderes para la presentación de las solicitudes de licencia de construcción bajo cualquier modalidad sobre los bienes inmuebles de propiedad de la extinta empresa nacional de telecomunicaciones - TELECOM, de sus teleasocidas y batelsa o quien haga sus veces en cumplimiento del contrato de explotación de bienes, activos y derechos, así como también sobre los inmuebles de propiedad de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP. 9) Para realizar todos los tramites de solicitud y obtención de los usos, licencias de construcción, de instalación, patrimonio o ambientales y demás autorizaciones que sean necesarias a fin de realizar todo tipo de construcciones, instalaciones y obras para la implementación de las estaciones base de telecomunicaciones soporte de la prestación del servicio público, ante la secretaria distrital de planeación de la ciudad de Bogotá D.C., las oficinas asesoras de planeación o de obras en todos los municipios colombianos, y las curadurías urbanas en todos los municiones colombianos, así como el trámite de los respectivos recursos de reposición y de apelación en caso de ser necesarios. 10) Suscribir los contratos o convenios a que haya lugar con personas naturales o jurídicas (públicas o privadas) para el uso y pago del servicio de energía eléctrica en las zonas comunes de propiedades horizontales, unidades inmobiliarias cerradas y/u otro cualquier tipo de inmueble de terceros, para el funcionamiento de los equipos requeridos para la prestación del servicio de telecomunicaciones, incluyendo pero sin limitarse el servicio de televisión. 11) Notificación y representación judicial ante la jurisdicción ordinaria administrativa frente a los procesos que se adelanten en contra de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP, con ocasión a la administración de los inmuebles donde se implementan las estaciones base de telecomunicaciones, para la prestación del servicio público de telefonía móvil celular. 12) En general todos los actos y contratos que se requieran para el cumplimiento de la gestión inmobiliaria de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. Esp. El ejercicio de las facultades que por este mandato se confieren, conllevan las responsabilidades propias de los mandatarios, así como la de los administradores de que trata el artículo 24 de la Ley 222 de 1995,

---

sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar. Confiere poder especial, amplio y suficiente en lo que a derecho se refiere y necesario sea, a Felipe Cucalon Merchan, persona mayor de edad, varón, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.542.050 de Popayán, para que en nombre y representación de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP ejecuten los siguientes actos o contratos: 1) Para realizar todos los trámites de solicitud y obtención de los usos, licencias de construcción, de instalación patrimonio o ambientales y demás autorizaciones que sean necesarias a fin de realizar todo tipo de construcciones, instalaciones y obras para la implementación de las estaciones base de telecomunicaciones soporte de la prestación del servicio público, ante la secretaria distrital de planeación de la ciudad de Bogotá d.C., las oficinas asesoras de planeación o de obras en todos los municipios colombianos, y las curadurías urbanas en todos los municiones colombinos, así corno el trámite de los respectivos recursos de reposición y de apelación en caso de ser necesarios. 2) notificación y representación judicial ante la jurisdicción ordinaria administrativa frente a los procesos que se adelanten en contra de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP, con ocasión a la administración de los inmuebles donde se implementan las estaciones base de telecomunicaciones, para la prestación del servicio público de telefonía móvil celular.- el ejercicio de las facultades que por este mandato se confieren, conllevan las responsabilidades propias de los mandatarios, así corno la de los administradores de que trata el artículo 24 de la Ley 222 de 1995, sin perjuicio delas sanciones disciplinarias a que haya lugar.

Por Escritura Pública No. 0934 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 26 de marzo de 2018, inscrita el 11 de mayo de 2018, bajo el no. 00039300 del libro V, compareció Martha Elena Ruiz Diaz-Granados, identificada con cédula de ciudadanía no. 39.775.711 de Usaquén, en su calidad de representante legal suplente de la sociedad de referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Angela Natalia Andrea Federica Guerra Caicedo, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.045.099, para que en nombre y representación de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP, tal y como se señala a continuación pueda: 1) Representar a la sociedad ante toda clase de entidades públicas, organismos, agremiaciones y/o personas jurídicas, mixtas y privadas y ante las distintas entidades del sector de las telecomunicaciones, entre estas, el ministerio de tecnologías de la información y las

---

comunicaciones, el fondo de tecnologías de información y las comunicaciones, la comisión de regulación de comunicaciones, la superintendencia de industria y comercio, la agencia nacional del espectro y autoridad nacional de televisión, así como ante otras entidades y terceros; incluyendo el otorgamiento de las facultades de transigir, conciliar, recibir, desistir, sustituir, y reasumir y, a este efecto, se le faculta para adelantar y participar en procedimientos administrativos, de asignación de espectro, de libre y leal competencia, y jurisdiccionales de carácter general o particular de interés de la sociedad, así como para presentar denuncias, querellas, recurso, reclamaciones, oposiciones, acusaciones, defensas, tutelas y otras pretensiones, firmar o recibir notificaciones; 2) Otorgar y revocar poderes a los abogados de la sociedad, a abogados externos o a cualquier otra persona natural o jurídica para que represente a la sociedad en los asuntos indicados en el numeral anterior; 3) Representar a la sociedad en asuntos judiciales, entre otra actuaciones, podrá ejecutar los siguientes actos: comparecer ante cualquier autoridad judicial, en cualquier jurisdicción, o ante cualquier centro de conciliación y arbitraje, en que la sociedad intervenga ya sea como actor, coadyuvante, demandado, demandante o como tercero vinculado de cualquier otra forma, en toda clase de acciones, reclamaciones o procesos judiciales o extrajudiciales, pudiendo constituir, como apoderados judiciales o extrajudiciales a empleados de la sociedad o a profesionales externos o internos, en quienes podrá delegar las facultades que juzgue necesarias a través de poderes generales o especiales; 4) Suscribir los documentos públicos o privados que en cada caso se requieran para el ejercicio de las facultades mencionadas en los apartados anteriores; 5) Celebrar acuerdos de confidencialidad. Las precedentes facultades tienen carácter enunciativo y no limitativo y por ende conllevan el ejercicio de aquellas que sean presupuesto, desenvolvimiento, complemento o consecuencia de su actuación. El ejercicio de las facultades que por este mandato se confieren, conllevan las responsabilidades propias de los mandatarios, así como la de los administradores de que trata el artículo 24 de la Ley 222 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

Por Escritura Pública No. 1048 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 27 de marzo de 2019, inscrita el 9 de abril de 2019 bajo el registro No. 00041238 del libro V, compareció Martha Elena Ruiz Diaz-Granados identificada con cédula de ciudadanía No. 39.775.711 de Usaquén

---

obrando en nombre y representación en calidad de representante legal suplente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente en lo que a derecho se refiere y necesario sea, a Javier Bravo Hernández identificado con cédula ciudadanía No. 79.383.447 de bogotá d.C., para que en nombre y representación de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP ejecuten los siguientes actos o contratos: 1) Suscribir convenios y contratos con toda clase de entidades públicas definidas en las normas legales vigentes, en todos sus órdenes y grados sin excepción alguna, esto es, del orden nacional, departamental, municipal, así como con entidades y/o personas jurídicas privadas, para el suministro de los diferentes bienes, productos y/o servicios del portafolio de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP, incluso los contratos que versen sobre enajenación o arrendamiento de toda clase de bienes muebles, derechos y demás que sean necesarios o convenientes para el suministro de los diferentes bienes, productos y/o servicios del portafolio de la compañía; 2)Participar, en nombre de la sociedad en contrataciones directas e invitaciones o licitaciones públicas o privadas, ante entidades de cualquier tipo, directamente, en consorcio o asociación con terceros, negociar y firmar los contratos o acuerdos quede estas actividades se deriven; 3) Realizar todos los actos necesarios para la adecuada ejecución de los contratos o convenios y suscribir todos los acuerdos que se generen con ocasión de los mismos; 4) Celebrar acuerdos de confidencialidad; 5)Representar a la sociedad ante sus filiales y en aquellas sociedades en las que le corresponda a la sociedad la gestión y la administración de la participación accionaria, en virtud del contrato de explotación; 6) Suscribir convenios y contratos con cualquier clase de persona natural o jurídica, pública, privada o mixta, para la prestación o suministro de servicios de telecomunicaciones, de cesión de capacidad dedicada en redes y cables terrestres, y submarinos; y 7) Suscribir cuantos documentos públicos o privados que en cada caso se requieran para el ejercicio de anteriores facultades. El ejercicio de las facultades que por este mandato se confieren, conllevan las responsabilidades propias de los mandatarios, así como la de los administradores de que trata el artículo 24 de la Ley 122 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

Por Escritura Pública No. 1038 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 27 de marzo de 2019, inscrita el 11 de abril de 2019 bajo el registro No. 00041273 del libro V, compareció Martha Elena Ruiz Diaz

identificada con cédula de ciudadanía no. 39.775.711 de Usaquén, obrando en nombre y representación en calidad de representante legal suplente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente en lo que se refiere y necesario sea, a Edison Jaime Pardo Flórez identificado con cédula ciudadanía no. 79.534.466, para que en nombre y representación de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP ejecuten los siguientes actos o contratos: 1) Suscribir contratos con proveedores de contenidos y aplicaciones que soliciten acceso, proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones nacionales, para el acceso uso e interconexión de redes, roaming nacional, operación móvil virtual, prestación de servicios adicionales para la prestación de servicios de telecomunicaciones y para la prestación de servicios de tránsito e interconexión indirecta; 2) realizar todos los actos necesarios para la adecuada ejecución de los contratos o convenios incluyendo negociaciones de los contratos o convenios en etapa de mediación de conflictos de acceso, uso e interconexión y suscribir todos los acuerdos que se generen con ocasión de los mismos; y 3) Celebrar acuerdos de confidencialidad. El ejercicio de las facultades que por este mandato se confieren, conllevan las responsabilidades propias de los mandatarios, así como la de los administradores de que trata el artículo 24 de la Ley 222 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

Por Escritura Pública No. 2386 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 04 de julio de 2019, inscrita el 9 de julio de 2019 bajo el registro No. 00041812 del libro V, compareció Martha Elena Ruiz Díaz-Granados, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.775.711 de Usaquén, en su calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder especial, amplio y suficiente en lo que a derecho se refiere a Olga María Castiblanco Parra identificada con cédula ciudadanía No. 24.016.506, de Samacá; para que en nombre y representación de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP ejecute los siguientes actos y/o contratos: 1) Suscribir contratos de compraventa de bienes inmuebles de Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP. 2) Suscribir los contratos o convenios a que haya lugar con personas naturales o jurídicas (públicas o privadas) para el arrendamiento, cesión, concesión y en general cualquier negocio jurídico sobre áreas, locales o inmuebles. 3) Adquirir a favor de Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP bienes inmuebles; así como grabarlos con hipoteca o servidumbre; permutarlos, constituir usufructo sobre ellos, o derechos de uso o

---

habitación. 4) Suscribir y/u otorgar poderes para la firma de escrituras públicas de compraventa, servidumbres, hipotecas y demás derechos reales a adquirir por parte de Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP, para la instalación, tránsito y ocupación con equipos de telecomunicaciones y todas las demás actividades conexas y complementarias que se requieran para la prestación del servicio de telecomunicaciones. 5) En general todos los actos y contratos que se requieran para el cumplimiento de la gestión inmobiliaria de Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP. El ejercicio de las facultades que por este mandato se confieren deberá ajustarse en todo momento a los requisitos establecidos en los Estatutos Sociales y en las directivas corporativas e internas de Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP y conllevan las responsabilidades propias de los mandatarios, así como la de los administradores de que trata el artículo 24 de la Ley 222 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

Por Escritura Pública No. 0345 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 7 de febrero de 2020, inscrita el 20 de febrero de 2020 bajo el registro No. 00043190 del libro V, compareció Martha Elena Ruiz Diaz-Granados identificada con cédula de ciudadanía No. 39.775.711 de Usaquén en su calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad de la referencia por medio de la presente escritura pública, declaró que CONFIERE PODER ESPECIAL, amplio y suficiente en lo que a derecho se refiere y necesario sea, a WILLIAM NAVAS OJEDA, mayor de edad, hombre, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.602.782 de Bogotá, para que en nombre y representación de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP ejecuten los siguientes actos o contratos: 1) Firma de cartas de terminación y de preaviso sobre no prórroga o finalización de los contratos de comercialización que se hayan suscrito con terceros comercializadores (agentes comerciales, distribuidores, gestores de recarga, aliados estratégicos, etc.), para la venta y promoción de los productos del portafolio de Colombia telecomunicaciones S.A. ESP.- 2) Firma de actas de liquidación de los contratos de comercialización que se hayan suscrito con terceros comercializadores (agentes comerciales, distribuidores, gestores de recarga, aliados estratégicos, etc.) para la venta y promoción de los productos del portafolio de Colombia telecomunicaciones S.A. ESP.- 3) Firma de otrosíes a las actas de liquidación de los contratos de comercialización que se hayan suscrito con terceros comercializadores (agentes comerciales, distribuidores, gestores de recarga, aliados estratégicos, etc.), para la venta y promoción de los productos del

---

portafolio de Colombia telecomunicaciones S.A. ESP.- 4) Firma de comunicados sobre las condiciones de remuneración vigentes (guía de comisiones), sus eventuales modificaciones y las condiciones a ser aplicables en la ejecución de contratos de comercialización que se hayan suscrito con terceros comercializadores (agentes comerciales, distribuidores, gestores de recarga, aliados estratégicos, etc.), para la venta y promoción de los productos del portafolio de Colombia telecomunicaciones S.A. ESP. 5) Firma de comunicados sobre la aplicación de multas, sanciones y penalizaciones derivadas de la ejecución de los contratos de comercialización que se hayan suscrito con terceros comercializadores (agentes comerciales, distribuidores, gestores de recarga, aliados estratégicos, etc.), para la venta y promoción de los productos del portafolio de Colombia telecomunicaciones S.A. ESP.- 6) Firma de Formularios y documentos requeridos para efectuar el registro y actualización en bases de registro de proveedores con las cadenas de almacenes y terceros, derivadas de la ejecución de los acuerdos de comercialización que se hayan suscrito con dichas cadenas de almacenes y terceros (grandes superficies, gestores de recarga, Aliados estratégicos, etc.), para la venta y promoción de los productos del portafolio de Colombia telecomunicaciones S.A. ESP.- 7) Firma de comunicados con las autorizaciones para reclamar cheques y dar instrucciones de pago, como resultado de la conciliación de cuentas con las cadenas de almacenes y terceros, derivadas de la ejecución de los acuerdos de comercialización que se hayan suscrito con dichas cadenas de almacenes y terceros (grandes superficies, gestores de recarga, Aliados estratégicos, etc.), para la venta y promoción de los productos del portafolio de Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP. El ejercicio de las facultades que por este mandato se confieren, conllevan las responsabilidades propias de los mandatarios, así como la de los administradores de que trata el artículo 24 de la Ley 222 de 1995, sin perjuicio delas sanciones disciplinarias a que haya lugar.

Por Escritura Pública No. 1189 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 17 de junio de 2020, inscrita el 9 de julio de 2020, bajo el No. 00043664 del libro V, compareció Martha Elena Ruiz Díaz-Granados, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.775.711 de Usaquén, en su calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad de referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder especial, amplio y suficiente en lo que a derecho se refiere y necesario sea, a Johanna Harker García, identificada con cédula de

---

ciudadanía No. 39.780.070 de Bogotá, para que en nombre y representación de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP ejecuten los siguientes actos o contratos: 1). Realizar ofertas laborales, suscribir, modificar o terminar los contratos de trabajo, así como los acuerdos de confidencialidad o cualquier otro de política para los empleados de la sociedad. 2). Gestionar, suscribir o modificar toda clase de actos, contratos y convenios necesarios para el suministro de personal temporal, aprendices, estudiantes en práctica encaminados a proveer los puestos de trabajo requeridos por la sociedad. 3). Representar a la sociedad en la gestión de las relaciones laborales, con excepción de la celebración de acuerdos y convenios colectivos laborales. 4). Gestionar y tramitar permisos de ingreso y permanencia y visas de trabajo, en representación de las personas extranjeras que vayan a prestar sus servicios a la sociedad poderdante o de los empleados de la sociedad que requieran desplazarse al exterior. 5). Representar a la sociedad poderdante ante las autoridades laborales, con excepción de las judiciales, con facultades para notificarse, conciliar, desistir, transigir, declarar, recibir y declarar en nombre de la empresa. 6). Otorgar poderes a los trabajadores de la vicepresidencia de gestión humana para que representen a la empresa ante las autoridades laborales, con excepción de las judiciales, incluyendo el otorgamiento de las facultades de transigir, conciliar, recibir y declarar en nombre de la empresa. 7). Dar alcance a las órdenes de embargo que se surtan respecto de trabajadores de la compañía. 8). Suscribir los contratos de arrendamiento, concesión, permisos o autorizaciones de uso y/o cesión de espacios con personas naturales o jurídicas en donde se requieran inmuebles o áreas para el desarrollo del objeto social de Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP. 9). Suscribir los contratos o convenios a que haya lugar con personas naturales o jurídicas (públicas o privadas) para el arrendamiento o concesión de espacio de áreas, locales o inmuebles de propiedad de Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP. 10). Realizar y ejecutar todos los actos requeridos para el cumplimiento de los anteriores contratos. 11). Suscribir y/o otorgar poderes para la firma de escrituras públicas de compraventa, servidumbres, hipotecas y demás derechos reales a adquirir por parte de Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP, para la instalación, tránsito y ocupación con equipos de telecomunicaciones y todas las demás actividades conexas y complementarias que se requieran para la prestación del servicio de telecomunicaciones. 12). Adquirir bienes a favor de Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP, gravarlos con hipoteca o servidumbre; permutarlos, constituir

usufructo sobre ellos, o derechos de uso o habitación. 13). Suscribir y/o otorgar poderes u autorizaciones para solicitar los permisos para la instalación y funcionamiento de las acometidas eléctricas en inmuebles administrados a cualquier título para Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP. 14). Suscribir y/o otorgar poderes para la presentación de las solicitudes de licencia de construcción bajo cualquier modalidad sobre los bienes inmuebles de propiedad de Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP. 15). Realizar todos los trámites de solicitud y obtención de los usos, licencias de construcción, de instalación, patrimonio o ambientales y demás autorizaciones que sean necesarias a fin de realizar todo tipo de construcciones, instalaciones y obras para la implementación de las estaciones base de telecomunicaciones soporte de la prestación del servicio público, ante la Secretaria Distrital de Planeación de la ciudad de Bogotá D.C., las oficinas asesoras de planeación o de obras en todos los municipios colombianos, y las curadurías urbanas en todos los municipios colombianos, así como el trámite de los respectivos recursos de reposición y de apelación en caso de ser necesarios. 16). Suscribir los contratos o convenios a que haya lugar con personas naturales o jurídicas (públicas o privadas) para el uso y pago del servicio de energía eléctrica en las zonas comunes de propiedades horizontales, unidades inmobiliarias cerradas y/u otro cualquier tipo de inmueble de terceros, para el funcionamiento de los equipos requeridos para la prestación del servicio de telecomunicaciones, incluyendo, pero sin limitarse el servicio de televisión. 17). En general todos los actos y contratos que se requieran para el cumplimiento de la gestión inmobiliaria de Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP. El ejercicio de las facultades que por este mandato se confieren, conllevan las responsabilidades propias de los mandatarios, así como la de los administradores de que trata el artículo 24 de la Ley 222 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0001410 del 26 de junio de 2003 de la Notaría 22 de Bogotá D.C.	00888703 del 15 de julio de 2003 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de marzo de 2021 Hora: 13:40:23
Recibo No. AA21322746
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2132274613686

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 0000169 del 5 de febrero de 2004 de la Notaría 22 de Bogotá D.C.	00921685 del 24 de febrero de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0000696 del 11 de abril de 2006 de la Notaría 22 de Bogotá D.C.	01049781 del 12 de abril de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0000740 del 19 de abril de 2006 de la Notaría 22 de Bogotá D.C.	01053935 del 8 de mayo de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0001401 del 18 de julio de 2006 de la Notaría 22 de Bogotá D.C.	01067882 del 21 de julio de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0001519 del 30 de noviembre de 2006 de la Notaría 69 de Bogotá D.C.	01095069 del 11 de diciembre de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0001801 del 28 de diciembre de 2006 de la Notaría 69 de Bogotá D.C.	01102285 del 11 de enero de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0000596 del 28 de marzo de 2007 de la Notaría 69 de Bogotá D.C.	01121377 del 2 de abril de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0001797 del 6 de septiembre de 2007 de la Notaría 69 de Bogotá D.C.	01173501 del 27 de noviembre de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0002669 del 22 de diciembre de 2008 de la Notaría 69 de Bogotá D.C.	01265875 del 29 de diciembre de 2008 del Libro IX
E. P. No. 1102 del 6 de junio de 2009 de la Notaría 69 de Bogotá D.C.	01304775 del 11 de junio de 2009 del Libro IX
E. P. No. 1751 del 29 de junio de 2012 de la Notaría 69 de Bogotá D.C.	01648010 del 6 de julio de 2012 del Libro IX
E. P. No. 1047 del 23 de abril de 2013 de la Notaría 69 de Bogotá D.C.	01725710 del 25 de abril de 2013 del Libro IX
E. P. No. 1359 del 11 de mayo de 2016 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	02103706 del 16 de mayo de 2016 del Libro IX
E. P. No. 1654 del 24 de mayo de 2018 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	02369094 del 23 de agosto de 2018 del Libro IX

E. P. No. 769 del 27 de mayo de 2020 de la Notaría 16 de Bogotá D.C.	02572966 del 28 de mayo de 2020 del Libro IX
E. P. No. 0749 del 8 de marzo de 2021 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	02671903 del 11 de marzo de 2021 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 7 de agosto de 2012 de Representante Legal, inscrito el 12 de septiembre de 2012 bajo el número 01665608 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:
- TELEFONICA SA
Domicilio: (Fuera Del País)
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.
Fecha de configuración de la situación de control : 2012-06-29

Por Documento Privado del 5 de abril de 2018 de Representante Legal, inscrito el 9 de abril de 2018 bajo el número 02319571 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:
- TELEFONICA SA
Domicilio: (Fuera Del País)
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.
Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2018-02-23

** Aclaración Situación de Control **
Se aclara la situación de control inscrita el 12 de septiembre de 2012 bajo el No. 01665608 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad TELEFONICA SA (extranjera) matriz comunica que ejerce situación de control de forma indirecta a través de sociedad TELEFONICA INTERNACIONAL S A U, OLYMPIC LTDA, LATIN AMERICA CELULLAR HOLDINGS B V y TERRA NETWORKS COLOMBIA SAS; sobre la sociedad de la referencia subordinada.
** Aclaración Situación de Control **
Mediante Documento Privado sin núm. del representante legal del 12 de

---

abril de 2018 inscrito el 19 de abril de 2018 con el número 02332016 del libro IX, se aclara la situación de control inscrita con el número 01665608 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad extranjera TELEFÓNICA S.A (matriz) ejerce situación de control de forma indirecta sobre la sociedad de la referencia a través de la sociedad TELEFÓNICA LATINOAMÉRICA HOLDING S.L., TELEFÓNICA HISPANOAMÉRICA S.A., y TERRA NETWORKS COLOMBIA S.A.S. En liquidación

** Aclaración Situación de Control **

Mediante Documento Privado Sin Núm. del Representante Legal del 25 de abril de 2019, inscrito el 9 de Mayo de 2019 con el número 02463584 del libro IX, se modifica la situación de control inscrita con el registro 01665608 del libro IX, modificada a su vez por inscripción realizada en el registro 02332016 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad extranjera TELEFÓNICA S.A (matriz) ejerce situación de control de forma indirecta sobre la sociedad de la referencia a través de las sociedades TELEFÓNICA LATINOAMERICA HOLDING S.L Y TELEFÓNICA HISPANOAMÉRICA S.A.

Aclaración Situación de Control

Mediante Documento Privado Sin Núm. del Representante Legal, del 18 de junio de 2020, inscrito el 26 de Junio de 2020 con el número 02581091 del libro IX, se modifica la situación de control inscrita con el registro 01665608 del libro IX, modificada a su vez por inscripción realizada en el registro 02332016 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad extranjera TELEFÓNICA S.A (matriz) ejerce situación de control de forma indirecta sobre la sociedad de la referencia a través de la sociedad TELEFÓNICA HISPANOAMÉRICA S.A.

** Aclaración del Grupo Empresarial **

Mediante Documento Privado Sin Núm. del Representante Legal, del 13 de julio de 2020, inscrito el 28 de julio de 2020 con el número 02590807 del libro IX, se modifica el grupo empresarial inscrito bajo el registro 02319571 del libro IX, en el sentido de indicar que este se configura solamente entre la sociedad extranjera TELEFÓNICA S.A. (matriz) y la sociedad de la referencia (subordinada).

CERTIFICAS ESPECIALES

Por Documento Privado Sin Núm. del Representante Legal, inscrito el 9 de mayo de 2019 bajo el No. 02463933 del libro IX, fue nombrado representante legal de los tenedores de bonos en una emisión de quinientos mil millones de pesos ($ 500.000.000.000) a la sociedad

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de marzo de 2021 Hora: 13:40:23
Recibo No. AA21322746
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2132274613686

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

FIDUCIARIA CENTRAL S.A.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6110
Actividad secundaria Código CIIU: 6120
Otras actividades Código CIIU: 6190, 4741

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s)en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: TELEFONICA MOVILES CALLE 101
Matrícula No.: 00622726
Fecha de matrícula: 15 de noviembre de 1994
Último año renovado: 2015
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 15 No. 100-65

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de marzo de 2021 Hora: 13:40:23
Recibo No. AA21322746
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2132274613686

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: TELEFONICA MOVILES PLAZA DE LAS AMERICAS
Matrícula No.: 00694678
Fecha de matrícula: 3 de abril de 1996
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 3 Sur No. 71 C 19 P2
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: VTELEFONICA MOVILES PARQUE CENTRAL BAVARIA
Matrícula No.: 00694680
Fecha de matrícula: 3 de abril de 1996
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 31 No. 13 A 51
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: TELEFONICA MOVILES AVENIDA SUBA
Matrícula No.: 00832331
Fecha de matrícula: 5 de noviembre de 1997
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Tv 60 No. 128 94
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: MOVISTAR CALLE 103
Matrícula No.: 01206984
Fecha de matrícula: 22 de agosto de 2002
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 15 No 103 -25
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S A E S P
Matrícula No.: 01322151
Fecha de matrícula: 11 de noviembre de 2003
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Kr 15 No 123 - 30 Lc 1151
Municipio: Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de marzo de 2021 Hora: 13:40:23
Recibo No. AA21322746
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2132274613686

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S A E S P
Matrícula No.: 01322190
Fecha de matrícula: 11 de noviembre de 2003
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 10 7 77
Municipio: Fusagasugá (Cundinamarca)

Nombre: COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S A E S P
Matrícula No.: 01322198
Fecha de matrícula: 11 de noviembre de 2003
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 10 No. 10 68
Municipio: Chía (Cundinamarca)

Nombre: COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S A E S P
Matrícula No.: 01337681
Fecha de matrícula: 2 de febrero de 2004
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 7 5 71
Municipio: Zipaquirá (Cundinamarca)

Nombre: TELEFONICA MOVILES CALLE 116
Matrícula No.: 01925575
Fecha de matrícula: 28 de agosto de 2009
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 116 # 18-71
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: TELEFONICA MOVILES BOGOTA CHAPINERO
Matrícula No.: 01952021
Fecha de matrícula: 29 de diciembre de 2009
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 13 No. 58 71
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: TELEFONICA MOVILES BOGOTA CITY POINT

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de marzo de 2021 Hora: 13:40:23
Recibo No. AA21322746
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2132274613686

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Matrícula No.: 01952058
Fecha de matrícula: 29 de diciembre de 2009
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 101 No. 66 03
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: TELEFONICA MOVILES SOACHA
Matrícula No.: 02038715
Fecha de matrícula: 26 de octubre de 2010
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Carrera 7 # 32 - 35 C.C. Mercurio Locales 240 A 245
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: CENTRO DE EXPERIENCIA BOGOTA CALLE 26
Matrícula No.: 02598572
Fecha de matrícula: 29 de julio de 2015
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 26 No. 32 A - 33 Ed Tacay Lc 102
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: CENTRO DE EXPERIENCIA ALPASO
Matrícula No.: 02598573
Fecha de matrícula: 29 de julio de 2015
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Ac 145 No 103 B - 65 Lc 1 - 105
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: CENTRO DE EXPERIENCIA MORATO
Matrícula No.: 02599399
Fecha de matrícula: 31 de julio de 2015
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Tv 60 No. 114 A - 55
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: CENTRO DE EXPERIENCIA BOGOTA FONTIBON
Matrícula No.: 02672266

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de marzo de 2021 Hora: 13:40:23
Recibo No. AA21322746
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2132274613686

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Fecha de matrícula: 5 de abril de 2016
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 100 No. 20 - 29
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: CENTRO DE EXPERIENCIA BOGOTA CEDRITOS
Matrícula No.: 02761574
Fecha de matrícula: 16 de diciembre de 2016
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 140 No. 12 - 81
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: CENTRO DE EXPERIENCIA BOGOTA CENTRO MAYOR
Matrícula No.: 02799792
Fecha de matrícula: 31 de marzo de 2017
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Ak 27 38 A - 61 Sur L 1 - 106 En 5
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: CVR TIENDA EXPRESS
Matrícula No.: 02946113
Fecha de matrícula: 12 de abril de 2018
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 19 A No. 72 - 57 Lc C - 129 P 3
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: CENTRO DE EXPERIENCIA BOGOTA LA COLINA
Matrícula No.: 03097847
Fecha de matrícula: 10 de abril de 2019
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 58 D No. 146 - 51 Cc Parque La Colina Lc 337
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de marzo de 2021 Hora: 13:40:23
Recibo No. AA21322746
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2132274613686

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 5.013.590.518.000
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6110

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son informativos:

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción : 12 de abril de 2017.
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 31 de diciembre de 2020.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de marzo de 2021 Hora: 13:40:23
Recibo No. AA21322746
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2132274613686

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

36

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Exp. Rad. No. *11001-31-030-11-2018-00493-00*
Clase: *Verbal*
Demandante: *Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P.*
Demandados: *Nación- Ministerio de Defensa Nacional –Ejercito Nacional –Sexta Brigada.*
Providencia *Sentencia de Primera Instancia.*

I. OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a dictar **SENTENCIA** dentro del proceso verbal instaurado por Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P. contra la Nación- Ministerio de Defensa Nacional –Ejercito Nacional –Sexta Brigada, en uso de la facultad establecida en el numeral 5º del artículo 373 del Código General del Proceso.

II. ANTECEDENTES

1. El representante legal de Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P., actuando por conducto de apoderado judicial, pretende a través de la presente acción se declare (i) la existencia, validez y vigencia del Acuerdo Marco N° VPGC-03839-2008 y, por consiguiente, del contrato N° VPGC-03839 de 2008, cuyo objeto es la prestación del servicio de telecomunicaciones, cuyas condiciones que se encuentran descritas en dicho contrato y sus anexos de voz para el E1s, PRIs y BRIs y anexo de datos e internet dedicado; (ii) que la demandante efectivamente prestó los servicios de telecomunicaciones solicitados por la parte convocada de acuerdo con el objeto contractual, en forma normal y satisfactoria para la entidad demandada; y, (iii) se reconozca que la demandada no ha efectuado pago por concepto de las cuentas 4 y 8 adscritas a dicho contrato y, por consiguiente, le adeuda $142.852.450,oo, conforme a las facturas allegadas con la demanda, y se reconozca indemnización integral, esto es, daño emergente actual y actualizable, así como, lucro cesante actual y actualizable.

Escaneado con CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Exp. Rad. No. *11001-31-030-11-2018-00493-00*
Clase: *Verbal*
Demandante: *Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P.*
Demandados: *Nación- Ministerio de Defensa Nacional –Ejercito Nacional –Sexta Brigada.*
Providencia *Sentencia de Primera Instancia.*

I. OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a dictar **SENTENCIA** dentro del proceso verbal instaurado por Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P. contra la Nación- Ministerio de Defensa Nacional –Ejercito Nacional –Sexta Brigada, en uso de la facultad establecida en el numeral 5º del artículo 373 del Código General del Proceso.

II. ANTECEDENTES

1. El representante legal de Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P., actuando por conducto de apoderado judicial, pretende a través de la presente acción se declare (i) la existencia, validez y vigencia del Acuerdo Marco N° VPGC-03839-2008 y, por consiguiente, del contrato N° VPGC-03839 de 2008, cuyo objeto es la prestación del servicio de telecomunicaciones, cuyas condiciones que se encuentran descritas en dicho contrato y sus anexos de voz para el E1s, PRIs y BRIs y anexo de datos e internet dedicado; (ii) que la demandante efectivamente prestó los servicios de telecomunicaciones solicitados por la parte convocada de acuerdo con el objeto contractual, en forma normal y satisfactoria para la entidad demandada; y, (iii) se reconozca que la demandada no ha efectuado pago por concepto de las cuentas 4 y 8 adscritas a dicho contrato y, por consiguiente, le adeuda $142.852.450,oo, conforme a las facturas allegadas con la demanda, y se reconozca indemnización integral, esto es, daño emergente actual y actualizable, así como, lucro cesante actual y actualizable.

Escaneado con CamScanner

2. Sirvieron como edificación fáctica de las pretensiones, los hechos que a continuación se compendian:

2.1. En el mes de septiembre de 2008, las partes suscribieron el Acuerdo Marco N° VPGC-03839-2008, para la prestación de varios servicios de telecomunicaciones, tales como lo relacionado con el cableado estructurado y fibra óptica, para interconectar los cinco edificios del Batallón Rooke de Ibagué contra el edificio de comunicaciones de la Sexta Brigada, ubicados en dicha ciudad, así como atender los servicios de transmisión de datos e internet, alquiler y de venta de equipos y demás servicios que requiera el cliente.

2.2. Como consecuencia de dicho Acuerdo Marco, se celebró en dicho mes y año, un contrato de prestación de servicios de telecomunicaciones, cuyas condiciones se establecieron no sólo en dicho marco sino en sus anexos, y solicitudes de servicios.

2.3. Junto con la suscripción del contrato atrás citado, se suscribieron anexos para servicio de voz E1s, PRIs, así como el *"anexo de servicio de datos e internet dedicado"*.

2.4. La duración de dicho contrato era de *"duración indefinida el cual estará vigente desde su perfeccionamiento y hasta que finalice el término de duración de la solicitud de servicios que incorpore el último de los servicios que haya solicitado el cliente en desarrollo del presente contrato"*.

2.5. En febrero de 2009, las partes suscribieron el acta de recibo a satisfacción con entregas de los servicios, desde el 2 de enero de 2009, consistentes en puntos de voz, datos, eléctricos; alquiler de equipos, clear cannel; venta de equipos, arriendo en planta telefónica y demás servicios solicitados.

2.6. Desde septiembre de 2011, mediante el escrito 1167V7200C-1070, la jefe de Cobranza Corporativa de Telefónica comenzó a solicitar a la Brigada Militar el pago de las obligaciones dinerarias provenientes del citado contrato, sin obtener el pago, pues, se cancelaron algunas facturas, pero otras no.

Escaneado con CamScanner

2.7. A su turno, el comandante del Batallón A.S.P.C. N° 6 de la Brigada 6ª del Ejército Nacional, mediante escrito 2843 del 3 de octubre de 2013, solicitó la suspensión inmediata y definitiva del *"canal de datos ancho de banda 1024 kbsp, clear channel nacional, conexión Ibagué Bogotá que tiene como código CUS DS-1605973, de igual forma se solicita la suspensión del arriendo de equipos que tienen como código CUS DS-1604727.*

2.8. Mediante escrito 008990 del 3 de octubre de 2014, el segundo comandante y Jefe de Estado Mayor de la Brigada en mención, le comunicó a la demandante que reconocía la deuda de las obligaciones dinerarias y, para tal efecto, le solicitó a la compañía presentar *"una petición formal ante el Grupo Contencioso Constitucional del Ministerio de Defensa Nacional con sede en Bogotá, quien es el ente encargado de estudiar, analizar y convocar audiencia de conciliación, con el fin de lograr acuerdos para el pago de la misma,"*

2.9. La empresa telefónica, mediante escrito del 31 de octubre de 2014, presentó las facturas de servicios por las cuentas denominadas 4 y 8 correspondientes a los servicios de internet banda ancha, arrendamiento de equipos de telecomunicaciones, clear channel nacional, E1 e info-internet corporativo por una cuantía de $142´852.450,oo.

2.10. Por su parte, el Grupo Contencioso Constitucional del Ministerio de Defensa Nacional dio respuesta a la solicitud de la compañía telefónica, en el sentido que sólo reconocería lo debido, previa comprobación del daño correspondiente dentro de una diligencia de conciliación prejudicial o judicial.

2.11. La sociedad demandante dio cumplimiento a la totalidad de las obligaciones contractuales (cláusula 2ª), razón por la cual se encuentra facultada para exigir el cumplimiento del contrato de la parte incumplida.

III. ACTUACIÓN PROCESAL

1. El 17 de septiembre de 2015, Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P. radicó demanda de controversias contractuales contra La Nación -Ministerio de Defensa Nacional -Ejército Nacional Sexta Brigada-.

Escaneado con CamScanner

2. El 25 septiembre de dicha calenda, el Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito de Ibagué, admitió la demanda y ordenó, entre otros, notificar la demanda y enterar al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado[1].

3. El 2 de febrero de 2016, se notificó conforme el artículo 199 del C.P.A.C.A. a la entidad demandada, la cual, dentro del término legal establecido para tal efecto, contestó la demanda y propuso excepciones de mérito, las que denominó *"Caducidad de la acción contractual"* e *"inexistencia de la obligación por no cumplir con los presupuestos legales para incoar la acción, no tiene efectos legales. Los acuerdos y el contrato no cumplen con las formalidades propias de un contrato estatal[2]."*

Las anteriores defensas las sustentó, en síntesis, en que (i) el contrato se perfeccionó en el año 2008 y su pago se deprecó el 1 de septiembre de 2015, sin embargo, la solicitud de conciliación se radicó hasta el 28 de julio de 2015, y la demanda se radicó el 17 de septiembre de 2015, es decir, fuera del término legal establecido para impetrar la acción, establecida en dos años desde su perfeccionamiento o incumplimiento, conforme el literal j) del artículo164 del CPACA; (ii) se solicita la declaración de un contrato que consta por escrito, que en este caso no se observa una urgencia manifiesta, que permitiera suscribir un contrato en estas condiciones obviando la etapa precontractual; (iii) en septiembre de 2011, la contratista generó el cobro informal de obligaciones que se dejaron de cancelar desde junio del mismo año, sin que se evidencie suspensión o cancelación del servicio y de la línea de manera definitiva; (iv) se celebró un contrato con una entidad pública sin las formalidades de ley; y (v) la actora estaba en la responsabilidad de suspender el servicio una vez hubo mora en el pago.

4. El 17 de mayo de 2018, el juzgado administrativo en mención, convocó a la audiencia de que trata el artículo 18 de la Ley 1437 de 2011, la cual tuvo lugar el 1° de agosto de 2018, oportunidad en la que se declaró incompetente para continuar conociendo del asunto de la referencia, ordenando su remisión a los juzgados civiles del circuito de Ibagué[3].

---

[1] *Cfr. Fl. 165 cd 1.*
[2] *Cfr. Fls. 175 a 192 cd 1.*
[3] *Cfr. Fl. 438 cd 1.*

Escaneado con CamScanner

Lo anterior la considerar, que el contrato de servicios públicos es de carácter privado, cuyo objeto es la prestación del servicio público de telecomunicaciones, y para cuya ejecución se expidieron facturas de venta, pretendiéndose finalmente su pago, lo cual es de competencia de la jurisdicción civil.

5. Recibido el expediente por el Juzgado 6º Civil el Circuito de Ibagué, dicha autoridad judicial, mediante auto de 1 de agosto de 2018, se abstuvo de avocar conocimiento por falta de competencia territorial y ordenó su remisión a los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá, ciudad en la que tiene su domicilio la sociedad demandante.

6. El asunto le fue asignado a esta instancia judicial, donde se avocó su conocimiento el 6 de septiembre de 2018[4].

7. El 16 de noviembre siguiente, se convocó a las partes y a sus apoderados a la audiencia prevista en el artículo 372 del citado estatuto procesal, oportunidad en la que se interrogó a la representante legal de la accionante, se fijaron los hechos y el objeto del litigio, se efectúo control de legalidad y se escuchó en declaración a la señora Gloria Inés Barbosa Vargas. Se finó fecha para continuar con la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 *ibídem*, la cual se llevó a cabo el 7 de noviembre siguiente; oportunidad en la que se corrió traslado para alegatos de conclusión, posibilidad de la cual hizo uso únicamente el extremo actor, quien reiteró los argumentos expuestos a lo largo del proceso. La demandada no asistió.

8. Con fundamento en el artículo 373 del C.G.P., el Despacho anunció que proferiría la sentencia de manera escrita, dentro del término allí contemplado, como en efecto se procede.

IV. CONSIDERACIONES

1. Presupuestos procesales.

[4] *Cfr. Fl. 4 cd 1.*

Escaneado con CamScanner

Ha de partir esta instancia por admitir la presencia de los presupuestos procesales, pues, en efecto, la demanda reúne las exigencias formales; la competencia de este Despacho para conocer del asunto no merece reparo alguno ante la materialización de todos y cada uno de los factores que la integran y, de igual modo, la capacidad para ser parte, así como la procesal, se evidencian aquí sin objeción -demandante y demandados concurrieron en sus comprobadas condiciones.

2. Los contratos como fuente de obligaciones y la responsabilidad derivada de su incumplimiento.

Conforme las previsiones del artículo 1494 del Código Civil, "***Las obligaciones nacen, ya del concurso real de las voluntades de dos o más personas***, *como en los contratos*[5] *o convenciones; ya de un hecho voluntario de la persona que se obliga, como en la aceptación de una herencia o legado y en todos los cuasicontratos; ya a consecuencia de un hecho que ha inferido injuria o daño a otra persona, como en los delitos; ya por disposición de la ley, como entre los padres y los hijos de familia*".

El contrato constituye la máxima manifestación de la autonomía de la voluntad privada, en la medida que en esta los sujetos tienen la facultad de elegir si celebran o no determinado acto o negocio jurídico, con quién realizarlo y estipular las cláusulas llamadas a regular la relación así creada, sin perjuicio –como ha dicho la jurisprudencia nacional-, de comportamientos irregulares que eventualmente pudieran darse con ocasión del ejercicio del llamado poder de negociación, por parte de quien encontrándose de hecho o derecho en una posición dominante en el tráfico de capitales, bienes y servicios, no sólo señala desde un principio las condiciones en que se celebra determinado contrato, sino que en la fase de ejecución o cumplimiento de éste último, le compete el control de dichas condiciones.

Dado el carácter de fuente de las obligaciones que se reconoce a los contratos, el mismo Legislador previó que éstos válidamente celebrados constituyen ley para las partes, sin que puedan ser invalidados o modificados, sino por causas legales

[5] *"Artículo 1495 C.C. --Contrato o convención es un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa. Cada parte puede ser de una o de muchas personas".*

Escaneado con CamScanner

34

o el mutuo consentimiento [Art. 1602 *ejusdem*]; de tal manera que todas y cada una de las estipulaciones que en él se plasmen son de obligatorio acatamiento, al punto que el incumplimiento injustificado del mismo puede eventualmente generar responsabilidad civil y, consecuentemente, el deber de indemnizar los perjuicios causados al acreedor.

Dentro de la clasificación de los contratos existe una que atiende a las prestaciones que de ellos se derivan para las partes, encuadrándolos en acuerdos de prestaciones correlativas, o con prestaciones pero a cargo de uno solo de los contratantes, contratos bilaterales y unilaterales, respectivamente [1.496 *ibídem*].

Cuando las partes asumen una obligación interdependiente, se está, pues, en presencia de un contrato bilateral, sinalagmático o de prestaciones correlativas frente al cual, y como sucede en todas las convenciones de ese linaje, ante el incumplimiento de uno de los contratantes "*podrá el otro pedir a su arbitrio, o la resolución o el cumplimiento del contrato con indemnización de perjuicios*", la conocida condición resolutoria contractual, tácita o implícita del artículo 1.546 del citado Código Civil.

3. Presupuestos de la acción

Para que se declare la prosperidad de uno u otro pedimento –resolución o cumplimiento-, es precisa la concurrencia de ciertos presupuestos; a propósito, concuerdan doctrina y jurisprudencia en afirmar que ellos son: (i) existencia de un contrato bilateral válido; (ii) exigibilidad de las prestaciones; (iii) que el demandado haya incumplido una obligación principal en forma grave y; (iv) quien ejercita la acción haya cumplido sus obligaciones, a menos que el cumplimiento de estas dependa del cumplimiento anterior de la contraparte.

Con respecto al último de estos presupuestos se debe precisar que, el ordenamiento protege al contratante cumplido y lo reviste de la posibilidad de persistir en el cumplimiento de las prestaciones debidas o en la aniquilación de los efectos del contrato. No obstante, en defensa del otro contratante, la figura de la condición resolutoria implícita del artículo 1.546 del C.C., "*se articula con la llamada exceptio non adimpleti contractus o non rite adimpleti contractus, esto es,*

Escaneado con CamScanner

de no ejecución de la prestación o de su ejecución imperfecta, prevenida por el art. 1609 c.c.(...) de suerte que para la prosperidad de cualquiera de las acciones previstas en el art. 1546 c.c., es menester que el demandante haya satisfecho exactamente lo de su cargo o esté presto a hacerlo, o que, siendo exigibles la o las prestaciones de la contraparte, las suyas no lo sean aún"

Lo anterior, en la medida en que de conformidad con el artículo 1602 del Código Civil, los contratos legalmente celebrados son una ley para los contratantes, razón por la que deben ejecutarse de buena fe y obligan no solo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por ley pertenecen a ella [artículo 163 *ibídem*], sobre este tópico, la Corte Suprema de Justicia, indicó:

> *(...).- En materia de responsabilidad civil contractual, la indemnización de perjuicios supone, necesariamente, el incumplimiento de las obligaciones, o el cumplimiento imperfecto de ellas o su ejecución tardía, de lo cual se derive un perjuicio para el acreedor. Ello significa que tratándose de obligaciones positivas, tal indemnización se debería 'desde que el deudor se ha constituído en mora', en tanto que si la obligación es negativa, ella se debe 'desde el momento de la contravención' (Art. 1615 del Código Civil).*
>
> *(...).- Dado que en la celebración de los contratos se persigue por cada uno de los contratantes, la obtención de una prestación que le reporte alguna utilidad, cuando se infringe el contrato por la otra parte, es decir, cuando la conducta del otro contratante es contraria al vínculo obligacional nacido de ese acto jurídico, es evidente que se causan perjuicios al acreedor, los cuales dan origen a una indemnización compensatoria o moratoria, según el caso.*
>
> *(...).- Si se trata de obligaciones de pagar sumas de dinero, a las cuales no se haya dado cumplimiento por el deudor o hayan sido ejecutadas tardíamente, la propia naturaleza de ellas impone que se excluya la indemnización compensatoria, como quiera que ésta esencialmente consiste en sustituir el objeto inicial de la obligación por una suma de dinero, lo que implica que si desde un comienzo la obligación es dineraria no puede ser sustituida luego por dinero, o sea que en este caso solo es posible la indemnización de perjuicios moratoria.*
>
> *(...).- De la misma manera, el legislador, conforme a lo establecido por el artículo 1617 del Código Civil, establece que en las obligaciones de dinero, una vez constituido en mora el deudor, el acreedor se encuentra exonerado de probar la existencia de perjuicios (numeral 2o.), y en cuanto a su monto, la propia ley (numeral 1o.), lo determina al disponer que, en tal caso, se deben intereses convencionales si se ha pactado un interés superior al legal, o empiezan a causarse los intereses legales en caso contrario'[6].*

4. Contrato para la prestación de servicios de telecomunicaciones:

---

[6] CSJ SC, 30 jul. 1996, rad. 4540

Escaneado con CamScanner

40

El Ministerio de las Telecomunicaciones, de conformidad con la Recomendación UIT-F500 de la Unión Internacional de Telecomunicaciones UIT, ha establecido que los "*Servicios de Telecomunicación son la utilidad o provecho que resulta de la prestación, uso y aplicación del conjunto de capacidades y facilidades de la telecomunicación, destinados a satisfacer intereses y necesidades de los usuarios y al mejoramiento de la calidad de vida de la población.*"

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARIA BOGOTÁ D.C. JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO

El artículo 33 de la Ley 80 de 1993, entiende por servicios de telecomunicaciones "*aquellos que son prestados por personas jurídicas, públicas o privadas, debidamente constituidas en Colombia, con o sin ánimo de lucro, con el fin de satisfacer necesidades específicas de telecomunicaciones a terceros, dentro del territorio nacional o en conexión con el exterior.*", que serán prestados mediante concesión otorgada por contratación directa o a través de licencias por las entidades competentes, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto-Ley 1900 de 1990 o en las normas que lo sustituyan, modifiquen o adicionen. Actualmente la habilitación para la prestación de la mayoría de estos servicios se hace a través del Título Habilitante Convergente. "*Esta denominación comprende las licencias y concesiones para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones de que tratan el Decreto-ley 1900 de 1990 y el inciso cuarto del artículo 33 de la Ley 80 de 1993.*

Para todos los efectos legales, las actividades de telecomunicaciones se asimilan a servicios privados. "*(...) Las calidades de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, y los requisitos y condiciones, jurídicos y técnicos, que deben cumplir los concesionarios de los servicios y actividades de telecomunicaciones, serán los previstos en las normas y estatutos de telecomunicaciones vigentes*".

5. Análisis del caso concreto

Tal como se consignó en el acápite de los antecedentes, en el *sub examine* las pretensiones se direccionan a obtener la declaratoria de existencia de un contrato de prestación de servicios de telecomunicaciones; y, como consecuencia de ello, el incumplimiento de las obligaciones derivadas de ese vínculo contractual por parte de la demandada, de quien se solicita sea condenada al pago de los dineros que dejó de cancelar por los elementos y servicios suministrados y a título de perjuicios los el daño emergente y el lucro cesante, ambos "*actuales y actualizables*", desde la fecha en que se debió pagar y hasta que se efectúe dicho

Escaneado con CamScanner

pago. Igualmente se plasmó que la parte demandada, cuando se notificó, contestó la demanda y propuso excepciones de mérito.

Se hace necesario, entonces, establecer si en el *sub judice* se verifican los presupuestos axiológicos propios de la acción que nos convoca y, en caso afirmativo, si alguna de los medios exceptivos está llamado a enervar total o parcialmente las pretensiones de la demanda, como así se indicó por este despacho al momento de fijar el litigio.

5.1. Para la prosperidad de la acción de cumplimiento, como ya se plasmó, se requiere probar la existencia de un negocio jurídico bilateral válido y, para tal efecto, la sociedad demandante allegó copia auténtica del *"CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES CELEBRADO ENTRE TELECOMUNICACIONES S.A. ESP Y VPGC-03839-2008"* suscrito entre las partes en conflicto en el mes de septiembre de 2018, mediante el cual, COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP en calidad de operador, se obligó a:

> *"[i]nstalar y mantener en buen estado de funcionamiento el servicio a contratar por el cliente para su efectiva prestación [...] solucionar los cortes o interferencias que se presenten durante la prestación del servicio en el menor tiempo posible de conformidad con lo establecido en el respectivo anexo[...] atender los requerimientos del cliente para lograr la prestación del servicio [...] responder en caso de que se presenten fallas que afecten la prestación del servicio por causas imputables al OPERADOR. Si la falla es imputable al CLIENTE, éste deberá pagar los costos de reparación de la falla, en caso de que ésta sea solucionada por el OPERADOR. [...]".*

Y donde el Ejército Nacional Intendencia Local, Sexta Brigada, se obligó, entre otros, a *"pagar al OPERADOR los valores y en la forma determinados en el contrato y las solicitudes del servicio [...] cumplir con las obligaciones y deberes establecidos en el Contrato, sus anexos, las solicitudes de servicio y demás documentos que hagan parte integrante del contrato"*[7].

El referido documento, se destaca, no fue tachado de falso, ni su contenido desconocido por la entidad demandada, es más, en la contestación de la demanda se aceptó que entre las partes se suscribió el *"Acuerdo Marco N° VPGC-03839-2008"* encaminado a prestar varios servicios de telecomunicaciones para interconectar los cinco edificios de un batallón contra el edificio de

[7] *Cfr. Fl. 110 cd 1.*

Escaneado con CamScanner

comunicaciones de la Sexta Brigada ubicados en Ibagué, y en virtud de dicho Acuerdo se firmó el contrato **VPGC-03839-2008**, así como el *"Anexo de servicio de voz para E1s, PRIs y BRIs y Anexo de servicio de datos e internet dedicado"*. Así las cosas, se observa que el primer requisito exigido se satisface en el presente caso, pues ambos extremos de la *litis* son coincidentes en cuanto a la existencia de relación contractual que los vinculó.

5.2. En punto a establecer la existencia del presupuesto necesario para reclamar el incumplimiento contractual, cual es el acatamiento de las propias por parte del demandante, como quiera que se trata de un contrato bilateral contentivo de obligaciones recíprocas que deben ejecutarse sucesivamente, se valoraron en conjunto las pruebas aportadas al plenario, las cuales permiten colegir que tal exigencia también se satisfizo.

En efecto, en relación con el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la demandante, esto es, de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP, se expidieron sendas facturas de venta en las que se describen los servicios suministrados por dicha sociedad, así como las actas de recibo a satisfacción, de febrero de 2009[8], sobre cableado estructurado, lo que pone de manifiesto que el operador [aquí accionante], efectivamente suministró los servicios de telecomunicaciones contratados[9], hasta el momento en el que el cliente solicitó la suspensión de los servicios. En momento alguno el extremo pasivo alegó que los servicios no se hubiesen prestado efectivamente o que lo hayan sido de manera defectuosa o tardía.

En el interrogatorio de parte que rindió ante este Juzgado la representante legal de la entidad demandante, Nohora Torres Triana, manifestó que (i) el contrato marco fue establecido de duración indefinida; (ii) se suscribieron, además, anexos donde se especificaba los servicios de telecomunicaciones a prestar; (iii) de acuerdo a la dinámica de pago de la entidad demandada, que siempre pagaba con mora, se le dio un margen de espera para el pago, y se le continuó prestando el servicio, considerando que de éste dependía la seguridad nacional y, sólo hasta

[8] *Cfr. Fl. 136 cd 1.*
[9] 1:24:25 *"si se ha realizado pagos parciales, como usted lo manifestó en las facturas que usted manifestó, por un valor $39'396.800."*

Escaneado con CamScanner

que solicitaron la suspensión de los servicios, se procedió de tal manera; y, (iv) la empresa cumplió en los términos acordados entre las partes contractuales.

Emerge que la parte actora acreditó que atendió con las que por su condición de contratista le competían, esto es, suministrando los servicios de telecomunicaciones contratado [a que alude el anexo 1 del contrato base de la acción] hasta que el cliente solicitó su suspensión; por ende, no se puede predicar su incumplimiento, máxime cuando *"ninguno de los contratantes está en mora dejando de cumplir lo pactado, mientras el otro no cumpla por su parte, o no se allane a cumplirlo en la forma y tiempo debidos*[10]*"*.

5.3. Contrario a lo anterior, quedó demostrado que la parte demandada, ya para agosto de 2011, desatendió sus obligaciones en el acuerdo negocial, particularmente, lo referente al pago de las facturas presentadas por el suministro de servicios de telecomunicaciones, relacionadas a folio 150 de este cuaderno, estando pendiente por cancelarle a la fecha la suma de $142'852.450.

Así se confirmó con la declaración que bajo la gravedad del juramento rindió Gloria Inés Barbosa Vargas, quien fue enfática en afirmar, de un lado, que los servicios fueron efectivamente prestados por Colombia Telecomunciaciones S.A. E.S.P.[11] y, del otro, que quedó un saldo pendiente por cancelar por parte de la accionada, generado desde el contrato marco y en la cuantía indicada; que ésta nunca negó el pago, y que la real dificultad para ello radicó en el cambio constante del personal. Igualmente, se itera, las comunicaciones emanadas del extremo demandado dan cuenta de que reconoce la existencia de la deuda a favor de la parte demandante.

6. Estudio de las excepciones de mérito:

6.1. Caducidad de la acción contractual:

6.1.1. Sustentada, básicamente, en que la oportunidad para presentar la acción de controversias contractuales será de dos años contados a partir de la ocurrencia de las circunstancias de hecho o derecho en que se fundamente, y en

[10] *Art. 1609 C.C.*
[11] *Cfr. minuto 33:07.*

Escaneado con CamScanner

caso de pretenderse la declaración de nulidad absoluta o relativa del contrato, dicho término se cuenta desde su perfeccionamiento. Respecto al contrato base de la acción, afirmó que se suscribió para el año 2008 y el pago de obligaciones se solicitó por parte de la demandante el 11 de septiembre de 2011, de tal forma que para el momento en que se radicó petición ante la Procuraduría 26 Judicial II para Asuntos Administrativos, esto es, el 4 de junio de 25, ya había expirado dicho lapso.

6.1.2. Para estudio de esta defensa, vale la pena relievar que tal como lo estimó el Juzgado Noveno (9°) Administrativo Oral del Circuito de Ibagué Tolima, en el contrato N°VPGC-03839-28 no se pactaron cláusulas exorbitantes y las partes convinieron regirse por las normas del derecho privado, las cuales son aplicables al caso tratándose de la prestación del servicio público domiciliario de telecomunicaciones, que en virtud de la ley, se rige por las normas del Código Civil y Código de Comercio, siendo sus obligaciones ejecutables ante la jurisdicción ordinaria, como así se consignó en la cláusula 19 del referido convenio.

Bajo ese panorama, resulta claro que, al no regirse el asunto bajo estudio por las normas que regulan la contratación estatal o que su conocimiento deba ser asumido por la jurisdicción contenciosa administrativa, no le es aplicable el régimen de caducidad que regula la acción de controversias contractuales.

A este punto, debe recordarse que la acción de controversias contractuales, conforme el artículo 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo tiene cabida cuando: (i) se declare la existencia del contrato; (ii) se declare la validez o invalidez del contrato; (iii) se declare la nulidad relativa o absoluta del contrato; (iv) se ordene la revisión; (v) se declare su incumplimiento; (v) se indemnicen los perjuicios causados; (vi) se declare la nulidad de los actos administrativos contractuales y; (vii) se liquide el contrato, en el marco de un contrato estatal, que se regula por dichas normas, sin embargo, tratándose de una acción de cumplimiento en el contexto de un contrato que se rige por normas de derecho privado, no le es aplicable el literal e) del artículo 164 del C.P.A.C.A. y no le es aplicable la caducidad allí aludida.

Escaneado con CamScanner

Conforme a lo expuesto, la excepción de caducidad con fundamento en normas de orden público, como son aquellas contenidas en el estatuto procesal contencioso administrativo, no tienen aplicación tratándose de un contrato de prestación de servicios públicos domiciliarios de comunicaciones, el cual, se itera, su regulación obedece a normas de índole civil y comercial, cuyo conocimiento es de competencia de la jurisdicción ordinaria en lo civil, razón por la que la defensa invocada está llamada a su fracaso.

6.1.3. Ahora, lo cierto del caso, es que de acuerdo al material probatorio yacente en el *sub examine* y las alegaciones de las partes, tal como así lo interpretó el juzgado administrativo que inicialmente conoció del asunto, aquí no se verifica una controversia contractual, sino se pretende se cancele el valor generado por la prestación del servicio público de telecomunicaciones, del cual se expidieron varias facturas, las cuales a la fecha no se han cancelado.

La accionada, como ya se precisó, no desconoce que el servicio en efecto fue prestado y que el mismo debe cancelarse, afirmando incluso que la demandante *"al tener unas facturas en su poder generadoras de una obligación, lo propio es buscar la forma de ejecutar su pago de manera inmediata, por cuanto el paso del tiempo agrava las situaciones para todas las partes intervinientes en el proceso"*[12].

6.2. *"Inexistencia de la obligación, por no cumplir con los presupuestos legales para incoar la acción, no tiene efectos legales, los acuerdos y el contrato no cumplen con las formalidades propias de un contrato estatal".*

6.2.1. Frente a esta excepción, la entidad accionada arguyó que de acuerdo con el artículo 39 y 41 de la Ley 80 de 1993, los contratos estatales deben constar por escrito, siendo un requisito *ad solemnitatem o ad substancian actus,* razón por la que, a falta de éste, no tienen existencia jurídica, además, por no tratarse de los contratos a que alude el artículo 2º de la ley 1150 de 2007 y 94 de la Ley 1474 de 2011, no puede pretenderse la declaratoria de su existencia. Además, que ante el incumplimiento del contrato no se registró la suspensión o cancelación del servicio y de la línea de manera definitiva, y la demandante debió *"buscar la forma de ejecutar su pago de manera inmediata (...)".*

---

[12] *Cfr. Fl. 187 cd 1.*

Escaneado con CamScanner

43

6.2.2. Debe reiterarse, que el ordenamiento civil en su artículo 1495, establece que contrato o convención es un acto por el cual una parte se obliga con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa. A su turno, la Ley 80 de 1993 establece que son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados de la autonomía de la voluntad, así como los que a título enunciativo se definen en esta ley.

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARIA BOGOTÁ, D.C. JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO

Como lo expuso el extremo pasivo, los contratos que celebren las entidades estatales deberán constar por escrito, y se entienden perfeccionados cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito [artículo 41 de la Ley 80 de 1993.] En el *sub-lite* tenemos que el proceso de contratación que se discute, obra por escrito, esto es, el Acuerdo Marco N° VPGC-3839-28, Contrato para la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones, Anexo de servicio de Voz para E1s, PRIs y BRIs, Anexo de servicios de datos e internet dedicado.

6.2.3. Ahora, si bien se alega que el contrato debió ser sometido a licitación, agotándose todas las etapas que ello conlleva, ha de tenerse en cuenta que, en tratándose de contratación estatal, no solo opera este tipo de contracción sino la de modalidad de contratación directa, regulada en el numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, la cual procede única y exclusivamente en los siguientes casos: (i) Urgencia manifiesta (Literal a) numeral 4° artículo 2° Ley 1150 de 2007; artículo 74 Decreto 1510 de 2013); (ii) Contratación de empréstitos (Literal b) numeral 4° artículo 2° Ley 1150 de 2007); (iii) Contratos o convenios interadministrativos (artículo 92 Ley 1474 de 2011; artículo 76 Decreto 1510 de 2013); (iv) Contratación para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas (Literal e) numeral 4° artículo 2° Ley 1150 de 2007; artículo 79 Decreto 1510 de 2013; (v) Eventos en que no existe pluralidad de oferentes (Literal g) numeral 4° artículo 2° Ley 1150 de 2007; artículo 80 Decreto 1510 de 2013); (vi) Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. (Literal h) numeral 4° artículo 2° Ley 1150 de 2007; artículo 81 Decreto 1510 de 2013); (vii) Contratos para el arrendamiento o adquisición de inmuebles (Literal i) numeral 4° artículo 2° Ley 1150 de 2007; artículos 82 y 83 Decreto 1510

Escaneado con CamScanner

de 2013); (viii) Contratos de encargo fiduciario que celebren las entidades territoriales cuando inician el Acuerdo de Reestructuración de Pasivos a que se refieren las Leyes 550 de 1999, 617 de 2000 y las normas que las modifiquen o adicionen, siempre y cuando los celebren con entidades financieras del sector público (Literal f) numeral 4° artículo 2° Ley 1150 de 2007); La contratación de bienes y servicios en el Sector Defensa, la Dirección Nacional de Inteligencia y la Unidad Nacional de Protección que necesiten reserva para su adquisición.

Ahora bien, se advierte que es una regla de nuestro ordenamiento jurídico que a nadie le es dado alegar su propia culpa *"nemo auditur propriam turpitudinem allegans"*, ya que constituiría una falta a la buena fe, entendida ésta como la ausencia de dolo, la conciencia de que el comportamiento que se observa es conforme al derecho, y los fines que persigue están amparados por éste. El artículo 83 de Constitución Política impone la buena fe como pauta de conducta debida, en todas las actuaciones, tanto de las autoridades públicas como de los particulares.

6.2.4. En ese orden, no resulta de recibo que la entidad demandada, esto es, la Sexta Brigada del Ejercito Nacional -Ministerio de Defensa-, a pesar de haber suscrito un contrato de prestación de servicios público de telecomunicaciones recibiendo el alquiler de bienes y prestación de servicios para llevar a cabo su actividad militar en comunicaciones [necesarias para llevar a cabo actividades de inteligencia y operaciones militares], el cual se ejecutó por un espacio aproximado a 2 años, bajo normas del derecho privado y cuya mora reconocen frente a las facturas de servicios públicos expedidas, exija requisitos adicionales para su pago, esgriman que no se cumplió con requisitos que la propia entidad debió haber agotado para su contratación.

Lo cierto del caso es que no tienen porqué soportar los terceros de buena fe [se presume], las consecuencias de las irregularidades [supuestas] que se hubiese registrado al interior de la entidad, máxime cuando ésta se benefició del servicio prestado y no reparó en la prestación que del mismo se continuó haciendo no obstante haber incurrido y estar en mora.

Escaneado con CamScanner

44

Se pudo verificar en el proceso, con lo manifestado en el interrogatorio de parte de la representante legal de la entidad demandante y el testimonio depuesto por Gloria Inés Barbosa Vargas, que en el marco de la dinámica con que se ejecutó el contrato cuestionado, la empresa de servicios públicos fue flexible "laxa" en el cobro de las facturas generadas en la prestación del servicio contratado, las cuales se cancelaban de manera atrasada, *"comportamiento de pago irregular, pero finalmente pagaban"*, absteniéndose de suspender el servicio contratado, hasta que el mismo cliente así lo solicitara, en consideración a su calidad, esto es, una institución [Ejército Nacional], encargada de garantizar la seguridad de la Nación, privilegiando así el interés general y la seguridad nacional sobre sus intereses particulares.

Ahora, una vez el cliente solicitó por escrito la suspensión de los servicios objeto del contrato, la empresa procedió de conformidad, pero no obstante ello, la entidad no canceló las facturas causadas, cuyo servicio, se itera, fue efectivamente prestado, el cual asciende a $142´852.45,oo, que no fue cancelado dentro de los plazos establecidos en el contrato, ni con posterioridad a pesar de los numerosos requerimientos efectuados, como se deprende entre otros, de la convocatoria a conciliación extrajudicial efectuada.

6.2.5. De todo lo acotado en precedencia se colige que la defensa invocada también está llamada a su fracaso, pues, se insiste, Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP cumplió a cabalidad con sus obligaciones, las cuales se concretaban en el suministro de servicios de telecomunicaciones y al alquiler de equipos para este fin, basados en un contrato escrito, donde las partes acordaron su objeto y valor, expidiéndose las respectivas facturas, las cuales cumplen con los requisitos exigidos por el artículo 148 de Ley 142 de 1994, esto es, contiene la información suficiente para que el suscriptor o usuario pueda establecer con facilidad si la empresa se ciñó a la ley y al contrato al elaborarlas, cómo se determinaron los consumos, cuál fue el periodo facturado, además del plazo y modo en el que debe efectuarse el pago.

Recuérdese que el pago es la prestación de lo que se debe [Art. 1626 C.C.], que conduce a la extinción de la obligación. Jurídicamente hablando, solamente hay cuando es voluntario, sino es así, sería comportamiento forzoso. En el *sub*

Escaneado con CamScanner

examine no se logró acreditar que efectivamente no se hayan entregado a la sociedad demandada los equipos de telecomunicaciones en la forma en que fue pactada, mucho menos un incumplimiento en cabeza de la demandante, que enerve la acción de cumplimiento impetrada, y que justifique la no cancelación del saldo a que se comprometió la parte demandada una vez recibió los servicios públicos de telecomunicaciones contratados.

En tal sentido, si a la fecha la parte pasiva no ha honrado sus obligaciones y, por el contrario, la demandante acreditó el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, tiene derecho, está última, a deprecar el cumplimiento del contrato que la vincula con la demandada, porque como ha sido doctrina constante de la citada Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia:

> *"...Se insiste, "el artículo 1546 del C.C. no opera sino cuando uno de los contratantes cumplió debidamente con lo pactado o se allanó a cumplirlo dentro del plazo y modo estipulados, y cuando el otro, por un acto de su voluntad, no obstante el cumplimiento de la contraparte, cuando es el caso, ha dejado de cumplir con lo pactado, en la forma y tiempo debidos", (C. S. J., Cas. 22 noviembre 1945, G.J. t. LIX, pág. 795).*

En efecto, como la ejecución de tal prestación o su disposición para hacerlo en la oportunidad indicada, son aspectos que ni siquiera insinúa el demandado en su contestación, como tampoco se aportó ni se logró acreditar con medio probatorio alguno tal propósito, es patente que se legitima al demandante para instaurar la presente acción, al reunirse todos los presupuestos que exige la ley y que atrás se resaltaran para su viabilidad.

Conforme a lo anterior, en el *sub examine*, el demandante demostró, de una parte, la celebración de un contrato válido, su condición de contratante cumplido que lo habilita para deprecar el cumplimiento del contrato celebrado, y el incumplimiento culpable del demandado. Se accederá, en consecuencia, a las pretensiones de la demanda.

7. Perjuicios demandados

De entrada se advierte que, tal como se indicó *ab initio* de esta providencia, el asunto que nos convoca se rige por las normas civiles, comerciales y aquellas que rigen la prestación de servicios públicos domiciliarios, siendo un asunto que actualmente se tramita conforme a las reglas del Código General del Proceso. En

Escaneado con CamScanner

tal sentido, en lo concerniente a indemnización de perjuicios se dará aplicación a las normatividad enunciada, sin que tenga cabida, por ende, aquellas reglas que para tal efecto pueda establecer el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez, aclarado lo anterior, se evidencia de las pretensiones y hechos del escrito introductorio así como de lo aquí expuesto, se puede establecer que, con fundamento en el incumplimiento contractual en que incurrió la parte demandada se determina la existencia y, por tanto, el deber de indemnizar los perjuicios materiales impetrados, los cuales provienen del incumplimiento de la convención, como lo ha señalado la jurisprudencia nacional, que al respecto tiene dicho:

> *"[a]ntes que todo se requiere la existencia de una obligación que goce de plena eficacia jurídica y que por lo mismo esté protegida por la ley y deba ser cumplida por el deudor', agregando seguidamente, 'El segundo factor de la acción de la referencia consiste en el incumplimiento culposo del deudor, esto es, que el obligado falte a la ejecución de lo debido y en que tal incumplimiento le sea imputable, (..). Otro elemento de la acción indemnizatoria consiste en el perjuicio que el incumplimiento del deudor le cause al acreedor. Como el perjuicio resarcible ha de ser resultado necesario del incumplimiento, sucede que entre éste y el daño debe existir una relación de causa a efecto. De aquí que en esta materia de reparación de perjuicios ocasionados por la violación de un contrato se requiera demostrar los tres elementos de culpa, daño y relación de causalidad entre una y otro [...]"*[13].

Pues bien, como se dejó establecido en líneas precedentes, se logró demostrar en el presente caso la existencia de un vínculo contractual válido, el incumplimiento injustificado de la parte demandada y la legitimación de la sociedad demandante para impetrar el cumplimiento de las obligaciones, por considerarse una contratante cumplida.

7.1. Daño emergente

En relación con los perjuicios materiales correspondientes al daño emergente, la parte actora reclama $142´852.450,oo, por concepto del valor de los servicios de telecomunicaciones prestados, y para acreditar lo anterior arrimó copias de las facturas expedidas por la demandante; suma de dinero que, si bien se solicitó fuera actualizable, en el presente caso no se accederá a lo anterior, toda vez que ante el reconocimiento de intereses moratorios a la tasa comercial, en la forma en

[13] *Corte Suprema de Justicia, Casación Civil, Sentencia de enero 26 de 1967.*

Escaneado con CamScanner

que fue pactado por las partes en el contrato base de la presente acción, no hay lugar a actualizar los valores adeudados, debido a que dicha tasa lleva incita el factor de corrección monetaria. Sobre este tópico la jurisprudencia ha dicho que *"siempre que se trate de intereses puros dicho concepto no resulta incompatible con la actualización monetaria, por tener causas diferentes; y, contrario sensu, serán incompatibles cuando los intereses comerciales corrientes o de mora lleven insito el factor de corrección monetaria o de indexación por la desvalorización o devaluación de la moneda ante el fenómeno inflacionario, tal y como así lo explicó la Sala en Sentencia de 10 de mayo de 2001, Exp. 12.719"*[14]; lo cual ha llevado al Consejo de Estado a concluir que *"la indexación y el reconocimiento de intereses moratorios en tanto obedecen a la misma causa, cual es la devaluación del dinero, son incompatibles"* y, por tanto, no es posible reconocer intereses adicionales sobre el valor actualizado[15].

En síntesis, la parte demandada deberá pagar a favor de la parte demandante, la suma total de $142´852.450,oo, por concepto de daño emergente [más los intereses moratorios por lucro cesante, como a continuación se dilucidará].

7.2. Lucro Cesante

Como ya se clarificó en precedencia, los perjuicios causados son indemnizados con la actualización del capital debido a título de daño emergente y con el reconocimiento de intereses desde el momento en que se incurre en mora de cumplir con aquella obligación y hasta que ella se satisfaga a título de lucro cesante, conceptos que, como lo ha explicado el Consejo de Estado, no son *"incompatibles sino complementarios, en tanto el primero evita la desvalorización de la moneda, esto, la pérdida del poder adquisitivo del dinero por el transcurso del tiempo y ante el índice de inflación, mientras el segundo tiene por objetivo sancionar la mora del deudor y, por ende, reparar el daño ocasionado por ésta."*[16]

Debe relievarse que, cuando la obligación incumplida es la de pagar una cantidad de dinero, la ley presume la existencia del daño, sin que el acreedor tenga la

[14] *Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera Consejera ponente: Ruth Stella Correa Palacio, 14 de abril de 2010 Rad. N° 25000-23-26-000-1997-03663-01(17214). Ver además, CE Sección Segunda, Sentencia 20001233300020140031302 (26332017), Agosto 16 de 2018.*
[15] *Sent. del 11 de octubre de 2018, Rad. N° 25000232400020060002 3-01(38408) CP: Carlos Alberto Zambrano Barrera*
[16] *Ibidem.*

Escaneado con CamScanner

carga de probarlo, toda vez que esta se genera desde el momento en que el deudor debió cumplir con el pago de la deuda y la omitió, razón por la cual, se prevé que la indemnización de perjuicios ante el incumplimiento del pago oportuno de una cantidad de dinero se traduce en el reconocimiento de intereses de mora, los cuales se estimularán como "la utilidad, beneficio o renta que se puede obtener de un capital, y así entendidos se constituyen en los frutos civiles, las ganancias o las utilidades que se pueden percibir del dinero", como así lo establece el artículo 717 del C.C.

De la lectura del contrato que sustenta la acción que nos concita, se avizora que la tasa pactada entre las partes para tal efecto, fue la comercial certificada por la Superintendencia Financiera, en ese orden, se ordenará el pago de intereses moratorios desde la fecha de exigibilidad y por el valor de cada una de las facturas que por servicio público de telecomunicaciones expidió la entidad demandante a la tasa máxima legalmente permitida, esto es una y media veces la fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de exigibilidad de la obligación, hasta cuando se verifique el pago total de ésta, por concepto de Lucro Cesante, conforme lo expuesto en la presente audiencia.

8. Conclusión

De cuanto se ha expuesto, se tiene que en el presente asunto la demandante acreditó los supuestos de hecho en que fundó sus pretensiones principales, atendiendo la obligación que le impone el ordenamiento adjetivo, en virtud de lo cual las mismas devienen prósperas y, en consecuencia, se declarara el incumplimiento del contrato [el cual fue debidamente documentado] por parte de Ejercito Nacional -Sexta Brigada del Ejercito y, se le condenará al pago de las facturas de servicio de telecomunicaciones expedidas en virtud de dicho contrato, en cuantía de $142'852.450,oo, más los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida, esto es una y media veces la corriente certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de exigibilidad, por el valor de cada una de las facturas expedidas en virtud del referido servicio, hasta cuando se verifique el pago total de ésta, por concepto de lucro cesante.

Escaneado con CamScanner

Por último, se condenará en costas a la parte demandada a favor de la parte actora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 363 del C.G.P.

V. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,** administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que la entidad demandada Ejercito Nacional Sexta Brigada, incumplió el Acuerdo Marco N° VPGC-03839-2008 y, por consiguiente, el contrato N° VPGC-03839-2008, celebrado con Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P. en septiembre de 2008, relativo a la prestación de servicios de telecomunicaciones, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DECLARAR que Ejercito Nacional Sexta Brigada, es contractualmente responsable ante Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P., por el incumplimiento en el pago de $142´852.450,oo correspondientes al valor de los servicios de telecomunicaciones brindados en virtud del contrato en mención.

TERCERO: CONDENAR, en consecuencia de lo anterior, a la demandada Ejercito Nacional Intendencia Local de Sexta Brigada, a cancelar a título de perjuicios a favor de Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P. la suma de $142´852.450,oo, a título de daño emergente, así como a los intereses moratorios sobre la cantidad antes mencionada por concepto de lucro cesante, liquidados éstos a la tasa máxima legalmente permitida, esto es una y media veces la corriente fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de exigibilidad y por el valor de cada una de las facturas, hasta cuando se verifique el pago total, conforme lo expuesto en esta sentencia.

PARÁGRAFO: ADVERTIR que los anteriores valores deberán ser cancelados dentro de los treinta (30) días siguientes contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

Escaneado con CamScanner

47

CUARTO: CONDENAR a la parte demandada al pago de las costas procesales a favor de la parte actora. Señalándose como agencias en derecho la suma de $3´000.000,oo. Liquídense por secretaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 365 del C.G.P.

QUINTO: ORDENAR, una vez verificado lo anterior, el archivo definitivo del expediente, previas las anotaciones de rigor.

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARIA BOGOTÁ, D.C. JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCIA
Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 203, hoy, 29 de noviembre de 2019.

LUIS ORLANDO BÚSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 11 CIVIL
SECRETARIA

Escaneado con CamScanner

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D. C.

HACE CONSTAR:

Que las presentes fotocopias auténticas constantes de doce (12) folios útiles, correspondientes a la Sentencia proferida el veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), dentro del proceso Declarativo de Responsabilidad Civil Contractual radicado bajo el número 11001310301020180049300 instaurado por COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. contra MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, LA NACIÓN, SEXTA BRIGADA DEL EJERCITO NACIONAL. Se expiden por solicitud del interesado de conformidad con lo estatuido en el artículo 114 del Código General del Proceso. Las SENTENCIA anteriormente referida, se encuentra debidamente notificada y ejecutoriada. SON PRIMERA COPIA Y PRESTA MERITO EJECUTIVO.

Se expiden las presentes en Bogotá, D. C., a los diez (10) días del mes de diciembre de dos mil veinte (2.020).

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARIA BOGOTA, D.C. JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario.

Escaneado con CamScanner

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REF.: 110013103011**2018**00**493**00

Conforme a los artículos 305, 306, 422 y 430 del Código General del Proceso y a lo ordenado en la sentencia proferida el 27 de noviembre de 2019 en sede de primera instancia al interior del proceso de la referencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular a favor de la sociedad **Colombia Telecomunicaciones S.A., ESP** contra el **Ejercito Nacional Intendencia Local de Sexta Brigada**, de la siguiente manera:

1.1. $142´852.450 M/Cte., por concepto de daño emergente determinado en los numerales segundo y tercero de la sentencia que puso fin a la instancia.

1.2. Por lo intereses moratorios sobre la cantidad antes mencionada por concepto de lucro cesante, liquidados éstos a la tasa máxima legalmente permitida por la ley comercial y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad y por el valor de cada una de las facturas, y hasta que se verifique el pago total.

1.3. $3´060.000 M/Cte., por el numeral cuarto de la precitada providencia, costas procesales a las que fue condenada la demandada, aprobadas en proveído del 19 de febrero de 2020.

1.4. Por los intereses moratorios causados sobre la anterior suma, desde la fecha en que cobró ejecutoria el auto en mención y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa establecida en el artículo 1617 del Código Civil[1].

---

[1] ***ARTICULO 1617. <INDEMNIZACION POR MORA EN OBLIGACIONES DE DINERO>.*** *Si la obligación es de pagar una cantidad de dinero, la indemnización de perjuicios por la mora está sujeta a las reglas siguientes:*

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la providencia ejecutada, de conformidad con el artículo 442 *ibídem*.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia al extremo ejecutado en la forma y términos establecidos en los artículos 290 y 291 *ídem* o artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** N° **073** hoy **24 de mayo de 2021**.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS 11-2018-493

1a.) Se siguen debiendo los intereses convencionales, si se ha pactado un interés superior al legal, o empiezan a deberse los intereses legales, en el caso contrario; quedando, sin embargo, en su fuerza las disposiciones especiales que autoricen el cobro de los intereses corrientes en ciertos casos.
El interés legal se fija en seis por ciento anual.
2a.) El acreedor no tiene necesidad de justificar perjuicios cuando solo cobra intereses; basta el hecho del retardo.
3a.) Los intereses atrasados no producen interés.
4a.) La regla anterior se aplica a toda especie de rentas, cánones y pensiones periódicas.

Outlook Buscar Juzgado 11 Civil C...

Mensaje nuevo Eliminar Archivo No deseado Limpiar Mover a Categorizar ···

Favoritos
Elementos elim...
Elementos envi...
Agregar favorito

Carpetas
Bandeja de ... 15
Borradores 1
Elementos envi...
Pospuesto
Elementos elim...
Correo no de... 5
Archivo
Notas
Circulares
Elementos infe...
Historial de co...
Infected Items
Suscripciones ...
Carpeta nueva

Archivo local:J...

Grupos

MEMORIAL CUMPLIMIENTO A REQUERIMIENTO PROCESO 2018-623 JERONIMO MARTINS COLOMBIA S.A.S. VS. PEDRO JORGE MARQUEZ SILVESTRE DA COSTA COELHO

9

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Mié 14/04/2021 9:46 AM
Para: Jurídico

Acuso recibido

Atentamente:
Rubén Darío Vallejo Hernández
Asistente Judicial

...

Responder | Reenviar

Mensaje enviado con importancia Alta.

El remitente del mensaje ha solicitado confirmación de lectura. Para enviar una confirmación, haga clic aquí.

Jurídico <juridico@carrilloriabogados.com>
Mar 13/04/2021 3:50 PM
Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
CC: jorgebarone@cyajuridicos.com; pjmscc@me.com; Jose Hurtado <jose.hurtado@jeronimo-martins.com> **y 2 más**

ESTADO FINANCIEROS 2016.... 5 MB	ESTADOS FINANCIEROS 2017... 7 MB	ESTADOS FINANCIEROS 2018... 7 MB	DECLARACION RENTA 2017.p... 211 KB
DECLARACION RENTA 2018.p... 224 KB	DECLARACION RENTA 2016.p... 116 KB	CONTRATO DE TRABAJO.pdf 2 MB	ESTATUTOS.pdf 8 MB
CUMPLIMIENTO REQUERIMIE... 108 KB			

9 archivos adjuntos (30 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Señor
JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO DECLARATIVO
RADICACIÓN: 2018-00623
DEMANDANTE: JERONIMO MARTINS COLOMBIA S.A.S.
DEMANDADOS: PEDRO JORGE MARQUEZ SILVESTRE DA COSTA COELHO

ASUNTO: CUMPLIMIENTO A REQUERIMIENTO

Por medio del presente adjunto memorial y 8 anexos.

El presente correo se remite de forma simultánea a la parte demandada conforme a lo estabelcido en el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

Cordialmente,

ANDRES FERNANDO CARRILLO RIVERA.
Abogado
CARRILLO ABOGADOS OUTSOURCING LEGAL S.A.S
juridico@carrilloriabogados.com
Carrera 11A No 96 - 51 Oficina 313 Edificio Oficity
Tel. 9191112 - 2122597

ANDRES FERNANDO CARRILLO RIVERA
ABOGADO

Señor
JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO DECLARATIVO
RADICACIÓN: 2018-00623
DEMANDANTE: JERONIMO MARTINS COLOMBIA S.A.S.
DEMANDADOS: PEDRO JORGE MARQUEZ SILVESTRE DA COSTA COELHO

ASUNTO: ATIENDO REQUERIMIENTO

ANDRES FERNANDO CARRILLO RIVERA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado judicial de la entidad demandante, en el proceso de la referencia, de conformidad con la audiencia celebrada el 18 de marzo de 2021, y estando dentro del término oportuno, me permito atender el requerimiento realizado en el numeral 10 y 11 del acta respectiva, de la siguiente manera:

1. ***Documentos requeridos en el numeral 10 del acta***

   Es importante aclarar que, los documentos requeridos en el numeral 10 del acta referida, fueron allegados al Despacho el día 14 de agosto de 2019, mediante memorial que dio respuesta al derecho de petición contenido en los folios 283 y 284 del expediente. Sin embargo, de conformidad con lo ordenado, volvemos a remitirlos de la siguiente manera:

   - Estados Financieros de los años 2016, 2017 y 2018, dentro de los cuales se encuentra incluido el estado de pérdidas y ganancias de cada año.
   - Declaraciones de Renta de los años 2016, 2017 y 2018.

2. ***Documentos requeridos en el numeral 11 del acta***

   Teniendo en cuenta que el Despacho de manera oficiosa solicitó allegar documentos para ser tenidos como prueba, me permito aportar:

   - Contrato laboral suscrito entra la parte actora y el demandado.
   - Estatutos de la compañía Jeronimo Martin's S.A.S. con las modificaciones a ellos efectuadas.

Del Señor Juez, Atentamente,

ANDRÉS FERNANDO CARRILLO RIVERA
C.C. 7.226.734 de Duitama.
T.P. 84.261 del CSJ
VIVIANS CAICEDO 05/04/2021
C-36 P.

JERÓNIMO MARTINS

CONTRATO DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO CON PERSONAL EXTRANJERO DE DIRECCIÓN, MANEJO Y CONFIANZA SALARIO INTEGRAL

A. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES

1. LA EMPRESA

Pedro Ignacio Maya Monsalvo, identificado como aparece al pie de su firma, quien obra en nombre y representación de **Jeronimo Martins Colombia S.A.S**, entidad legalmente constituida y actualmente existente, domiciliada en Bogotá, D.C., que para efectos de este contrato se denominará "La Empresa".

2. EL EMPLEADO

Nombre:	Pedro Jorge Marques Da Costa Coelho
Nacionalidad:	Portugal
Identificación:	604300
Fecha de nacimiento:	12.05.1969
Dirección:	Calle 100 # 7 - 33 Piso 11 T1 Chicó, Bogotá
Teléfono:	7965170

Quien en adelante y para efectos de este contrato se denominará El Empleado.

B. CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO

Cargo que desempeñará:	Director Operaciones Bogotá
Salario integral fijo mensual:	52.250.000,00 COP
Modalidad de pago:	Integral
Periodo de pago:	Mensual
Lugar de contratación:	Bogotá
Lugar de prestación del servicio:	Bogotá
Fecha de ingreso:	01.09.2016

C. CLAUSULAS

Entre las partes que se han dejado identificadas se conviene en celebrar el contrato individual de trabajo, bajo las condiciones generales definidas y de conformidad con las siguientes cláusulas:

1. OBJETO DEL CONTRATO Y LUGAR DE TRABAJO

El Empleado se obliga con La Empresa a prestar, en forma exclusiva, su capacidad normal de trabajo en el desempeño de las funciones propias, inherentes y complementarias al cargo indicado en la sección B), de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta La Empresa o sus representantes, o sus superiores jerárquicos, observando siempre en su desempeño el cuidado y la diligencia necesarios. El Empleado no prestará directa ni indirectamente servicios a otros empleadores ni trabajará por su propia cuenta.

El Empleado tendrá su sede principal de trabajo en el lugar indicado en la sección B). Las partes convienen que el lugar asignado para el desarrollo de la labor por parte del Empleado no es de carácter definitivo o permanente y que el mismo podrá variar si la materia del trabajo así lo exige o si se presentan razones objetivas que ameriten un cambio.

2. DURACIÓN

El Empleado ingresa al servicio de La Empresa en periodo de prueba de dos (2) meses contados a partir de su fecha de ingreso, término durante el cual cualquiera de las partes podrá darlo por terminado unilateralmente, en cualquier momento, sin previo aviso. Vencidos los dos (2) meses del periodo de prueba sin que ninguna de las partes le haya puesto término, el presente contrato será de duración indefinida..

3. OBLIGACIONES ESPECIALES

El Empleado, de manera especial se obliga a: (a) observar los Reglamentos y políticas de La Empresa y las disposiciones contenidas en la ley; (b) prestar el servicio a que el presente contrato se refiere en el lugar indicado por La Empresa; (c) aceptar otro empleo u oficio al cual lo traslade La Empresa dentro de sus dependencias, en cualquier lugar del país, siempre que El Empleado sea capaz de desempeñarlo y que el cambio o posición no indique desmejora en la remuneración o en la categoría, conforme al organigrama de categorías y jerarquías de cargo que tenga establecido La Empresa; (d) trabajar en el desempeño de su labor con sujeción a la ley y Reglamentos de La Empresa; (e) acatar y cumplir las órdenes laborales que sus superiores le impartan; y (f) cumplir, en forma total y permanente, con las obligaciones relacionadas en los parágrafos de esta Cláusula. El cumplimiento de todas estas obligaciones es indispensable para el buen desempeño del cargo ocupado por El Empleado y el incumplimiento de cualquiera de ellas, desde ahora, se califica como grave, pudiendo dar lugar a la terminación inmediata del contrato de trabajo.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Empleado tratará en forma estrictamente confidencial toda información que llegue a su conocimiento relacionada con los asuntos y negocios de La Empresa, incluyendo información y documentos de clientes de la Empresa, y de forma expresa se compromete a guardar en el desempeño de sus funciones y fuera de ellas, la discreción, reserva y sigilo que exige la lealtad que le debe a La Empresa. Por lo dicho, se abstendrá de revelar a cualquier persona o entidad, información confidencial o secreta que llegue a su conocimiento en el desempeño de sus funciones o por fuera de ellas. Se aclara que los documentos, datos e información de todo tipo que se manejan en La Empresa tales como, pero no limitado a, secretos industriales, patentes e inventos, know-how (entendido como conocimiento no patentado) y software desarrollado o licenciado por La Empresa es material clasificado, y en consecuencia El Empleado tiene la obligación de mantenerlo en

estricta reserva y de guardar la confidencialidad a la que se ha comprometido en todo momento, aún después de terminado el contrato de trabajo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El software desarrollado o licenciado por La Empresa solamente puede ser instalado en los computadores de La Empresa, y de ninguna manera en equipos personales de los empleados. Consecuentemente, si hay software instalado en el equipo personal del Empleado, El Empleado será el único responsable frente a las autoridades.

PARÁGRAFO TERCERO. Como herramienta de trabajo El Empleado utilizará:

(1) Equipos de computador, portatiles o de escritorio, con software instalado por La Empresa, según inventario que del mismo se hace al momento de la entrega del equipo, o al momento de instalar dentro del mismo nuevo software, según sea el caso. El equipo es de propiedad de La Empresa y ésta de forma expresa prohíbe al Empleado instalar software por su propia cuenta en el computador de La Empresa, sin autorización escrita de la persona encargada de los computadores en La Empresa, y previa verificación de las licencias respectivas. El Empleado será el único responsable frente al titular de los derechos sobre el software, de la instalación de software que El Empleado haya instalado por su propia iniciativa, sin la mencionada autorización previa y por escrito. Igualmente será responsable ante cualquier autoridad que por cualquiera razón llegare a inspeccionar el equipo en uso por parte del Empleado. Se entiende que la cuenta de correo electrónico asignada al Empleado es una herramienta de trabajo que debe usarse, exclusivamente, para propósitos laborales y, por lo tanto, la información que circule por ese medio será material clasificado de propiedad de La Empresa. El Empleado expresamente acepta que La Empresa revise su cuenta de correo electrónico y uso del computador de manera periódica.

(2) Teléfono celular de acuerdo con el monto previamente aprobado de minutos para llamadas y mensajes de texto. Cualquier exceso sobre la suma aprobada será a cargo de El Empleado.

(3) Vehículo. Las partes acordaron que El Empleado recibirá un vehículo de propiedad de la Empresa el cual será de uso laboral y personal. Las características del vehículo serán establecidas en un acta de entrega de herramientas de trabajo. En consideración a que el vehículo, en mayor medida, se destinará al desempeño de las funciones del Empleado, La Empresa asumirá los gastos en que incurra El Empleado por el mantenimiento y uso del vehículo mediante reembolso, previa presentación por parte del Empleado de los recibos y facturas correspondientes a cada uno de los gastos en que incurra por el mantenimiento o uso del vehículo. El costo de los seguros del vehículo será asumido por La Empresa y ésta contratará los seguros directamente con la compañía de seguros de su preferencia. Como herramienta de trabajo y beneficio extralegal, el vehículo o lo no gastado por El Empleado por el uso del mismo en horas no laborales, no serán considerados como factor de salario para ningún efecto legal y en consecuencia no se tendrán en cuenta para liquidar y pagar vacaciones, indemnizaciones, contribuciones al sistema de seguridad social integral, aportes parafiscales y en general para cualquier otra acreencia de carácter laboral que pudiera surgir.

PARÁGRAFO CUARTO. Es expresamente entendido por El Empleado que todos y cada uno de los derechos patrimoniales sin limitarse al de reproducción, distribución transformación, comunicación pública, derivados de invenciones, de obras protegidas por el derecho de autor, o en general de cualquier otra creación intelectual o know how técnico, métodos,

procedimientos, planes y estrategias, entre otras, realizados u originados en desarrollo de un contrato de trabajo son de propiedad exclusiva, irrevocable, incondicional y por la máxima duración permitida por la ley de la Empresa, que podrá explotarlos por cualquier medio y para el territorio "El Mundo". El Empleado adquiere la obligación de llevar a cabo los actos que sean necesarios para formalizar la cesión de derechos ante las oficinas gubernamentales competentes. Los derechos morales permanecerán en cabeza de los autores o inventores conforme con lo establecido en los artículos respectivos de la Decisión 486 y de la Ley 23 de 1982.

4. PROTECCIÓN DE DATOS

El Empleado por la presente declara que acuerda y autoriza el procesamiento de datos personales por la Empresa u otras compañías del grupo (que la Empresa podrá obtener por escrito, electrónicamente o de cualquier otro modo) incluyendo, pero sin limitarse a, información general del Empleado (nombre, dirección particular, título académico), afiliaciones al sistema de seguridad social y caja de compensación familiar, situación laboral, permisos de trabajo, información salarial, beneficios laborales y en general información requerida por nómina y recursos humanos sobre el Empleado, información que puede ser considerada "sensible", (los "Datos Personales").

Los Datos Personales se procesarán para fines relacionados con: la administración de contrataciones, administración del personal activo, administrar nóminas y otros pagos (por ejemplo, gastos por desplazamiento), afiliaciones al Sistema de Seguridad Social y cajas de compensación familiar, afiliación al seguro de vida colectivo, manejo de embargos judiciales a través de nómina, administrar salarios y beneficios, dirigir y sancionar a los empleados, llevar a cabo evaluaciones de los empleados, coordinar el desarrollo profesional de los empleados, permitir el acceso de los empleados a los recursos informáticos de la Empresa y prestarles asistencia en su utilización, planificar actividades empresariales y en general cumplir las obligaciones legales.

El Empleado conoce y acepta expresamente que la Empresa puede en cualquier momento poner los Datos Personales a disposición de otras compañías del grupo en Colombia, Portugal, Polonia y otros países, para los fines especificados anteriormente.

El Empleado asimismo declara conocer y aceptar que la Empresa puede requerir poner los Datos Personales o parte de ellos a disposición de las autoridades competentes (incluyendo autoridades fiscales), futuros empleadores y potenciales compradores de la Empresa o de cualquiera de sus activos o negocios, contables, auditores, abogados y otros asesores externos, localizados en Colombia, Portugal, Polonia o en otros países.

5. REMUNERACIÓN - SALARIO INTEGRAL

El Empleado recibirá a título de salario integral la suma mensual enunciada en la sección B), pagadera en pesos colombianos y con la periodicidad anotada.

PARÁGRAFO PRIMERO. El salario integral pactado además de retribuir el trabajo ordinario, compensa de antemano: cesantía, primas legales de servicio y prestaciones sociales, todos los recargos por trabajo suplementario nocturno, beneficios, trabajo o descanso en días dominicales y festivos, intereses sobre cesantía, primas extralegales de servicio, incidencia salarial del pago de viáticos, y en general todos los conceptos que conforme a la ley o que por concesión extralegal recibiría El Empleado si no tuviere salario

integral. No habrá ningún pago o beneficio constitutivo de salario, cualquiera que sea, adicional al pago del salario integral ya expresado.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso de que La Empresa lo considere necesario, La Empresa proporcionará al Empleado las sumas necesarias para atender el transporte requerido para que pueda desempeñar a cabalidad sus funciones. Estas sumas serán destinadas exclusivamente a atender tales necesidades de transporte y no constituyen factor de salario.

6. BENEFICIOS EXTRALEGALES

Las partes expresamente han acordado que los beneficios extralegales que reconociere La Empresa al El Empleado si éste cumple con los requisitos y condiciones para acceder a ellos, así como toda prestación social (cesantía, intereses sobre cesantía, primas legales de servicio, subsidio familiar, etc.), beneficio o auxilio, incluidos auxilios por alimentación, salud, educación o vivienda o el pago de premios, primas extralegales o bonificaciones por cualquier concepto, o medio de transporte o préstamos, que llegue a recibir El Empleado, o cualquier pago o beneficio, en dinero o en especie no constituyen salario, y en consecuencia tampoco serán tenidas en cuenta para efectos de calcular el pago de vacaciones, indemnizaciones, contribuciones en seguridad social, aportes parafiscales, y en general para el pago de cualquier otro concepto de carácter laboral. Las partes reiteran su acuerdo sobre la naturaleza no salarial de cualquier pago que se reconozca en adición al salario con base en la facultad otorgada por el artículo 15 de la Ley 50 de 1990.

7. TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO

Son justas causas para terminar el Contrato de Trabajo unilateralmente, las establecidas por la ley, en especial las consagradas en el artículo 7 del Decreto 2351 de 1965, las establecidas en el Reglamento de Trabajo de La Empresa, y además, por parte de La Empresa, las siguientes faltas que para estos efectos se califican desde ahora como graves: a) Cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Cláusula Tercera de este Contrato; b) La violación por parte del Empleado de cualquiera de sus obligaciones legales, contractuales o reglamentarias o de una orden que le imparta La Empresa; c) durante el termino del contrato de trabajo del Empleado con la Empresa el hecho de prestar El Empleado directa o indirectamente servicios laborales a otra u otras empresas o personas, o trabajar por cuenta propia en forma independiente, a menos que exista permiso escrito de La Empresa; d) El que El Empleado suministre al médico de La Empresa informaciones inexactas al practicarse el examen de admisión o cualquier otro examen requerido; e) La revelación de secretos, información confidencial o datos reservados de La Empresa o retirar, alterar o modificar información confidencial o bienes de La Empresa; f) La no asistencia a una sesión completa o parcial de la jornada de trabajo o más, sin excusa suficiente a juicio de La Empresa; g) El hecho de que El Empleado llegue al trabajo embriagado o bajo efecto de estupefacientes o ingiera bebidas embriagantes o estupefacientes en el sitio de trabajo, aun sea por la primera vez; h) Las desavenencias con sus compañeros de trabajo; i) El que practique juegos de suerte y azar en las instalaciones de La Empresa, o celebre dentro de la misma con compañeros el contrato de mutuo o préstamo de dineros, mediante pago de intereses que excedan lo permitido por la ley; j) Negociar los productos de propiedad de La Empresa o utilizarlos con intención personal de lucro; k) Solicitar prestamos o ayuda económica a los clientes de La Empresa en provecho de su cargo, o aceptar donaciones que los clientes de La Empresa hagan sin previa autorización de La Empresa; l) Autorizar o ejecutar operaciones que no están comprendidas en el ejercicio de sus funciones y que afectan los intereses de La

Empresa; m) Utilizar el buen nombre de La Empresa o valerse de las labores encomendadas por ella, para emprender, respaldar o acreditar negocios o actividades comerciales del Empleado; n) El que no cumpla con las responsabilidades y funciones asignadas a su cargo; o) Retirar de las instalaciones de La Empresa elementos, máquinas, útiles, papelería o cualquier material u objeto de propiedad de La Empresa sin previa autorización por escrito de La Empresa; p) Retener dineros o hacer efectivos cheques girados a favor de La Empresa; q) El incumplimiento a las políticas laborales, de ética y conducta de La Empresa; r) Desempeñar funciones directivas, laborales o de asesoría en otra compañía con la cual La Empresa tiene relaciones comerciales, ya sea directa o indirectamente, sin autorización previa expresa y por escrito de La Empresa; s) Entregar u ofrecer cualquier dádiva a un funcionario público o Empleado oficial con el ánimo de comprometer la ética profesional y la honestidad del funcionario público y que de manera directa o indirecta comprometa la responsabilidad de La Empresa; t) La extralimitación u omisión del Empleado en el ejercicio de sus funciones, así como el eludir el cumplimiento de las obligaciones que le corresponden u ocuparse de actividades distintas de las que le corresponden a su cargo durante la jornada de trabajo; u) Reportar actividades laborales no efectuadas; v) Presentar cuentas de gastos ficticias; w) Conceder descuentos no autorizados a los clientes o contratistas de La Empresa; x) Aceptar regalos, comisiones, atenciones extravagantes, dádivas, donaciones o préstamos de dinero de los proveedores, contratistas o clientes de La Empresa; y) Omitir la expedición, gestión o cobro de facturas de La Empresa; y z) Presentar descuadres en el arqueo de la caja a su cargo, (en el evento en que tenga una caja de la empresa bajo su responsabilidad), en los montos y términos previstos por el empleador en los manuales del cargo.

8. NORMAS LABORALES

Las partes declaran que en el presente contrato se entienden incorporadas, en lo pertinente y en cuanto no se opongan a lo aquí estipulado, todas las disposiciones legales que regulan las relaciones laborales y especialmente lo dispuesto, en cualquier tiempo, por el Reglamento de Trabajo de la Empresa y demás políticas laborales, códigos de conducta o reglamentos de La Empresa. El Empleado declara que ha recibido un ejemplar de estos documentos, que conoce el Reglamento de Trabajo, las políticas laborales, códigos de conducta y reglamentos de La Empresa y que está en todo de acuerdo con los mismos.

La Empresa y El Empleado tendrán las obligaciones establecidas en los artículos 57 y 58 del Código Sustantivo del Trabajo y las que imponga el Reglamento Interno de La Empresa, el presente Contrato y las políticas laborales, códigos de conducta o demás reglamentos de La Empresa. Las partes están sujetas a las prohibiciones que enumeran los artículos 59 y 60 del Código Sustantivo del Trabajo y las que imponga el Reglamento de Trabajo de La Empresa, el presente Contrato y las políticas laborales, códigos de conducta o demás reglamentos de La Empresa. El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones podrá dar lugar a la imposición de sanciones, tales como: amonestaciones; llamado de atención; y suspensión del contrato; ó a la terminación del vínculo laboral, si la gravedad de la falta así lo amerita.

9. PERSONAL DE MANEJO Y CONFIANZA

Las partes dejan constancia que por la índole misma de la labor encomendada a El Empleado, las funciones a su cargo implican realizar actos de dirección, confianza y manejo, que involucran además gestiones de absoluta reserva y el manejo y disposición de bienes y dineros de La Empresa, así como facultades de mando sobre el personal a su cargo, y en consecuencia El Empleado tiene el carácter de dirección, confianza y manejo, excluido de la regulación sobre jornada máxima legal. El Empleado se obliga a laborar todo el tiempo

necesario para la ejecución de sus funciones y el cumplimiento de sus obligaciones.

10. ACUERDO TOTAL Y MODIFICACIONES

El presente documento sustituye y deja sin efecto cualquier otro contrato o acuerdo, verbal o escrito, que las partes hayan hecho con anterioridad, en relación con la vinculación laboral del Empleado con La Empresa. Cualquier modificación sustancial al presente documento deberá acordarse por escrito entre las partes.

11. IDIOMA

Este documento tiene una versión en inglés y español. En el evento de cualquier conflicto privado o ante una autoridad judicial prevalecerá la versión en español y tendrá todos los efectos legales.

12. CONSTANCIAS

Se hace constar que el Empleado empezará a laborar al servicio de La Empresa a partir del día en que tenga expedida la cédula de extranjería colombiana, luego de su ingreso al país y de expedida la visa de trabajo por parte de un Consulado Colombiano. La Empresa se compromete con el Gobierno de Colombia, una vez terminado el contrato de trabajo, independientemente de la causa o motivo que dé lugar a la terminación del mismo, o cuando proceda la cancelación de la visa, la expulsión o la deportación del Empleado, a sufragar los gastos de regreso del Empleado y su familia, si fuere el caso, al país de origen o de último domicilio.

En constancia se firma en tres (3) ejemplares de un mismo tenor, uno para La Empresa, otro para El Empleado y otro para el Consulado de Colombia en el exterior.

LA EMPRESA,

Pedro Ignacio Maya Monsalvo Coelho
I.D. No. 79624356
Jerónimo Martins Colombia S.A.S.
Lugar y fecha de firma:

EL EMPLEADO,

Pedro Jorge Marques Da Costa
I.D. No. 604300
Lugar y fecha de firma:

Se firma en presencia de,

Stephany Bravo Uca
Nombre:
I.D. No. 1.018.421.547
Lugar y fecha de firma:
Bogota 01/09/2016

Nombre:
I.D. No. 1015409166
Lugar y fecha de firma:
Bogotá, 01-04-16

DIAN
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

Declaración de Renta y Complementarios o de Ingresos y Patrimonio para Personas Juridicas y Asimiladas, Personas Naturales y Asimiladas Obligadas a llevar Contabilidad

PRIVADA

110

1. Año 2016

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario 1112600612001

(415)7707212489984(8020) 000111260061200 1

Datos del declarante

5. No. Identificación Tributaria (NIT)	6.DV.	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres
900480569	1				

11. Razón social: JERONIMO MARTINS COLOMBIA S.A.S.

12. Cód. Direcc. Seccional: 3 1

24. Actividad económica: 4711

Si es una corrección indique: 26. Cód. 27. No Formulario anterior

28. Fracción año gravable (Marque "X")

Datos informativos	Total costos y gastos de nómina	30	82,438,237,000
	Aportes al sistema de seguridad social	31	7,533,100,000
	Aportes al SENA, ICBF, cajas de compensación	32	2,904,653,000
Patrimonio	Efectivo, bancos, otras inversiones	33	31,166,613,000
	Acciones y aportes (Sociedades anónimas, limitadas y asimiladas)	34	0
	Cuentas por cobrar	35	48,430,037,000
	Inventarios	36	85,930,132,000
	Activos fijos	37	238,440,442,000
	Otros activos	38	206,293,935,000
	Total patrimonio bruto	**39**	610,261,159,000
	Pasivos	40	530,109,300,000
	Total patrimonio líquido	**41**	80,151,859,000
Ingresos	Ingresos brutos operacionales	42	816,744,476,000
	Ingresos brutos no operacionales	43	353,912,503,000
	Intereses y rendimientos financieros	44	257,939,000
	Total ingresos brutos	**45**	1,170,914,918,000
	Devoluciones, rebajas y descuentos en ventas	46	1,985,293,000
	Ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional	47	352,256,377,000
	Total ingresos netos	**48**	816,673,248,000
Costos	Costo de ventas y de prestación de servicios	49	713,929,468,000
	Otros costos	50	0
	Total costos	**51**	713,929,468,000
Deducciones	Gastos operacionales de administración	52	78,008,330,000
	Gastos operacionales de ventas	53	204,183,186,000
	Deducción inversión en activos fijos	54	0
	Otras deducciones	55	2,755,979,000
	Total deducciones	**56**	284,947,495,000
Renta	**Renta líquida ordinaria del ejercicio**	**57**	0
	o Pérdida líquida del ejercicio	**58**	182,203,715,000
	Compensaciones	59	0

Renta (continuación)	**Renta líquida**	**60**	0
	Renta presuntiva	61	0
	Renta exenta	62	0
	Rentas gravables	63	0
	Renta líquida gravable	**64**	0
Ganancias ocasionales	Ingresos por ganancias ocasionales	65	0
	Costos por ganancias ocasionales	66	0
	Ganancias ocasionales no gravadas y exentas	67	0
	Ganancias ocasionales gravables	**68**	0
Liquidación privada	**Impuesto sobre la renta líquida gravable**	69	0
	Descuentos tributarios	70	0
	Impuesto neto de renta	**71**	0
	Impuesto de ganancias ocasionales	72	0
	Descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales	73	0
	Total impuesto a cargo	**74**	0
	Anticipo renta por el año gravable 2016	75	0
	Saldo a favor año gravable anterior sin solicitud de devolución o compensación	76	627,734,000
	Autorretenciones	77	955,771,000
	Otras retenciones	78	12,101,000
	Total retenciones año gravable	**79**	967,872,000
	Anticipo renta por el año gravable 2017	80	0
	Anticipo sobretasa año gravable 2017	81	0
Fracción año 2017	Saldo a favor Renta CREE año gravable anterior sin solicitud de devolución o compensación	82	0
	Anticipo sobretasa año anterior	83	0
	Sobretasa	84	0
	Saldo a pagar por impuesto	**85**	0
	Sanciones	86	0
	Total saldo a pagar	**87**	0
	o Total saldo a favor	**88**	1,595,606,000

89. No. Identificación signatario 90. DV

981. Cód. Representación

Firma del declarante o de quien lo representa

982. Código Contador o Revisor Fiscal

Firma Contador o Revisor Fiscal 994. Con salvedades

983. No. Tarjeta profesional

997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora

Firmado
2017-04-11 / 01:54:16 PM
Fecha Acuse de Recibo

980. Pago total $ 0

996. Espacio para el número interno de la DIAN / Adhesivo

91000411679934

2017359457231 5

DECLARANTE

DIAN
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

Declaración de Renta y Complementario o de Ingresos y Patrimonio para Personas Jurídicas y Asimiladas y Personas Naturales y Asimiladas no Residentes y Sucesiones Ilíquidas de Causantes no Residentes

PRIVADA

110

1. Año 2017

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario 1113605508588

(415)7707212489984(8020) 000111360550858 8

Datos del declarante

5. No. Identificación Tributaria (NIT): 900480569 — 6.DV.: 1

7. Primer apellido:

8. Segundo apellido:

9. Primer nombre:

10. Otros nombres:

11. Razón social: JERONIMO MARTINS COLOMBIA S.A.S.

12. Cód. Direcc. Seccional: 3 1

24. Actividad económica: 4711

Si es una corrección indique: 25. Cód. 1 — 26. No Formulario anterior: 1113600493178

27. Fracción año gravable 2018 (Marque "X"):

28. Renuncio a pertenecer al Régimen tributario especial (Marque "X"):

29. Vinculado al pago de obras por impuestos (Marque "X"):

Datos informativos — 30. Total costos y gastos de nómina: 137,266,332,000 — 31. Aportes al sistema de seguridad social: 14,301,565,000 — 32. Aportes al SENA, ICBF, cajas de compensación: 5,425,603,000

Patrimonio	Efectivo y equivalentes al efectivo	33	112,820,937,000
	Inversiones e instrumentos financieros derivados	34	0
	Cuentas, documentos y arrendamientos financieros por cobrar	35	81,554,423,000
	Inventarios	36	140,059,255,000
	Activos intangibles	37	0
	Activos biológicos	38	0
	Propiedades, planta y equipo, propiedades de inversión y ANCMV	39	540,694,913,000
	Otros activos	40	411,475,710,000
	Total patrimonio bruto	**41**	1,286,605,238,000
	Pasivos	42	1,042,546,777,000
	Total patrimonio líquido	**43**	244,058,461,000
Ingresos	Ingresos brutos de actividades ordinarias	44	1,401,207,081,000
	Ingresos financieros	45	549,625,000
	Dividendos y/o participaciones recibidos o capitalizados por sociedades extranjeras (año 2016 y anteriores) o nacionales cualquier año	46	0
	Dividendos y/o participaciones recibidos por declarantes diferentes a sociedades nacionales, años 2017 y siguientes	47	0
	Dividendos y/o participaciones recibidos por personas naturales sin residencia fiscal (año 2016 y anteriores)	48	0
	Otros ingresos	49	479,774,564,000
	Total ingresos brutos	**50**	1,881,531,270,000
	Devoluciones, rebajas y descuentos en ventas	51	2,329,664,000
	Ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional	52	477,211,550,000
	Ingresos no constitutivos de renta de dividendos y/o participaciones personas naturales sin residencia fiscal (año 2016 y anteriores)	53	0
	Total ingresos netos	**54**	1,401,990,056,000
Costos y deducciones	Costos	55	1,217,043,086,000
	Gastos de administración	56	101,977,239,000
	Gastos de distribución y ventas	57	380,768,517,000
	Gastos financieros	58	24,111,452,000
	Otros gastos y deducciones	59	2,450,080,000
	Total costos y gastos deducibles	**60**	1,726,350,374,000
ESAL (R.T.E.)	Inversiones efectuadas en el año	61	0
	Inversiones liquidadas de períodos gravables anteriores	62	0
Renta	Renta Pasiva - ECE sin residencia fiscal en Colombia	63	0
	Renta líquida ordinaria del ejercicio sin casilla 47 y 48	**64**	0
	Pérdida líquida del ejercicio sin casilla 47 y 48	**65**	324,360,318,000
	Compensaciones	66	0
	Renta líquida sin casilla 47 y 48	**67**	0
	Renta presuntiva	68	2,404,556,000
	Renta exenta	69	0

Renta (Continuación)	Rentas gravables	70	0
	Rentas líquidas gravables: Distintas a dividendos gravados al 5%, 35% y 33%	71	2,404,556,000
	Rentas líquidas gravables: Dividendos gravados a la tarifa del 5%	72	0
	Rentas líquidas gravables: Dividendos gravados a la tarifa del 35%	73	0
	Rentas líquidas gravables: Dividendos gravados a la tarifa del 33%	74	0
Ganancias ocasionales	Ingresos por ganancias ocasionales	75	0
	Costos por ganancias ocasionales	76	0
	Ganancias ocasionales no gravadas y exentas	77	0
	Ganancias ocasionales gravables	**78**	0
Liquidación privada	**Impuesto sobre la renta líquida gravable**	**79**	817,549,000
	Descuentos tributarios	80	170,390,000
	Impuesto neto de renta	**81**	647,159,000
	Sobretasa	82	96,273,000
	Impuesto de ganancias ocasionales	83	0
	Descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales	84	0
	Impuesto dividendos gravados a la tarifa del 5%	85	0
	Impuesto dividendos gravados a la tarifa del 35%	86	0
	Impuesto dividendos gravados a la tarifa del 33%	87	0
	Total impuesto a cargo	**88**	743,432,000
	Valor inversion obras por impuestos hasta del 50% del valor de la casilla 88 **(Modalidad de pago 1)**	89	0
	Descuento efectivo inversión obras por impuestos **(Modalidad de pago 2)**	90	0
	Anticipo renta liquidado año gravable anterior	91	0
	Anticipo sobretasa liquidado año gravable anterior	92	0
	Saldo a favor año gravable anterior sin solicitud de devolución y/o compensación	93	0
	Saldo a favor renta CREE año gravable anterior sin solicitud de devolución y/o compensación	94	0
	Retenciones: Autorretenciones	95	7,500,464,000
	Retenciones: Otras retenciones	96	10,432,000
	Retenciones: **Total retenciones año gravable a declarar**	**97**	7,510,896,000
	Anticipo renta para el año gravable siguiente	98	0
	Anticipo sobretasa para el año gravable siguiente	99	64,182,000
	Saldo a pagar por impuesto	**100**	0
	Sanciones	101	0
	Total saldo a pagar	**102**	0
	Total saldo a favor	**103**	6,703,282,000
	Valor impuesto exigible por obras por impuestos modalidad de pago 1	**104**	0
	Valor total proyecto obras por impuestos modalidad de pago 2	**105**	0

106. No. Identificación signatario — 107. DV

981. Cód. Representación

Firma del declarante o de quien lo representa

997. Espacio e d recaudadora

980. Pago total $ 0

982. Código Contador o Revisor Fiscal

Firma Contador o Revisor Fiscal — 994. Con salvedades

983. No. Tarjeta profesional

Firmado
2018-11-01 / 09:54:08 AM
Fecha Acuse de Recibo

2 0 4:0 8

996. Espacio para el número interno de la DIAN / Adhesivo

91000583945818

2 0 1 8 3 0 8 0 9 4 3 4 8 1

DECIPIO

DIAN
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

Declaración de Renta y Complementario o de Ingresos y Patrimonio para Personas Jurídicas y Asimiladas y Personas Naturales y Asimiladas no Residentes y Sucesiones Ilíquidas de Causantes no Residentes

PRIVADA

110

1. Año 2018

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario 1114600852254

(415)7707212489984(8020) 000111460085225 4

Datos del declarante

5. No. Identificación Tributaria (NIT): 900480569 — 6.DV.: 1

7. Primer apellido:

8. Segundo apellido:

9. Primer nombre:

10. Otros nombres:

11. Razón social: JERONIMO MARTINS COLOMBIA S.A.S.

12. Cód. Direcc. Seccional: 31

24. Actividad económica: 4711

Si es una corrección indique: 25. Cód. 26. No Formulario anterior

27. Fracción año gravable siguiente (Marque "X")

28. Renuncio a pertenecer al Régimen tributario especial (Marque "X")

29. Vinculado al pago de obras por impuestos (Marque "X")

Datos informativos 30. Total costos y gastos de nómina: 179,652,925,000 — 31. Aportes al sistema de seguridad social: 17,680,922,000 — 32. Aportes al SENA, ICBF, cajas de compensación: 6,372,934,000

Patrimonio	Efectivo y equivalentes al efectivo	33	113,161,236,000
	Inversiones e instrumentos financieros derivados	34	0
	Cuentas, documentos y arrendamientos financieros por cobrar	35	1,384,038,000
	Inventarios	36	172,310,386,000
	Activos intangibles	37	1,290,027,000
	Activos biológicos	38	0
	Propiedades, planta y equipo, propiedades de inversión y ANCMV	39	1,329,527,315,000
	Otros activos	40	25,944,259,000
	Total patrimonio bruto	**41**	1,643,617,261,000
	Pasivos	42	1,563,091,183,000
	Total patrimonio líquido	**43**	80,526,078,000
Ingresos	Ingresos brutos de actividades ordinarias	44	2,198,699,598,000
	Ingresos financieros	45	1,228,411,000
	Dividendos y/o participaciones recibidos o capitalizados por sociedades extranjeras (año 2016 y anteriores) o nacionales cualquier año	46	0
	Dividendos y/o participaciones recibidos por declarantes diferentes a sociedades nacionales, años 2017 y siguientes	47	0
	Dividendos y/o participaciones recibidos por personas naturales sin residencia fiscal (año 2016 y anteriores)	48	0
	Otros ingresos	49	273,691,016,000
	Total ingresos brutos	**50**	2,473,619,025,000
	Devoluciones, rebajas y descuentos en ventas	51	4,270,616,000
	Ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional	52	269,075,789,000
	Ingresos no constitutivos de renta de dividendos y/o participaciones personas naturales sin residencia fiscal (año 2016 y anteriores)	53	0
	Total ingresos netos	**54**	2,200,272,620,000
Costos y deducciones	Costos	55	1,851,898,061,000
	Gastos de administración	56	117,973,863,000
	Gastos de distribución y ventas	57	562,935,702,000
	Gastos financieros	58	49,067,458,000
	Otros gastos y deducciones	59	1,166,245,000
	Total costos y gastos deducibles	**60**	2,583,041,329,000
ESAL (R.T.E.)	Inversiones efectuadas en el año	61	0
	Inversiones liquidadas de períodos gravables anteriores	62	0
Renta	Renta Pasiva - ECE sin residencia fiscal en Colombia	63	0
	Renta líquida ordinaria del ejercicio sin casilla 47 y 48	**64**	0
	Pérdida líquida del ejercicio sin casilla 47 y 48	**65**	382,768,709,000
	Compensaciones	66	0
	Renta líquida sin casilla 47 y 48	**67**	0
	Renta presuntiva	68	7,321,754,000

Renta (Continuación)	Renta exenta	69	0
	Rentas gravables	70	0
	Rentas líquidas gravables: Sin dividendos gravados al 5%, 35% y 33% de personas naturales sin residencia fiscal	71	7,321,754,000
	Rentas líquidas gravables: Dividendos gravados a la tarifa del 5%	72	0
	Rentas líquidas gravables: Dividendos gravados a la tarifa del 35%	73	0
	Rentas líquidas gravables: Dividendos gravados, a la tarifa del 33% Personas Naturales sin residencia fiscal (año 2016 y anteriores)	74	0
Ganancias ocasionales	Ingresos por ganancias ocasionales	75	0
	Costos por ganancias ocasionales	76	0
	Ganancias ocasionales no gravadas y exentas	77	0
	Ganancias ocasionales gravables	**78**	0
Liquidación privada	**Impuesto sobre la renta líquida gravable**	**79**	2,416,179,000
	Descuentos tributarios	80	100,437,000
	Impuesto neto de renta	**81**	2,315,742,000
	Sobretasa	82	260,870,000
	Impuesto de ganancias ocasionales	83	0
	Descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales	84	0
	Impuesto dividendos gravados a la tarifa del 5%	85	0
	Impuesto dividendos gravados a la tarifa del 35%	86	0
	Impuesto dividendos gravados a la tarifa del 33%	87	0
	Total impuesto a cargo	**88**	2,576,612,000
	Valor inversion obras por impuestos hasta del 50% del valor de la casilla 88 **(Modalidad de pago 1)**	89	0
	Descuento efectivo inversión obras por impuestos **(Modalidad de pago 2)**	90	0
	Anticipo renta liquidado año gravable anterior	91	0
	Anticipo sobretasa liquidado año gravable anterior	92	64,182,000
	Saldo a favor año gravable anterior sin solicitud de devolución y/o compensación	93	0
	Retenciones: Autorretenciones	94	11,977,878,000
	Retenciones: Otras retenciones	95	31,336,000
	Retenciones: **Total retenciones año gravable a declarar**	**96**	12,009,214,000
	Anticipo renta para el año gravable siguiente	97	0
	Saldo a pagar por impuesto	**98**	0
	Sanciones	99	0
	Total saldo a pagar	**100**	0
	Total saldo a favor	**101**	9,496,784,000
	Valor impuesto exigible por obras por impuestos modalidad de pago 1	102	0
	Valor total proyecto obras por impuestos modalidad de pago 2	103	0

104. No. Identificación signatario — 105. DV

981. Cód. Representación

Firma del declarante o de quien lo representa

997. Espacio e … d recaudadora

Firmado
2019-04-10 / 02:58:43 PM
Fecha Acuse de Recibo

2 0 … 8:4 3

982. Código Contador o Revisor Fiscal

Firma Contador o Revisor Fiscal — 994. Con salvedades

983. No. Tarjeta profesional

980. Pago total $ 0

996. Espacio para el número interno de la DIAN / Adhesivo

91000608330905

2 0 1 9 2 7 2 4 6 7 0 6 6 1

RECHAZADO

Jerónimo Martins Colombia S. A. S.
(Filial totalmente poseída por New World Investment B.V.)
Estados Financieros

31 de diciembre de 2016

Informe del revisor fiscal

A la asamblea de accionistas de Jerónimo Martins Colombia S. A. S.

6 de marzo de 2017

He auditado los estados financieros adjuntos de Jerónimo Martins Colombia S. A. S., los cuales comprenden el estado de situación financiera al 31 de diciembre de 2016 y los estados de resultados integrales, de cambios en el patrimonio de los accionistas y de flujos de efectivo del año terminado en esa fecha y el resumen de las principales políticas contables y otras notas explicativas.

Responsabilidad de la gerencia sobre los estados financieros

La gerencia es responsable por la adecuada preparación y presentación de estos estados financieros de acuerdo con normas de contabilidad y de información financiera aceptadas en Colombia y por el control interno que la gerencia considere relevante para que la preparación de estos estados financieros estén libres de errores significativos debido a fraude o error.

Responsabilidad del auditor

Mi responsabilidad es expresar una opinión sobre dichos estados financieros con base en mi auditoría. Efectué mi auditoría de acuerdo con las normas de auditoría de información financiera aceptadas en Colombia. Estas normas requieren que cumpla con requerimientos éticos y que planifique y realice la auditoría para obtener una seguridad razonable sobre si los estados financieros están libres de errores significativos.

Una auditoría consiste en desarrollar procedimientos para obtener evidencia de auditoría sobre los montos y revelaciones en los estados financieros. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio del auditor, incluyendo la evaluación de los riesgos de errores significativos en los estados financieros debido a fraude o error. En la evaluación de esos riesgos, el auditor considera el control interno relevante de la entidad para la preparación de los estados financieros, con el fin de diseñar procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias. Una auditoría también incluye una evaluación de lo apropiado de las políticas contables usadas y de las estimaciones contables realizadas por la gerencia, así como la evaluación de la completa presentación de los estados financieros.

Considero que la evidencia de auditoría que obtuve es suficiente y apropiada para proporcionar una base para mi opinión de auditoría.

A la asamblea de accionistas de Jerónimo Martins Colombia S. A. S.

6 de marzo de 2017

Opinión

En mi opinión, los estados financieros adjuntos, presentan razonablemente, en todos los aspectos significativos, la situación financiera de Jerónimo Martins Colombia S. A. S. al 31 de diciembre de 2016 y los resultados de sus operaciones y sus flujos de efectivo por el año terminado en esa fecha, de conformidad con normas de contabilidad y de información financiera aceptadas en Colombia.

Informe sobre otros requerimientos legales y reglamentarios

La gerencia también es responsable por el cumplimiento de aspectos regulatorios en Colombia relacionados con la gestión documental contable, la definición de medidas de control interno, la conservación y custodia de bienes en poder de la Compañía, la preparación de informes de gestión y el pago oportuno y adecuado de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral.

Como es requerido por leyes y reglamentaciones colombianas, he efectuado procedimientos sobre el cumplimiento de aspectos regulatorios y con base en el resultado de los mismos, en mi concepto:

a. La contabilidad de la Compañía ha sido llevada conforme a las normas legales y a la técnica contable.

b. Las operaciones registradas en los libros y los actos de los administradores se ajustan a los estatutos y a las decisiones de la Asamblea.

c. La correspondencia, los comprobantes de las cuentas y los libros de actas y de registro de acciones se llevan y se conservan debidamente.

d. Existen medidas adecuadas de control interno, de conservación y custodia de los bienes de la Compañía y los de terceros que están en su poder.

e. Existe concordancia entre los estados financieros que se acompañan y el informe de gestión preparado por los administradores. Los administradores dejaron constancia en dicho informe de gestión, que no entorpecieron la libre circulación de las facturas emitidas por los vendedores o proveedores.

f. La información contenida en las declaraciones de autoliquidación de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, en particular la relativa a los afiliados y a sus ingresos base de cotización, ha sido tomada de los registros y soportes contables. La Compañía no se encuentra en mora por concepto de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral.

A la asamblea de accionistas de Jerónimo Martins Colombia S. A. S.

6 de marzo de 2017

Otros asuntos

Los estados financieros de la Compañía por el año terminado el 31 de diciembre de 2015 fueron auditados por mi aplicando normas de auditoría generalmente aceptadas en Colombia vigentes a esa fecha y en informe de fecha 31 de marzo de 2016 emití una opinión sin salvedades sobre los mismos. Mi opinión no es calificada con respecto a este asunto

Iván Guzmán
Revisor Fiscal
Tarjeta Profesional No. 128961-T
Miembro de PricewaterhouseCoopers Ltda.

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA

	Nota	31 de diciembre de 2016	31 de diciembre de 2015
ACTIVO			
Activo corriente			
Efectivo y equivalentes de efectivo	6	31,166,613	19,423,949
Cuentas por cobrar comerciales y otras cuentas por cobrar	7	997,434	454,787
Inventarios	8	85,227,697	40,284,472
		117,391,744	**60,163,208**
Activo no corriente			
Activos por impuestos corrientes,	16	20,531,373	16,556,771
Propiedades, planta y equipo	9	470,973,760	280,900,166
Activos intangibles distintos de la plusvalía	10	1,283,338	1,806,881
Otros Activos no financieros	12	377,996	384,753
		493,166,467	**299,648,571**
Total activo		**610,558,211**	**359,811,779**
PASIVO			
Pasivo corriente			
Obligaciones financieras corrientes	13	214,078,200	186,578,200
Cuentas por pagar comerciales y otras cuentas por pagar	11 Y 23	225,665,122	142,861,657
Provisiones corrientes por beneficios a los empleados	14	15,904,457	12,582,336
Otras provisiones corrientes	15	13,357,303	10,886,966
Pasivos por impuestos corrientes	16	6,898,754	3,830,198
		475,903,836	**356,739,357**
Pasivo no corriente			
Obligaciones financieras no corrientes	13	81,865,535	90,171,200
		81,865,535	**90,171,200**
Total pasivo		**557,769,371**	**446,910,557**
PATRIMONIO			
Capital emitido		260,011	260,001
Prima de emisión colocación de acciones		629,967,546	277,711,168
Pérdidas acumuladas		(577,438,717)	(365,069,947)
Total del patrimonio	**18**	**52,788,840**	**(87,098,778)**
Total del pasivo y del patrimonio		**610,558,211**	**359,811,779**

Las notas que se acompañan son parte integrante de los estados financieros.

Jorge Caldeira Dos Santos Dias	Javier Ricardo Prada Ávila	Iván Guzmán
Representante Legal	Contador Público	Revisor Fiscal
(Ver certificación adjunta)	Tarjeta Profesional No. 37207-T	Tarjeta Profesional No. 128961-T
	(Ver certificación adjunta)	(Ver informe adjunto)